



INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial y reservada, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa), así como la información establecida en el índice de información reservada, (Art. 19 LAIP)



ACTA APROBADA EN SESIÓN DE FECHA 18 DE ENERO DE 2021

**CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL
SESIÓN ORDINARIA**

ACTA N° 3950 En la ciudad de San Salvador, en el Salón de Sesiones del Consejo Directivo a las once horas del **lunes cuatro de enero de dos mil veintiuno**.

ASISTENCIA: Presidente, licenciada Maritza Haydee Calderón de Ríos

MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO, PROPIETARIOS: licenciado Vidal Enrique Corvera Mendoza, doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, licenciada Regina María Díaz Guardado, licenciado Miguel Ángel Corleto Urey, señor Alejandro Hernández Castro, señor Francisco Arturo Quijano Clará, doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, doctora Asucena Maribel Menjívar de Hernández y licenciada Wendy Marisol López Rosales, Subdirectora General y Secretaria del Consejo Directivo. **SUPLENTE:** ingeniero Rubén Alejandro Estupinián Mendoza, licenciada Guadalupe Natalí Pacas de Monge, doctor Elenilson Antonio Gálvez Valencia, señor Juan Carlos Martínez Castellanos y doctor Roberto Eduardo Montoya Argüello.

INASISTENCIA: señor Oscar Rolando Castro, doctora Bitia Marthaly Márquez Monge, licenciado Miguel Ángel Sandoval Reyes y doctora Mónica Guadalupe Ayala Guerrero, Directora General.

AGENDA: Fue aprobada la siguiente agenda.

- 1. JURAMENTACIÓN Y TOMA DE POSESIÓN DEL REPRESENTANTE SUPLENTE DE LA SOCIEDAD DENTAL DE EL SALVADOR**
- 2. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA N° 3947**
- 3. ELECCIÓN DE VICEPRESIDENTES DEL CONSEJO DIRECTIVO**
- 4. INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES DE TRABAJO PARA EL AÑO 2021**
- 5. CORRESPONDENCIA DIRIGIDA AL CONSEJO DIRECTIVO**
- 6. PUNTOS DE DIRECCIÓN GENERAL**
- 7. INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO DEL CONSEJO DIRECTIVO**

7.1. COMISIÓN “COMPRA DE MEDICAMENTOS, MATERIAL Y EQUIPO MÉDICO ODONTOLÓGICO” (Miércoles 16 de diciembre de 2020 - 11:30 A.M.)

7.2. COMISIÓN “RECURSOS HUMANOS Y JURÍDICA” (Jueves 17 de diciembre de 2020 - 11:30 A.M.)

8. MOCIONES Y ASUNTOS VARIOS

Desarrollo de la sesión:

Presidió la sesión la licenciada Maritza Haydee Calderón de Ríos, Presidente del Consejo Directivo, quien sometió a consideración la agenda presentada. La cual fue aprobada con 7 votos a favor, con la incorporación de tres puntos varios: dos solicitados por el doctor Roberto Eduardo Montoya Argüello, representante del Colegio Médico de El Salvador; y uno por la doctora Asucena Maribel Menjívar de Hernández, representante de la Sociedad Dental de El Salvador; que se detallan en el punto 8. Mociones y Asuntos Varios.

1. JURAMENTACIÓN Y TOMA DE POSESIÓN DEL REPRESENTANTE SUPLENTE DE LA SOCIEDAD DENTAL DE EL SALVADOR

- Juramentación y toma de posesión del **doctor Elenilson Antonio Gálvez Valencia**, como representante suplente de la Sociedad Dental de El Salvador ante el Consejo Directivo del ISSS.

La señora Viceministra de Trabajo y Previsión Social, en su calidad de Presidente del Consejo Directivo, procedió a la toma de protesta, de la manera siguiente:

Doctor Elenilson Antonio Gálvez Valencia, representante **suplente de la Sociedad Dental de El Salvador ante el Consejo Directivo del ISSS**. ¿Protestáis bajo vuestra palabra de honor, ser fiel a la Institución, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley y Reglamentos del Seguro Social, en vuestro cargo como representante suplente de la Sociedad Dental de El Salvador, ante el Consejo Directivo del ISSS, ateniéndoos a su texto cualesquiera que fueren las leyes, decretos, órdenes o resoluciones que la contraríen, prometiendo además el exacto cumplimiento de los deberes que el cargo os impone?

Habiendo contestado el nombrado: “Sí protesto”, la señora Presidenta del Consejo Directivo, dijo: “Si así lo hicierais que la patria y la Institución os lo reconozca, sino que ellas os lo demande”.

Cada uno de los miembros del Consejo Directivo, asesores y personal de apoyo, se presentaron y brindaron palabras de bienvenida al doctor Gálvez Valencia.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-0001.ENE.- El Consejo Directivo después de la PROTESTA DE LEY Y JURAMENTACIÓN DEL DOCTOR ELENILSON ANTONIO GÁLVEZ VALENCIA, REPRESENTANTE SUPLENTE DE LA SOCIEDAD DENTAL DE EL SALVADOR ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS.; por unanimidad ACUERDA: 1º) DAR POSESIÓN DE SU CARGO, AL DOCTOR ELENILSON ANTONIO GÁLVEZ VALENCIA, REPRESENTANTE SUPLENTE DE LA SOCIEDAD DENTAL DE EL SALVADOR ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS, A PARTIR DEL CUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO HASTA EL TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, DE CONFORMIDAD A NOTA ENVIADA POR LA SOCIEDAD DENTAL DE EL SALVADOR, DE FECHA DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO UNO** DE LA PRESENTE ACTA; Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Se hace constar que el señor Francisco Arturo Quijano Clará, representante del Sector Laboral, se incorporó a la sesión.

2. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA N° 3947

La licenciada Maritza Haydee Calderón de Ríos, Presidente del Consejo Directivo, sometió a votación la aprobación del acta N° 3947. La cual fue aprobada sin observaciones, con 8 votos a favor.

3. ELECCIÓN DE VICEPRESIDENTES DEL CONSEJO DIRECTIVO.

La licenciada Maritza Haydee Calderón de Ríos, Presidente del Consejo Directivo; propuso como Primer Vicepresidente al licenciado Miguel Ángel Corleto Urey y como Segundo Vicepresidente al doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía.

La licenciada Maritza Haydee Calderón de Ríos, Presidente del Consejo Directivo, sometió a votación nombrar al licenciado Miguel Ángel Corleto Urey, representante del Ministerio de Economía, como Primer Vicepresidente y al doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, representante del Colegio Médico de El Salvador, como Segundo Vicepresidente. Lo cual fue aceptado con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-0002.ENE.- El Consejo Directivo CON BASE EN EL INCISO FINAL DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EL CUAL LITERALMENTE DICE: “CADA AÑO EN LA PRIMERA REUNIÓN, EL CONSEJO DIRECTIVO ELEGIRÁ DE SU SENO, DOS VICEPRESIDENTES QUE, SEGÚN EL ORDEN DE SU ELECCIÓN SUSTITUIRÁN AL PRESIDENTE CUANDO FALTE ÉSTE”; por unanimidad ACUERDA: 1º) NOMBRAR AL **LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL CORLETO UREY**, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, COMO PRIMER VICEPRESIDENTE; Y AL **DOCTOR ANDRÉS ALBERTO ZIMMERMANN MEJÍA**, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL COLEGIO MÉDICO DE EL SALVADOR, COMO SEGUNDO VICEPRESIDENTE, DURANTE EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO; Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

4. INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES DE TRABAJO PARA EL AÑO 2021

- Comisión de Infraestructura y Compra de Artículos Generales
- Comisión de Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico
- Comisión de Recursos Humanos y Jurídica
- Comisión de Auditoría

La licenciada Calderón de Ríos consultó si se ratificará la conformación de las comisiones de trabajo para el año 2021, de la forma como se encuentran actualmente.

El licenciado Martínez Portillo manifestó que si existe algún cambio de comisión deben informarlo, de lo contrario solo se hará la modificación con la incorporación del doctor Elenilson Gálvez en sustitución de la doctora Ortega de Blanco.

La doctora Menjívar de Hernández informó que el doctor Gálvez asistirá a las comisiones a las que la doctora Ortega de Blanco estaba.

La licenciada Maritza Haydee Calderón de Ríos, Presidente del Consejo Directivo, sometió a votación la integración de las comisiones de trabajo para el año 2021, en la cual se incluye al doctor Elenilson Antonio Gálvez Valencia, representante de la Sociedad Dental de El Salvador, en sustitución de la doctora Ana Vilma Ortega de Blanco. La cual fue respaldada con 8 votos.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-0003.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer LA CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES DE TRABAJO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO; por unanimidad ACUERDA: 1º) INTEGRAR LAS DIFERENTES COMISIONES DE TRABAJO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, LA CUAL INCLUYE LA INCORPORACIÓN DEL DOCTOR ELENILSON ANTONIO GÁLVEZ VALENCIA, REPRESENTANTE SUPLENTE DE LA SOCIEDAD DENTAL DE EL SALVADOR, EN LAS COMISIONES DE “INFRAESTRUCTURA Y COMPRA DE ARTÍCULOS GENERALES” Y “COMPRA DE MEDICAMENTOS, MATERIAL Y EQUIPO MÉDICO ODONTOLÓGICO”, DE LA MANERA SIGUIENTE:

<i>“INFRAESTRUCTURA Y COMPRA DE ARTÍCULOS GENERALES”</i> <i>DÍA MARTES</i> <i>11:30 A.M.</i>	<i>“COMPRA DE MEDICAMENTOS, MATERIAL Y EQUIPO MÉDICO ODONTOLÓGICO”</i> <i>DÍA MIÉRCOLES.</i> <i>11:30 A.M.</i>	<i>“RECURSOS HUMANOS Y JURÍDICA”</i> <i>DÍA JUEVES</i> <i>11:30 A.M.</i>	<i>“AUDITORÍA”</i> <i>DÍA VIERNES</i> <i>11:30 A.M.</i>
1. Dr. Roberto Eduardo Montoya Argüello	1. Lic. Miguel Ángel Corleto Urey	1. Ing. Rubén Alejandro Estupinián Mendoza	1. Dr. Roberto Eduardo Montoya Argüello
2. Licda. Guadalupe Natalí Pacas de Monge	2. Licda. Regina Maria Díaz Guardado	2. Licda. Guadalupe Natalí Pacas de Monge	2. Licda. Regina Maria Díaz Guardado
3. Ing. Rubén Alejandro Estupinián Mendoza	3. Dr. Wilfredo Armando Martínez Aldana	3. Dr. Wilfredo Armando Martínez Aldana	3. Lic. Miguel Ángel Corleto Urey
4. Lic. Vidal Enrique Corvera Mendoza	4. Lic. Vidal Enrique Corvera Mendoza	4. Lic. Miguel Ángel Sandoval Reyes	4. Lic. Miguel Ángel Sandoval Reyes
5. Dra. Bitia Marthaly Márquez Monge	5. Dr. Andrés Alberto Zimmermann Mejía	5. Dr. Andrés Alberto Zimmermann Mejía	5. Dra. Bitia Marthaly Márquez Monge
6. Representante Sector Empleador	6. Representante Sector Empleador	6. Representante Sector Empleador	6. Representante Sector Empleador
7. Representante Sector Empleador	7. Representante Sector Empleador	7. Representante Sector Empleador	7. Representante Sector Empleador
8. Sr. Francisco Arturo Quijano Clará	8. Sr. Francisco Arturo Quijano Clará	8 Sr. Alejandro Hernández Castro	8. Sr. Alejandro Hernández Castro
9. Representante Propietario del Sector Laboral	9. Representante Propietario del Sector Laboral	9. Sr. Juan Carlos Martínez Castellanos	9. Sr. Juan Carlos Martínez Castellanos
10. Dr. Elenilson Antonio Gálvez Valencia	10. Dr. Elenilson Antonio Gálvez Valencia	10. Dra. Asucena Maribel Menjivar de Hernández	10. Dra. Asucena Maribel Menjivar de Hernández

Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5. CORRESPONDENCIA DIRIGIDA AL CONSEJO DIRECTIVO

- 5.1. [REDACTED] solicita que se modifique el horario que se le ha asignado en la [REDACTED] debido a que ha sido amenazado por las pandillas cercanas a su vivienda por regresar tarde, y solicita se le permita laborar en turno de la mañana.

El licenciado Álvaro Alexander Martínez Portillo, Secretario General del ISSS, dio a conocer la nota presentada por el señor [REDACTED], por medio de la cual solicita que se modifique el horario que se le ha asignado en la [REDACTED], debido a que ha sido amenazado por las pandillas cercanas a su vivienda por regresar tarde, por lo que solicita se le permita laborar en turno de la mañana.

El licenciado Martínez Portillo manifestó que lo que corresponde es la que la Subdirección de Salud lo resuelva y brinde la respuesta pertinente, y en caso que sea factible cambiarle el horario al señor [REDACTED] que lo haga.

La licenciada Maritza Haydee Calderón de Ríos, Presidente del Consejo Directivo, sometió a votación la nota presentada por el señor [REDACTED] con la recomendación para que la Administración analice si es procedente lo requerido por el señor [REDACTED], realice el trámite que corresponda y se le brinde una respuesta. La cual se dio por recibida con 8 votos

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-0004.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer en la correspondencia dirigida al mismo, LA NOTA DEL SEÑOR [REDACTED] POR MEDIO DE LA CUAL SOLICITA QUE SE MODIFIQUE EL HORARIO QUE SE LE HA ASIGNADO EN [REDACTED], DEBIDO A QUE HA SIDO AMENAZADO POR LAS PANDILLAS CERCANAS A SU VIVIENDA POR REGRESAR TARDE, POR LO QUE SOLICITA SE LE PERMITA LABORAR EN TURNO DE LA MAÑANA; SEGÚN LO ANTERIOR; por unanimidad ACUERDA: 1º) DAR POR RECIBIDA LA NOTA DEL SEÑOR [REDACTED] DE FECHA DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO DOS** DE LA PRESENTE ACTA; 2º) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE LA **SUBDIRECCIÓN DE SALUD** ANALICE SI ES PROCEDENTE LO REQUERIDO POR EL SEÑOR [REDACTED], REALICE EL TRÁMITE QUE

CORRESPONDA Y SE LE BRINDE UNA RESPUESTA; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.2. [REDACTED] solicita exoneración de multas y recargos, la deuda, actualmente es de \$1,484.00, y se comprometen a pagar en un solo pago.

El licenciado Álvaro Alexander Martínez Portillo, Secretario General del ISSS, dio a conocer la nota remitida por la sociedad [REDACTED] en la que solicita exoneración de multas y recargos; informa que la deuda es por el monto de \$1,484.00, y se comprometen a cancelar en un solo pago.

El licenciado Martínez Portillo informó que este caso se encuentra en la Unidad Jurídica, y lo que correspondería es encomendarle a esa unidad si es posible acceder a lo solicitado por el empleador; en caso de exonerar las multas y recargos se tendrá que presentar informe ante el Consejo Directivo.

La licenciada Maritza Haydee Calderón de Ríos, Presidente del Consejo Directivo, sometió a votación dar por recibida la nota presentada por la sociedad [REDACTED] y que la Unidad Jurídica analice si es procedente lo solicitado, realice el trámite que corresponda, presente un informe en la comisión de trabajo respectiva y se le brinde la respuesta pertinente. Lo cual fue aceptado con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-0005.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer en la correspondencia dirigida al mismo, LA NOTA DE LA SOCIEDAD [REDACTED] EN LA QUE SOLICITA EXONERACIÓN DE MULTAS Y RECARGOS; INFORMA QUE LA DEUDA ES POR EL MONTO DE UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,484.00), COMPROMETIÉNDOSE A CANCELAR EN UN SOLO PAGO; SEGÚN LO ANTERIOR; por unanimidad ACUERDA: 1°) DAR POR RECIBIDA LA NOTA DE LA SOCIEDAD [REDACTED] DE FECHA DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TRES** DE LA PRESENTE ACTA; 2°) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE LA **UNIDAD JURÍDICA** ANALICE LA PROCEDENCIA DE LO SOLICITADO, REALICE EL TRÁMITE QUE CORRESPONDA, PRESENTE UN INFORME EN LA COMISIÓN DE TRABAJO RESPECTIVA Y SE LE BRINDE UNA RESPUESTA; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.3. [REDACTED], solicita arreglo directo para solventar controversias suscitadas en el contrato Q-182/2019, derivado de la Licitación Pública N° 2Q19000058 denominada: “ADQUISICIÓN DE HILOS DE SUTURA”.

El licenciado Álvaro Alexander Martínez Portillo, Secretario General del ISSS, dio a conocer la nota remitida por la sociedad [REDACTED], en la que solicita arreglo directo para solventar controversias suscitadas en el contrato Q-182/2019, derivado de la Licitación Pública N° 2Q19000058, denominada: “ADQUISICIÓN DE HILOS DE SUTURA”.

El licenciado Martínez Portillo manifestó que, en este caso, corresponde encomendar a la Unidad Jurídica que analice la solicitud y se dé el trámite respectivo.

La licenciada Calderón de Ríos consultó qué es lo que se está solicitando.

El licenciado Martínez Portillo informó que solicita arreglo directo.

El licenciado Chacón Ramírez expresó que la Unidad Jurídica analizará si es procedente el arreglo directo conforme a lo establecido en la LACAP y en el contrato.

La licenciada Maritza Haydee Calderón de Ríos, Presidente del Consejo Directivo, sometió a votación recibir la nota presentada por la sociedad [REDACTED] y que la Unidad Jurídica analice si es procedente lo solicitado, realice el trámite según corresponda, presente un informe en la comisión de trabajo respectiva y se le brinde una respuesta. Lo cual fue aceptado con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-0006.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer en la correspondencia dirigida al mismo, LA NOTA DE LA SOCIEDAD [REDACTED], EN LA QUE SOLICITA ARREGLO DIRECTO PARA SOLVENTAR LAS CONTROVERSIAS SUSCITADAS EN EL CONTRATO Q-182/2019, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q19000058 DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE HILOS DE SUTURA”; SEGÚN LO ANTERIOR; por unanimidad ACUERDA: 1°) DAR POR RECIBIDA LA NOTA DE LA SOCIEDAD **DINVERSIÓN, S.A. DE C.V.**, DE FECHA DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO CUATRO** DE LA PRESENTE ACTA; 2°) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE LA **UNIDAD JURÍDICA** ANALICE SI ES PROCEDENTE LA SOLICITUD DE ARREGLO DIRECTO PRESENTADA POR **DINVERSIÓN, S.A. DE C.V.**, REALICE

EL TRÁMITE SEGÚN CORRESPONDA, PRESENTE UN INFORME EN LA COMISIÓN DE TRABAJO RESPECTIVA Y SE LE BRINDE UNA RESPUESTA; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6. PUNTOS DE DIRECCIÓN GENERAL

6.1. Solicitud de aprobación de base para la **Licitación Pública N° 2G21000024**, denominada: **“SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA ENVASADA PARA DEPENDENCIAS DEL ISSS”**.

Para este punto estuvieron presentes: señora Joyce Aracely Márquez Fuentes, Colaboradora de la Oficina Gestión de Relacionamento con Proveedores; licenciada Gilda Isabel Hernández de Hernández, jefa de la Oficina Gestión de Relacionamento con Proveedores; Karen Isabel Ramos Osorio, Técnico de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos – DACABI; licenciada Sagrario Emperatriz Merlos Turcios, Analista de UACI II; e ingeniera Claudia Jenniffer Molina Moreno, jefa de la División de Planificación y Monitoreo de Suministros; por la UACI: licenciada Marina Rosa de Cornejo, jefa de la UACI; licenciada Adriana Salazar Recinos, jefa del Departamento Gestión de Compras y señor René Canales, Digitador.

Previo a la presentación de la base para la **Licitación Pública N° 2G21000024**, denominada: **“SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA ENVASADA PARA DEPENDENCIAS DEL ISSS”**, la ingeniera Claudia Jenniffer Molina Moreno, jefa de la División de Planificación y Monitoreo de Suministros, explicó como parte de los antecedentes para dicho proceso de compra. Mostró cuadros que contienen: Comparativo con la última gestión de compras, comparativo de cantidades solicitadas y precio unitario presupuestado contra históricos de compra.

La licenciada Adriana Salazar Recinos, jefa del Departamento Gestión de Compras de la UACI, sometió a conocimiento y consideración la solicitud de aprobación de la Base para la **Licitación Pública N° 2G21000024**, denominada: **“SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA ENVASADA PARA DEPENDENCIAS DEL ISSS”**; en cumplimiento del Artículo 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Por lo que procedió a detallar lo siguiente:

Antecedentes:

Como antecedente se informa que según Acuerdo de Consejo Directivo #2019-2232.OCT de fecha 14 de noviembre de 2019, se aprobó PROPUESTA DE ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL ISSS, y en el

cual se modificaron las funciones del anterior Departamento Gestión de Servicios Administrativos, conformando la actual Oficina de Gestión de Relacionamento con Proveedores, quienes tienen a su cargo la administración de los contratos generados de la contratación de Servicio de agua purificada envasada; razón por la cual la gestión de análisis para iniciar el trámite de esta contratación se trasladó a la División de Planificación y Monitoreo de Suministros (DPYMS), siendo éste el primer año que el caso se remite desde DPYMS a UACI. La solicitud fue recibida en DPYMS la primera semana de septiembre, pero con el fin de dar cumplimiento a los requisitos que permitan gestionar aprobación ante Consejo Directivo se recopilaron los antecedentes e información de análisis necesario, incluyendo un sondeo de mercado por parte de la Oficina Inteligencia de Mercado.

La presente gestión incluye 5 códigos para el suministro de agua envasada para las dependencias del ISSS a nivel nacional, dichos códigos serán para suministrar el servicio tanto a pacientes como empleados del Instituto.

La base de licitación ha sido elaborada de acuerdo a la última gestión de compras realizada en el año 2020, en las que han participado distintas áreas técnicas del ISSS, usuario directo, DACABI y un especialista de la Oficina de Relacionamento con Proveedores. Se revisó y actualizó el documento de acuerdo a las nuevas necesidades recibidas de DPYMS, además se actualizó el anexo No. 6 denominado REQUISITOS GENERALES: EDIFICIOS E INSTACIONES Y PERSONAL de acuerdo a la Norma NSO 13.07.02:08 “AGUA. AGUA ENVASADA (Primera Actualización).

Justificación:

Se requiere la compra de códigos correspondientes a garrafas y botellas de agua envasada purificada, para atender las necesidades de los usuarios internos y externos del Instituto, requeridos para brindar una atención de calidad.

La presentación en garrafa de 5 galones es utilizada para los derechohabientes, personal administrativo y de salud de los Centros a nivel nacional, la presentación de botellas de 500 a 600 ml se utiliza para pacientes hospitalizados en Centros de Atención que cuentan con este servicio. Asimismo comprende el suministro y entrega a cada dependencia, conforme programación, de equipo para la dispensación del agua fría y caliente en garrafa (oasis), Así como también la limpieza y mantenimiento de los mismos.

La importancia de la adquisición y abastecimiento ininterrumpido de agua libre de agentes microbiológicos y químicos, tiene impacto en dos grupos de usuarios:

Derechohabientes:

- Al proveer de agua purificada a derechohabientes y usuarios internos, se genera un importante beneficio para la salud pública, tanto previniendo enfermedades como reduciendo el consumo de los recursos médicos necesarios para tratamientos posteriores.
- Prevención de infecciones nosocomiales transmitidas por el agua, contribuyendo a una recuperación de salud integral de los derechohabientes hospitalizados. Donde las enfermedades transmitidas por el agua contribuyen a una carga de morbilidad medible y significativa, la reducción de la exposición por medio del agua de consumo humano tiene el potencial de reducir de forma apreciable los riesgos y la incidencia de enfermedades.

Empleados del Instituto:

- Garantizar la ingesta de agua apta para el consumo humano, que propicie la hidratación del personal y evite enfermedades gastrointestinales, contribuyendo a la salud pública e internamente a la disminución de incapacidades por problemas relacionados a la ingesta de agua contaminada.

Este proceso de compra se ha establecido para un período de 12 meses de ejecución (9 meses del ejercicio fiscal 2021 y 3 meses del ejercicio fiscal 2022), para brindar cobertura ininterrumpida y optimizar los trámites administrativos en esta gestión, para ello se ha considerado la opinión emitida por el Ministerio de Hacienda, de fecha 09/03/2020 relacionada a “Respuesta a solicitud referente a contratación de bienes y servicios ejecutados en dos ejercicios fiscales diferentes bajo rubro de inversiones (bienes intangibles); es decir se puede realizar la contratación de servicios con la vigencia de 12 meses en este caso segundo trimestre 2021 y finalice primer trimestre 2022; donde se obtuvo la opinión siguiente: “...Por regla general se prohíbe comprometer fondos públicos de otros ejercicios fiscales distintos al actual o en ejecución, tal como lo señalan el Art. 228 del Constitución de la República además, los Arts. 12 y 46 del Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, que señalan que el ejercicio financiero fiscal inicia el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año, y que con posterioridad al 31 de diciembre, no podrán asumirse compromisos ni devengarse gastos con cargo al ejercicio que se cierra en esa fecha; La normativa de adquisiciones y contrataciones públicas vigentes, al igual que la normativa de la administración financiera, contemplan la posibilidad que existan contratos en los cuales su plazo de ejecución exceda del ejercicio fiscal, en ese sentido se aclara, que si bien es cierto la LACAP no restringe la posibilidad que un contrato se suscriba para 12 meses cuyo inicio no sea en el primer mes del año, por lo que abarcaría dos ejercicios consecutivos; esto deba realizarse dentro del marco de lo que permita la Constitución y la Ley AFI. Consecuentemente el Art. 11 de la LACAP, establece que debe existir entre la UACI y la UFI una relación integrada e interrelacionada, en lo concerniente a las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, especialmente en lo referente al crédito presupuestado y disponibilidad financiera, en vista que a dichas instancias corresponden funciones diferentes pero complementarias en el proceso de adquisiciones

de obras, bienes y servicios. De lo anterior resulta que la normativa vigente (LACAP y LEY AFI) habilitan la posibilidad de suscribir contratos con vigencia y ejecución en más de un ejercicio fiscal, pero cumpliendo con las disposiciones y limitantes que establece la normativa en materia de administración financiera...”.

Adicionalmente se ha considerado la opinión de la Corte de Cuentas de fecha 17 de febrero de 2020 referencia D.J. 022-A-2020, la cual, entre otras cosas, expuso lo siguiente: “*Considerando además que los contratos solamente pueden ser suscritos para ser ejecutados fuera de un año fiscal, en casos excepcionales y previos al cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable.*”

De las anteriores opiniones se emitió informe jurídico de fecha 20 de abril de 2020, surgió el Acuerdo de Consejo Directivo #2020-0752.ABR., de fecha 29 de abril de 2020, por medio del cual se acuerda: 2º) Encomendar a la Administración que en los procesos de compra de medicamentos, insumos o servicios que no sean especializados, su contratación será para un plazo de 12 meses, aún y cuando su ejecución se tenga que realizar en más de un ejercicio fiscal para lo cual deberá cumplir con las disposiciones y limitantes que establece la normativa en materia de administración financiera.”

Dio a conocer las fechas estimadas del presente proceso de compra; además, informó que la **asignación presupuestaria total es por \$742,518.36** (Presupuesto Preliminar 2021 por: \$556,889.15 y Presupuesto Preliminar 2022 por: \$185,629.20), dijo que el precio unitario fue establecido con base en el informe proporcionado por la Oficina de Inteligencia de Mercado en fecha 08 de octubre de 2020. Agregó que la base incluye **cinco (5) códigos** que han sido solicitados por la Oficina de Gestión de Relacionamiento con Proveedores de la Subdirección de Logística; por ello, dio a conocer los aspectos más importantes establecidos en la base de la Licitación Pública en mención como: Formas de ofertar; Evaluación de la oferta técnica; Supervisión y aseguramiento de la calidad; Vigencia de contrato; Plazo de ejecución del servicio; Orden de inicio; Garantías requeridas, Formas de pago; y para finalizar dio a conocer las personas que elaboraron las bases de la presente licitación pública y el nombramiento del administrador de contrato.

La licenciada Calderón de Ríos consultó cuál es la empresa que brinda el servicio actualmente.

La licenciada Gilda Hernández informó que el agua embotellada es suministrada por Aquapura, S.A. de C.V.; y para las garrafas se tiene a Las Perlititas, S.A. de C.V.

La doctora Menjívar de Hernández observó que se mencionó que antes, el Consejo Directivo no tenía suministro de agua embotellada.

La licenciada Gilda Hernández aclaró que la necesidad del suministro de botellas de agua para los miembros del Consejo Directivo no estaba incluida en este código, se compraba en forma separada, entonces como parte del mejoramiento del control y consolidación de una necesidad se ha considerado que se abastezca a través de este código y no adquirirlo en forma separada.

La licenciada Calderón de Ríos indicó que no le parece bien que como justificación del incremento de las botellas con agua se mencione que es, porque se brinda al Consejo Directivo, ya que es una mínima parte la que consumen, porque solo se reúnen en las plenarias una vez a la semana, de igual forma las comisiones de trabajo. Si bien es cierto que puede representar un incremento, pero se puede considerar que los consejales se llevan las botellas con agua, lo cual no le parece prudente que se utilice como justificación, aunque antes les servían del garrafón los vasos con agua. Solicitó eliminar de la justificación en donde se menciona al Consejo Directivo, ya que puede ser mal interpretado.

La licenciada López Rosales solicitó que también se elimine lo relacionado a la Dirección General y Subdirección General.

La licenciada Calderón de Ríos expuso que para el Hospital de San Miguel y en Usulután, lógicamente tienen un incremento considerable de agua.

La licenciada Gilda Hernández manifestó que el agua embotellada tiene dos presentaciones, una es en garrafón con sus oasis y la otra en botella, anteriormente a los miembros del Consejo Directivo se le servía el agua del garrafón, pero en esta ocasión se ha considerado para algunas áreas incluirlas en el código de botella debido a la pandemia, porque lo más saludable es dar agua en botella, antes solo era para los pacientes en todos los centros de atención, en donde se han incrementado los consumos, y se requieren para evitar el contagio, en ese sentido el Consejo Directivo representa una parte mínima, pero lo principal es la atención de los pacientes, el incremento se debe a la demanda de pacientes que se tienen, lo cual se ha detallado en la justificación, también porque se abrieron otros hospitales, por ejemplo La Ceiba, en donde se tuvieron pacientes Covid.

El señor Martínez Castellanos expuso que cuando se visita a los hospitales se observan las botellas con agua que les dan a los pacientes. Por otra parte, los miembros del Consejo Directivo han estado fuera de estas instalaciones casi 4 meses y se consumió el agua del otro lugar, entonces tampoco consumió agua la Subdirección General. Consideró que las justificaciones existen, lo que pasa es que la información no está ordenada, lo que sucede es que son volúmenes bastantes grandes y en aras de justificarlo le consta que los derechohabientes de los hospitales reciben el agua en botella.

La licenciada Calderón de Ríos señaló que en ningún momento ha mencionado que no está justificada la compra y los incrementos, pero que no se centre el hecho que se dará botellas con agua al Consejo Directivo, Dirección General y Subdirección General, por tal razón se incrementó la cantidad de botellas con agua, por lo que se tiene que buscar una justificación lógica para eso, porque no es de esa forma y no es correcto.

La licenciada Gilda Hernández informó que en la justificación se ha detallado que es para abastecer a los pacientes hospitalizados y por la apertura del Hospital La Ceiba y Hospital Regional de San Miguel, y para las reuniones realizadas en la Dirección General, Subdirección General Consejo Directivo, también se han incorporado otras áreas de las subdirecciones: Administrativa, de Salud y Logística.

La licenciada López Rosales manifestó que debido a la coyuntura que se está viviendo, se debe tener cuidado en cada situación que sale del Consejo Directivo, Directora General o Subdirectora General, ya que se conoció en otros tiempos que la gente se lucraba de todo lo que aquí se pudiera dar, entonces se siente incómoda con esa justificación, lo mejor es que se detalle que es conforme a lo de la pandemia y que el insumo del agua embotellada ha incrementado debido a que los oasis fueron un foco de infección en la mayoría de partes para el suministro del agua; esa es la razón del incremento en las cantidades, pero no que es por el Consejo Directivo, Directora o Subdirectora General, porque se puede considerar que se están llevando el agua embotellada. Solicitó justificar que el incremento es por el consumo de agua embotellada en los hospitales y por la pandemia, por tal razón se consideró a bien comprar más para el suministro o necesidades que se den en la Torre Administrativa ISSS.

La licenciada Gilda Hernández explicó que el pago es con base a consumo y se hacen actas de recepción de entrega a cada una de las 124 dependencias del ISSS.

La licenciada Calderón de Ríos consultó cuáles son los requisitos que se han establecido en las bases de licitación.

La licenciada Menjívar Rodríguez explicó que la calificación mínima que deberá obtener el ofertante, será el 90%, para ser considerado en el proceso de recomendación y consideración de la propuesta económica. Los aspectos generales a evaluar de la oferta técnica son: resultado de análisis de calidad microbiológico y fisicoquímico, calidad del producto suministrado, cumplimiento de contratos u órdenes de compra del ofertante con el ISSS, capacidad de distribución, instalaciones y planta de envasado.

La licenciada Calderón de Ríos consultó si durante los 12 meses de contrato se puede solicitar otros exámenes microbiológicos al agua.

La licenciada Menjívar Rodríguez explicó que se establece en la base de licitación, que el área de control de calidad realiza durante toda la ejecución del contrato, análisis de calidad y hace un muestreo en cada dependencia de acuerdo a la programación.

La licenciada Calderón de Ríos consultó si están incluidos los oasis en los exámenes microbiológicos y si les hacen limpieza, porque la contaminación se da en los aparatos en donde se colocan los envases para el suministro del agua, se tendría que procurar que el mantenimiento sea permanente por el tema del covid.

La licenciada Gilda Hernández informó que se cuenta con un programa de limpieza y también para los exámenes microbiológicos, ya que se conoce que existe contaminación en los oasis y lo que genera es una contaminación de bacterias, por tal razón se tiene un plan de limpieza, para ello se hacen rutinas.

El doctor Montoya Argüello indicó que es importante que se haga un programa de educación a los usuarios, ya que, si están contaminando y se van a enfermar, se tiene que explicar cómo se debe hacer, por lo que el área correspondiente debería hacer un plan para informar o educar a nuestro personal.

La licenciada Gilda Hernández informó que en el área hospitalaria les daban una botella con agua y la refilaban, en esta nueva gestión se les está entregando 3 botellas a los pacientes, se hizo un cambio de calidad, porque las medidas siempre se están tomando.

La licenciada Calderón de Ríos consultó si las presentes bases de competencia tienen diferencia con la anterior.

La licenciada Menjívar Rodríguez explicó que los requisitos fueron elaborados nuevamente, se está evaluando el cuarto de envasado, separado de otras operaciones de la planta y de las áreas de almacenamiento con paredes cerradas, techos y puertas con cerrado automático, también se está evaluando la operación de lavado, saneado y posicionado en un lugar que minimice cualquier contaminación o saneamiento en los envases. En la parte de los edificios o instalaciones el suministro del agua se verificará el registro del proceso, también las tuberías del agua, drenaje del piso, disposiciones de aguas negras y otros.

La licenciada Calderón de Ríos consultó si lo explicado anteriormente no tenía la base anterior y el informe quién lo presentará o será la misma comisión.

La licenciada Menjívar Rodríguez informó que se tenía, pero no en detalle, por lo que se ha ampliado. También informó que en la visita de campo se hace el informe, además en la comisión siempre

se encuentra una persona de control de calidad, y durante la vigencia del contrato el ISSS a través del Departamento de Aseguramiento de la Calidad realizará en forma aleatoria cuando lo considere conveniente, un muestreo del producto entregado en las distintas dependencias, con el fin de verificar su calidad microbiológica y fisicoquímica conforme a lo establecido en la NSO 13.07.02:08 “Agua Envasada (Primera Actualización)”.

La licenciada Calderón de Ríos señaló que no considera conveniente cuando se menciona que realizará en forma aleatoria cuando lo considere conveniente.

La licenciada Calderón González manifestó que precisamente esa es la observación que tenía, ya que en las bases de licitación en el numeral 4.10., literal a), dice: “Durante la vigencia del contrato, el ISSS a través del Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (DACABI) realizará en forma aleatoria cuando lo considere conveniente...”. Pero quién determinará la conveniencia y cada cuanto tiempo determinará la conveniencia, por lo que es mejor que se establezcan plazos para no quedar en ese limbo, ya que puede ser que durante todo el proceso no se considere conveniente, entonces es mejor que quede establecido el tiempo.

La licenciada Gilda Hernández manifestó que es necesario dejar siempre una puerta abierta que en cualquier momento se puede hacer, porque se ha tenido el problema del cierre de una planta, en ese momento se manda a analizar todo el bloque, entonces se podría hacer en forma trimestral y aleatoriamente cuando se considere necesario.

La licenciada Calderón de Ríos solicitó dejar estandarizado el tiempo en las bases de licitación, porque se basan en la prueba que entregan, pero al encontrar una situación anómala en esa entrega, por tal razón se menciona: “...y cuando lo considere pertinente”, pero se debe de dejar que trimestralmente se hará para garantizar que el agua que se está consumiendo se encuentre libre de bacterias.

La licenciada Menjívar Rodríguez aclaró que el análisis microbiológico del agua lo realiza un laboratorio acreditado por el Organismo Salvadoreño de Acreditación (OSA) y contratado por el ISSS, la vigencia del contrato es de 15 meses contados a partir de su firma, la ejecución del servicio es de 12 meses contados a partir de la emisión de la orden de inicio, que será emitida por parte del Administrador del Contrato.

La licenciada Maritza Haydee Calderón de Ríos, Presidente del Consejo Directivo, sometió a votación aprobar la base para la Licitación Pública N° 2G21000024, con la recomendación de modificar la justificación y que la supervisión se realice trimestralmente. Lo cual fue aceptado con 8 votos.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-0007.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de Dirección General LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LAS BASES PRESENTADA POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL CON BASE A LAS CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS POR LOS USUARIOS Y VALIDADAS POR LA **DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS**, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 10 LETRA F Y 20 BIS LETRA B DE LA LACAP, CON PRESUPUESTO PRELIMINAR 2021 Y 2022, CON BASE A LA JUSTIFICACIÓN DE COMPRA DE LA **DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTRO** QUE EXPRESA QUE SE REQUIERE LA COMPRA DE CÓDIGOS CORRESPONDIENTES A GARRAFAS Y BOTELLAS DE AGUA ENVASADA PURIFICADA, PARA ATENDER LAS NECESIDADES DE LOS USUARIOS INTERNOS Y EXTERNOS DEL INSTITUTO, REQUERIDOS PARA BRINDAR UNA ATENCIÓN DE CALIDAD.

LA PRESENTACIÓN EN GARRAFA DE 5 GALONES ES UTILIZADA PARA LOS DERECHOHABIENTES, PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SALUD DE LOS CENTROS A NIVEL NACIONAL, LA PRESENTACIÓN DE BOTELLAS DE 500 A 700 ML SE UTILIZA PARA PACIENTES HOSPITALIZADOS EN CENTROS DE ATENCIÓN QUE CUENTAN CON ESTE SERVICIO. ASIMISMO COMPRENDE EL SUMINISTRO Y ENTREGA A CADA DEPENDENCIA, CONFORME PROGRAMACIÓN, DE EQUIPO PARA LA DISPENSACIÓN DEL AGUA FRÍA Y CALIENTE EN GARRAFA (OASIS), ASÍ COMO TAMBIÉN LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LOS MISMOS.

LA IMPORTANCIA DE LA ADQUISICIÓN Y ABASTECIMIENTO ININTERRUMPIDO DE AGUA LIBRE DE AGENTES MICROBIOLÓGICOS Y QUÍMICOS, TIENE IMPACTO EN DOS GRUPOS DE USUARIOS:

DERECHOHABIENTES:

- AL PROVEER DE AGUA PURIFICADA A DERECHOHABIENTES Y USUARIOS INTERNOS, SE GENERA UN IMPORTANTE BENEFICIO PARA LA SALUD PÚBLICA, TANTO PREVINIENDO ENFERMEDADES COMO REDUCIENDO EL CONSUMO DE LOS RECURSOS MÉDICOS NECESARIOS PARA TRATAMIENTOS POSTERIORES.
- PREVENCIÓN DE INFECCIONES NOSOCOMIALES TRANSMITIDAS POR EL AGUA, CONTRIBUYENDO A UNA RECUPERACIÓN DE SALUD INTEGRAL DE LOS DERECHOHABIENTES HOSPITALIZADOS. DONDE LAS ENFERMEDADES TRANSMITIDAS POR EL AGUA CONTRIBUYEN A UNA CARGA DE MORBILIDAD MEDIBLE Y

SIGNIFICATIVA, LA REDUCCIÓN DE LA EXPOSICIÓN POR MEDIO DEL AGUA DE CONSUMO HUMANO TIENE EL POTENCIAL DE REDUCIR DE FORMA APRECIABLE LOS RIESGOS Y LA INCIDENCIA DE ENFERMEDADES.

EMPLEADOS DEL INSTITUTO:

- GARANTIZAR LA INGESTA DE AGUA APTA PARA EL CONSUMO HUMANO, QUE PROPICIE LA HIDRATACIÓN DEL PERSONAL Y EVITE ENFERMEDADES GASTROINTESTINALES, CONTRIBUYENDO A LA SALUD PÚBLICA E INTERNAMENTE A LA DISMINUCIÓN DE INCAPACIDADES POR PROBLEMAS RELACIONADOS A LA INGESTA DE AGUA CONTAMINADA.

ESTE PROCESO DE COMPRA SE HA ESTABLECIDO PARA UN PERÍODO DE 12 MESES DE EJECUCIÓN (9 MESES DEL EJERCICIO FISCAL 2021 Y 3 MESES DEL EJERCICIO FISCAL 2022), PARA BRINDAR COBERTURA ININTERRUMPIDA Y OPTIMIZAR LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS EN ESTA GESTIÓN, PARA ELLO SE HA CONSIDERADO LA OPINIÓN EMITIDA POR EL MINISTERIO DE HACIENDA, DE FECHA 09/03/2020 RELACIONADA A “RESPUESTA A SOLICITUD REFERENTE A CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS EJECUTADOS EN DOS EJERCICIOS FISCALES DIFERENTES BAJO RUBRO DE INVERSIONES (BIENES INTANGIBLES); ES DECIR SE PUEDE REALIZAR LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON LA VIGENCIA DE 12 MESES EN ESTE CASO SEGUNDO TRIMESTRE 2021 Y FINALICE PRIMER TRIMESTRE 2022; DONDE SE OBTUVO LA OPINIÓN SIGUIENTE: “...POR REGLA GENERAL SE PROHÍBE COMPROMETER FONDOS PÚBLICOS DE OTROS EJERCICIOS FISCALES DISTINTOS AL ACTUAL O EN EJECUCIÓN, TAL COMO LO SEÑALAN EL ART. 228 DEL CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA ADEMÁS, LOS ARTS. 12 Y 46 DEL LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO, QUE SEÑALAN QUE EL EJERCICIO FINANCIERO FISCAL INICIA EL 1° DE ENERO Y TERMINA EL 31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, Y QUE CON POSTERIORIDAD AL 31 DE DICIEMBRE, NO PODRÁN ASUMIRSE COMPROMISOS NI DEVENGARSE GASTOS CON CARGO AL EJERCICIO QUE SE CIERRA EN ESA FECHA; LA NORMATIVA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES PÚBLICAS VIGENTES, AL IGUAL QUE LA NORMATIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA, CONTEMPLAN LA POSIBILIDAD QUE EXISTAN CONTRATOS EN LOS CUALES SU PLAZO DE EJECUCIÓN EXCEDA DEL EJERCICIO FISCAL, EN ESE SENTIDO SE ACLARA, QUE SI BIEN ES CIERTO LA LACAP NO RESTRINGE LA POSIBILIDAD QUE UN CONTRATO SE SUSCRIBA PARA 12 MESES CUYO INICIÓ NO SEA EN EL PRIMER MES DEL AÑO, POR LO QUE ABARCARÍA DOS EJERCICIOS CONSECUTIVOS; ESTO DEBA REALIZARSE DENTRO DEL MARCO DE LO QUE PERMITA LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY AFI. CONSECUENTEMENTE EL

ART. 11 DE LA LACAP, ESTABLECE QUE DEBE EXISTIR ENTRE LA UACI Y LA UFI UNA RELACIÓN INTEGRADA E INTERRELACIONADA, EN LO CONCERNIENTE A LAS ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS, ESPECIALMENTE EN LO REFERENTE AL CRÉDITO PRESUPUESTO Y DISPONIBILIDAD FINANCIERA, EN VISTA QUE A DICHAS INSTANCIAS CORRESPONDEN FUNCIONES DIFERENTES PERO COMPLEMENTARIAS EN EL PROCESO DE ADQUISICIONES DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS. DE LO ANTERIOR RESULTA QUE LA NORMATIVA VIGENTES (LACAP Y LEY AFI) HABILITAN LA POSIBILIDAD DE SUSCRIBIR CONTRATOS CON VIGENCIA Y EJECUCIÓN EN MÁS DE UN EJERCICIO FISCAL, PERO CUMPLIENDO CON LAS DISPOSICIONES Y LIMITANTES QUE ESTABLECE LA NORMATIVA EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA...”. ADICIONALMENTE SE HA CONSIDERADO LA OPINIÓN DE LA CORTE DE CUENTAS DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2020 REFERENCIA D.J. 022-A-2020, LA CUAL, ENTRE OTRAS COSAS, EXPUSO LO SIGUIENTE: “CONSIDERANDO ADEMÁS QUE LOS CONTRATOS SOLAMENTE PUEDEN SER SUSCRITOS PARA SER EJECUTADOS FUERA DE UN AÑO FISCAL, EN CASOS EXCEPCIONALES Y PREVIOS AL CUMPLIMIENTO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO APLICABLE.”

DE LAS ANTERIORES OPINIONES SE EMITIÓ INFORME JURÍDICO DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2020, DE DONDE SURGIÓ EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2020-0752.ABR., DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2020, POR MEDIO DEL CUAL SE ACUERDA: 2º) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE EN LOS PROCESOS DE COMPRA DE MEDICAMENTOS, INSUMOS O SERVICIOS QUE NO SEAN ESPECIALIZADOS, SU CONTRATACIÓN SERÁ PARA UN PLAZO DE 12 MESES, AÚN Y CUANDO SU EJECUCIÓN SE TENGA QUE REALIZAR EN MÁS DE UN EJERCICIO FISCAL PARA LO CUAL DEBERÁ CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES Y LIMITANTES QUE ESTABLECE LA NORMATIVA EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA”; Y DESPUÉS DE CONOCER EL CONTENIDO DE LAS BASES DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G21000024**, DENOMINADA: “**SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA ENVASADA PARA DEPENDENCIAS DEL ISSS**”, EN SUS ASPECTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS Y CON BASE AL ART. 18 INCISO 1º. DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; por unanimidad ACUERDA: 1º) APROBAR LAS BASES DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G21000024**, DENOMINADA: “**SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA ENVASADA PARA DEPENDENCIAS DEL ISSS**”, DE CONFORMIDAD AL ART. 18 INCISO 1º. DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA QUE EXPRESA: “LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS Y PARA LA APROBACIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO, SO PENA DE NULIDAD, SERÁ EL TITULAR, LA

JUNTA O CONSEJO DIRECTIVO DE LAS RESPECTIVAS INSTITUCIONES QUE SE TRATE, O EL CONCEJO MUNICIPAL EN SU CASO; ASIMISMO, SERÁN RESPONSABLES DE LA OBSERVANCIA DE TODO LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY”; SEGÚN EL DOCUMENTO ENVIADO POR LA UACI QUE CONTIENE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO Y QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO CINCO** DE LA PRESENTE ACTA; 2º) NOMBRAR COMO ADMINISTRADORES DEL CONTRATO, PARA EL PROCESO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G21000024, DENOMINADA: “SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA ENVASADA PARA DEPENDENCIAS DEL ISSS”, SEGÚN **ANEXO NÚMERO SEIS** DE LA PRESENTE ACTA, **NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO**, QUIENES SERÁN LOS RESPONSABLES DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, CONFORME AL ART. 82 BIS. DE LA LACAP, ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES QUE SE INDICAN EN EL ART. 74 DEL RELACAP, DEBIENDO NOTIFICAR POR ESCRITO A LA CONTRATISTA DEL INCUMPLIMIENTO OBSERVADO; EN CASO QUE LA CONTRATISTA NO HAYA ATENDIDO DICHA NOTIFICACIÓN, EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO DEBERÁ INFORMAR AL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES-UACI, PARA QUE INFORME AL TITULAR DICHOS INCUMPLIMIENTOS DE CONFORMIDAD A LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; 3º) AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL INICIE EL PROCESO DE COMPRA CORRESPONDIENTE; Y 4º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

- 6.2. Informe Jurídico sobre análisis de la procedencia de la **solicitud de reclamo de indemnización de daños y perjuicios** presentada por el apoderado de la sociedad **Scientific Instruments, S.A. de C.V.**, en contra de los funcionarios que emitieron los actos declarados ilegales, asimismo en contra del ISSS. Con opinión de los asesores del Consejo Directivo.

Para este punto asistieron: licenciada Yasmine Roxveni Calderón González, licenciada Rosa Sara Miranda de Castillo y doctor Mario José Ayala Orantes, todos asesores del Consejo Directivo; y licenciado Daniel Rodrigo Chacón Ramírez, Jefe de la Unidad Jurídica.

El licenciado Martínez Portillo informó que este punto fue presentado en una comisión jurídica, que se había recomendado para ser aprobado, cuando se conoció en la plenaria se tuvo duda acerca si los miembros de este Consejo Directivo pudieran tener algún tipo de responsabilidad, ya que se está resolviendo una indemnización de reclamo por daños y perjuicios, pero se informó que no es procedente y le tocaría a la solicitante ir a la instancia judicial; debido a la duda que surgió se le requirió un informe al

grupo de asesores del Consejo Directivo, para que dieran su opinión, el cual se presentará en esta oportunidad; si después de conocer el informe, se considera que es procedente aprobar lo que había propuesto la Unidad Jurídica, se tendría que tomar ese acuerdo.

El doctor Zimmermann Mejía expuso que se había presentado el informe, y ahora se conocerá la opinión de los asesores, pero la empresa está en contra del Seguro Social y del Consejo Directivo del 2013, porque avaló la adjudicación y seguirá ante la Sala de lo Contencioso; y ahora se quiere convalidar esta situación, por tal razón se solicitó la opinión.

El licenciado Martínez Portillo aclaró que no es convalidar, ya que la sociedad presentó una solicitud reclamando daños y perjuicios, le corresponde al Consejo Directivo como máxima autoridad del ISSS resolver esa solicitud; la propuesta de la Administración es declararlo no ha lugar, entonces surgió la duda si por resolver de esa forma los miembros del actual Consejo Directivo pudieran tener algún tipo de responsabilidad, y es lo que ellos vienen a presentar.

La licenciada Yasmine Roxveni Calderón González, asesora del Consejo Directivo, sometió a conocimiento y consideración la opinión por parte del equipo de asesores del Consejo Directivo, respecto al informe jurídico sobre el análisis de la procedencia de la **solicitud de reclamo de indemnización de daños y perjuicios** presentada por el apoderado de la sociedad **Scientific Instruments, S.A. de C.V.**, en contra de los funcionarios que emitieron los actos declarados ilegales, asimismo en contra del ISSS.

Explicó el informe de la manera siguiente:

En atención a requerimiento de opinión jurídica, consistente en realizar un análisis de la solicitud de Reclamo por Daños y Perjuicios, presentada por el Apoderado Judicial de la sociedad Scientific Instruments, S.A. de C.V., el 25/septiembre/2020, en contra de los miembros del Consejo Directivo del ISSS, que adoptaron el acuerdo #2010-1465.NOV., del 22/noviembre/2010, y en contra de los miembros del Consejo Directivo del ISSS que adoptaron el acuerdo #2011-0022.ENE, del 10/enero/2011, solicitud que se hace tomando como base lo resuelto por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de justicia en la sentencia #145-2011, en la cual se declararon ilegales los acuerdos del Consejo Directivo **#2010-1465.NOV** contenido en acta 3376 por medio del cual se adjudica a la sociedad DIAGNOSTIKA CAPRIS, S.A. de C.V. el código #120102070 de la Licitación Pública G-024/2010 denominada "Contratación de servicio de pruebas con equipo automatizado para química clínica hematología y coagulación para centros de atención del ISSS" y acuerdo **#2011-0022.ENE** contenido en acta 3385 por medio del cual se confirma la adjudicación antes mencionada.

En la sentencia referencia #145-2011 la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia resuelve como medida para restablecer el derecho violado, queda expedito el derecho a la sociedad demandante de promover ante el Tribunal competente, el correspondiente proceso para la indemnización por daños y perjuicios.

Con la entrada de vigencia la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se introdujo la posibilidad de reclamar y deducir en vía administrativa pretensiones por responsabilidad patrimonial, la cual lo encontramos en el capítulo IV denominado LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, desarrollándose en los arts. 55 a 63 LPA en relación también con el Art. 1 numeral 3, LPA.

La Ley de Procedimientos Administrativos enuncia tres tipos de responsabilidad:

- **Del funcionario:** Cuando los daños y perjuicios tengan su causa en la violación de derechos constitucionales, Art.60 LPA.
- **Del Estado:** De manera subsidiaria, conforme al Art.60 No. 3 LPA.
- **Del Estado:** Cuando sea por consecuencia del funcionamiento normal o anormal de la Administración, será de carácter institucional y predominantemente objetiva, salvo las reglas especiales aplicables, cuando se trata de violación a derechos constitucionales, conforme al Art. 55 inc. Segundo.

El artículo 55 de la Ley de Procedimientos Administrativos, abre la posibilidad de que una persona jurídica o natural, exija una indemnización frente a la Administración Pública, sin embargo, le corresponde al reclamante la prueba del daño, por lo que es necesario que el daño sea real y efectivo, para que sea susceptible de ser probado, también debe ser cuantificable económicamente, individualizable y no debe derivar de un deber legal de soportarlos.

Los daños que pueden ser indemnizables de conformidad al Art. 59 LPA son los siguientes:

- Patrimoniales.
- Físico o moral.
- Por daño emergente o lucro cesante.

En lo referente a daños y perjuicios en términos normativos, el Código Civil, en el Art. 1427, establece que “[l]a indemnización de perjuicios comprende el daño emergente y lucro cesante[...]”.

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL OBJETIVA Y SUBJETIVA

Para reclamar la responsabilidad de la **Administración Pública**, Estado – Autónomas (objetiva o institucional), se deben cumplir determinados requisitos para que la responsabilidad sea exigible, tal como lo establece el artículo 55 LPA, el daño debe ser a consecuencia del funcionamiento normal o anormal de la Administración Pública, no necesariamente debe existir una vulneración a un derecho constitucional;

además, por tratarse de una persona jurídica que carece de voluntad, se trata únicamente de una relación de causa y efecto, surge entonces un nexo causal entre la actuación administrativa y la lesión producida.

La responsabilidad de los **servidores públicos** (subjctiva o personal), tiene como fundamento constitucional el artículo 245 Cn., dicha figura se encuentra regulada en el artículo 60 de la Ley de Procedimientos Administrativos, determinando las reglas para su reclamación, Cuando los daños y perjuicios tengan su causa en la violación de derechos constitucionales.

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL SUBJETIVA

Tomando como referencia la sentencia de la Sala de lo Constitucional del 15/02/2013, referencia 51-2011, expone los elementos que dan paso a la exigencia de la responsabilidad por parte del funcionario público, debe entenderse entonces que este será subjctivamente responsable solamente si existe un daño o vulneración de un derecho de orden constitucional, además, el daño debe darse como consecuencia de la actuación del funcionario público, es decir, que este sea producto de la voluntad, intención y conocimiento de dicho funcionario (dolo o culpa).

Aunado a lo anterior es necesario tomar en cuenta que sobre el tema de Responsabilidad Patrimonial La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de justicia, referencia 51-2011, ha sostenido que: "... puesto que el derecho que establece el Art. 245 Cn (responsabilidad subjctiva). Puede ejercerse sin necesidad de una sentencia estimatoria de amparo previa" y de igual manera lo desarrolla el mismo Art. 60 numeral 2 LPA.

Cabe mencionar , que la declaratoria de ilegalidad de un acto administrativo no basta para poder alegar una violación a derechos constitucionales, en relación esto último la sentencia referencia 116-L-2004 de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, ha sostenido que: " *Conforme a los términos de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, corresponde a esta Sala conocer las controversias que se susciten sobre la legalidad de los actos administrativos, los cuales se analizan desde la óptica de la legislación secundaria de carácter administrativo, normas de jerarquía inferior de ese mismo orden y subsidiariamente, cuando así lo permita la naturaleza de la materia controvertida, del Derecho común; quedando por consiguiente fuera del ámbito de esta jurisdicción el conocimiento de las violaciones a derechos constitucionales, lo cual es competencia de la Sala de lo Constitucional de esta Corte*". Esto último, también en relación al amparo constitucional referencia 307-99, reflejado en el análisis jurídico realizado por la Unidad Jurídica dirigido al Consejo Directivo de fecha 23 de noviembre de 2020, el cual analiza la solicitud de Reclamo de Daños y Perjuicios presentada por la sociedad antes relacionada.

EN EL CASO ESPECIFICO DE RECLAMACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y A FUNCIONARIOS PÚBLICA REALIZADA POR LA SOCIEDAD SCIENTIFIC INSTRUMENTS, S.A. DE C.V. EN FECHA 25/09/2020.

El Art. 55 LPA en su inciso final expresa “*La anulación en vía administrativa o judicial de los actos o disposiciones administrativas no supone, por sí misma, derecho a la indemnización*”. Como ya vimos anteriormente, la indemnización de perjuicios comprende el daño emergente y lucro cesante. La reclamación, en vía administrativa se hace mediante el procedimiento especial contenido en el Art.62 LPA. Es un procedimiento de una sola instancia de conformidad al Art.62, No.4, LPA.

Para dar trámite a una Solicitud de Reclamo de Daños y perjuicios, en este tipo de pretensión no bastaría que el solicitante señale como fuente de la obligación de responsabilidad patrimonial (en este caso un acto ilegal), debe además sustentar fácticamente y argumentarse jurídicamente, las razones por las que se considera que en efecto existe dicha obligación y la naturaleza de la misma. Y es precisamente la narración de los hechos y argumentos de derecho lo que sustentan y constituyen el elemento objetivo de la pretensión; es decir la causa de pedir. Asimismo, demostrar que existió una acción antijurídica en perjuicio de su mandante (en este caso la sociedad Scientific Instruments, S.A. de C.V.).

Debe de demostrar el solicitante la existencia de causalidad entre la actuación administrativa y la lesión producida, debe de mostrar una acción específica, evento o estado de cosas que ha causado un daño, en otras palabras, el solicitante deberá realizar una relación clara y precisa de los hechos y la fundamentación jurídica de la pretensión, con los que acredite daños y perjuicios que afirma le fueron causados por los actos administrativos; ya que de conformidad al Art. 55 LPA inc. final nos dice que “*La anulación en vía administrativa o judicial de los actos o disposiciones administrativas no supone, por sí misma, derecho a la indemnización*”.

SOBRE LA PROCEDENCIA DEL RECLAMO POR DAÑOS Y PERJUICIOS

En este punto es necesario diferenciar entre el examen de admisibilidad de la solicitud y la procedencia del fondo de lo solicitado.

En cuanto al examen de admisibilidad previo (competencia, legitimación, plazo para reclamar entre otros), en este punto se debe determinar si la petición está realizada de manera adecuada para dar inicio al trámite.

En cuanto al fondo de lo solicitado, se observa que el peticionario se limita a hacer mención superficial de elementos como: actos lesivos, clases de responsabilidad, responsabilidad objetiva de la administración pública, conducta culpable del funcionario, responsabilidad conjunta o corresponsabilidad indemnizatoria, antijuridicidad del daño, determinación del daño, entre otros.

Sobre la **responsabilidad Subjetiva**, como ya hemos relacionado anteriormente dicha responsabilidad surge cuando los daños y perjuicios tengan su causa en la violación de derechos constitucionales y además que una declaratoria de ilegalidad de un acto administrativo no basta para poder alegar una violación a

derechos constitucionales. En el caso en mención el solicitante alega que le fueron vulnerados los principios de legalidad e igualdad a su representada, más no fundamenta la forma en que estos derechos fueron violentados, no relaciona la causalidad entre el daño y la conducta o acto imputable a los servidores públicos que realizaron los actos administrativos, cabe mencionar que de conformidad al Art.59 inc segundo LPA “*la prueba del daño corresponde al reclamante*” por tanto, no se puede determinar que los servidores públicos son responsables de transgresiones a derechos constitucionales.

Sobre la **responsabilidad objetiva**, se deben cumplir determinados requisitos para que la responsabilidad sea exigible, tal como lo establece el artículo 55 LPA, el daño debe ser a consecuencia del funcionamiento normal o anormal de la Administración Pública. En el presente caso, se observa que la petición cuenta con los elementos de admisibilidad necesarios, por lo que es procedente realizar el auto de admisión y dar inicio del trámite, ya que también se debe observar el procedimiento común, cabe la posibilidad de dar audiencia a terceros, apertura a prueba y la tramitación del mismo, posteriormente dar resolución final pronunciándose sobre el fondo de lo solicitado.

Sobre la **responsabilidad objetiva**, en cuanto al fondo de lo solicitado, se observa que el peticionario se limita a hacer mención superficial de elementos como: actos lesivos, clases de responsabilidad, responsabilidad objetiva de la administración pública, conducta culpable del funcionario, responsabilidad conjunta o corresponsabilidad indemnizatoria, antijuridicidad del daño, determinación del daño, entre otros.

Dicha argumentación hecha por el peticionario resulta insuficiente por sí misma para resolver de manera favorable a su petición, por lo que una vez tramitado el procedimiento debe ser declarado sin lugar la solicitud de manera motivada y fundamentada conforme a derecho, ya que el Art. 23 LPA, nos dictan que serán motivados y fundamentados los actos se dicten en ejercicio de una potestad discrecional.

SOBRE EL ANÁLISIS JURÍDICO ISSS

En el análisis jurídico, de En fecha 23 de noviembre de 2020, de la Unidad Jurídica del ISSS, vemos conveniente hacer las siguientes observaciones:

En apartado número II) denominado “INSUFICIENCIA DE LA PRUEBA PRESENTADA”. Mencionan que el apoderado de la sociedad Scientific Instruments, S.A. de C.V., presenta informe pericial, con el que pretende determinar y cuantificar el supuesto daño causado, solicitando se ordene el pago de indemnización a favor de su representada por importe de un US\$1,205,814.36, en el mismo análisis en apartado D) denominado “ANALISIS Y CONSIDERACIONES”, mencionan que la sociedad Scientific Instruments, S.A. de C.V., las supuestas ganancias líquidas dejadas de percibir (US\$1,205,814.36) se han calculado para los tres códigos propuestos en su oferta básica, sin embargo, ambos actos administrativos declarados ilegales únicamente se pronuncian respecto al código 120102070 “Química clínica”, por lo que la utilidad

dejada de percibir para los códigos: 120101030 "hematología" y 120201010 "Coagulación", no debía de tomarse en consideración para el cálculo de las ganancias líquidas dejadas de percibir por la sociedad.

Es necesario mencionar que como ya se relacionó en el apartado **Sobre la Responsabilidad Subjetiva**, no es requisito necesario, que, para reclamar Daños y Perjuicios, en este caso para los códigos: 120101030 "hematología" y 120201010 "Coagulación", tenga que anteceder una sentencia Judicial. El derecho le asiste a la sociedad de poder ejercer la acción si lo considera conveniente. Pero tiene que cumplir con los requisitos procedimentales mencionado a lo largo de este análisis, es conveniente mencionar que en la sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, emitida a las doce horas con veinte minutos de fecha 5/junio/2019, referencia 145-2011, se declaran ilegales los actos administrativos en relación al código 120102070 "Química clínica", más no a los códigos: 120101030 "hematología" y 120201010 "Coagulación"; por tanto, el plazo para reclamar la responsabilidad objetiva como subjetiva no es el mismo. Ya que el punto de partida para generar el conteo del plazo para reclamar Código 120102070 "Química clínica" es desde la sentencia antes relacionada de conformidad al Art. 61 LPA.

La sociedad debe individualizar por cada código (120101030 "hematología" y 120201010 "Coagulación") ya que de conformidad al Art. 61 LPA, el derecho a reclamar caduca a los dos años.

Cabe mencionar que si bien la LPA en su artículo 93 inciso primero, da la posibilidad de un impulso simultáneo de la siguiente manera -"Para dar al procedimiento la mayor celeridad, se acordarán en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo y no estén entre sí sucesivamente subordinados en su cumplimiento", somos de la opinión que, para poder potenciar el derecho de audiencia o de alegaciones, es necesario separar el auto de inicio del procedimiento, con el fin, que el solicitante conozca que parte de la petición hecha se está admitiendo y así no causar una posible indefensión.

Además, el proyecto de acuerdo contenido en la hoja de análisis para presentación de puntos a comisión de consejo directivo, de fecha 3 de diciembre de 2020; cumple con el desarrollo del procedimiento de reclamación por daños y perjuicios. Ya que realiza la solicitud de informe que menciona el numeral 2 del Art. 62 LPA, en el proyecto de acuerdo se pronuncia sobre la no existencia de la relación de causalidad entre la actuación administrativa y la supuesta lesión producida, realiza la valoración del daño causado y la cuantía de la indemnización explicando los criterios utilizados para su cálculo.

EL PROCEDIMIENTO PARA RECLAMAR DAÑOS Y PERJUICIOS ART. 62 LPA

El procedimiento especial se deberá resolver siguiendo el procedimiento común establecido en esta ley, procedimiento común que lo podemos colegir del Art. 64 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos, con las particularidades las siguientes:

1. Se resolverá por la máxima autoridad de la institución contra la que se reclama.
2. Se debe solicitar un informe preceptivo detallado a la unidad, departamento o área o funcionario responsable de la actuación administrativa causante de la presunta lesión, el cual deberá rendirse en el plazo de quince días.
3. La resolución o acuerdo que ponga fin al procedimiento, será sobre la existencia o no de la relación de causalidad entre la actuación administrativa y la lesión producida, sobre la valoración del daño causado y la cuantía de la indemnización, explicando los criterios utilizados para el cálculo. Dicha resolución pone fin al procedimiento.

SOBRE EL PLAZO PARA RESOLVER EL PROCEDIMIENTO

Transcurrido sesenta días desde que se hubiera iniciado el procedimiento sin que se hubiese recaído resolución expresa o se hubiese formalizado el acuerdo, se entenderá que la indemnización solicitada ha sido denegada. La resolución que resuelva el procedimiento de reclamación de daños y perjuicios pone fin a la vía administrativa.

De tomar como base o inicio para contar los 60 días hábiles el 25 de septiembre de 2020(día que se presentó la solicitud), el procedimiento vencería el día lunes 21 de diciembre de 2020.

SILENCIO ADMINISTRATIVO

De conformidad al Art.62 LPA numeral 3, en el procedimiento de reclamación por daños y perjuicios, “(...) Transcurridos sesenta días hábiles desde que se hubiera iniciado el procedimiento sin que se hubiese recaído resolución expresa o se hubiese formalizado el acuerdo, se entenderá que la indemnización solicitada ha sido denegada”. Aunando a lo anterior, de no responder en el plazo máximo operaría el silencio de carácter negativo, con el efecto que habilita al solicitante poder iniciar el proceso contencioso en sede judicial e impugnar la solicitud hecha. También mencionar que siempre existe la obligación de dictar resolución expresa de conformidad al Art.113 LPA, en su literal a), expresa -“*Tratándose de silencio administrativo negativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptara por la Administración, sin vinculación alguna al sentido de los efectos producidos por el silencio*”, en otras palabras en la resolución cabe la posibilidad que la Administración resuelva estimando o desestimando la solicitud.

RESPONSABILIDAD DEL ACTUAL CONSEJO DIRECTIVO

De conformidad a al Art. 89 LPA. La Administración (en este caso el Consejo Directivo) está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla, cualquiera que sea su forma de

iniciación, también cabe relacionar el Art 112 del mismo ordenamiento que expresa –“No podrá la Administración abstenerse de resolver un asunto de su competencia con el pretexto de vacío u oscuridad en las disposiciones legales aplicables o en las cuestiones que se susciten en el procedimiento”.

En el caso del procedimiento de reclamación por daños y perjuicios de conformidad al Art. 62 numeral 3 inciso segundo LPA, se debe de concluir el procedimiento dentro de los **sesenta días** hábiles desde que se hubiera iniciado el procedimiento.

El artículo 89 LPA. En su inciso final menciona –“El incumplimiento de los plazos establecidos en esta disposición dará lugar a las responsabilidades previstas en la ley”. Cuando la administración no resuelve expresamente, se genera un acto presunto(ficticio) de la administración a lo que se le denomina silencio administrativo, con ello se presume que la administración si respondió, es una solución que ley la que habilita en el supuesto que la administración no responda.

SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO

De no responder en el plazo máximo operaría el silencio de carácter negativo. La resolución que resuelva el procedimiento pone fin a la vía administrativa, esto de conformidad al Art.62 No 4, LPA. Por tanto, de darse el silencio en sentido negativo, habilita a impugnar en sede judicial la denominada denegación presunta.

Cabe aclarar que, de impugnar la sociedad en sede judicial, no llegaría a la sede Contencioso Administrativo a pedir que la Administración le responda, lo que se pediría en dicha sede es la ilegalidad de la denegación presunta (también denominado acto denegatorio presunto). Con el silencio administrativo en sentido negativo no quiere decir que en sede judicial la sentencia será estimatoria a favor del demandante o peticionario, este último deberá en sede Contencioso Administrativo realizar una relación clara de sus pretensiones, tomando en cuenta la normativa aplicable y demás requisitos del proceso Contencioso Administrativo.

Es importante señalar que si la Administración no resolviera en tiempo y por ello se denegara presuntamente la solicitud de reclamación de indemnización de daños y perjuicios. Siempre existe la obligación por parte de la Administración de dictar resolución expresa, aunque ya hubiera finalizado el plazo máximo. Esto de conformidad al Art.113 literal B) LPA. De no dictar resolución expresa el Consejo Directivo pudiera violentar el principio de legalidad, contenido en el Art.3 No 1, LPA.

CONCLUSIONES

En términos generales reclamo de indemnización de daños y perjuicios interpuesto por el apoderado de la sociedad SCIENTIFIC INSTRUMENTS, S.A. DE C.V. no hace una relación clara de las supuestas lesiones y derechos, por los cuales pretende ser titular del derecho a la indemnización.

Tanto la resolución desfavorable como un posible silencio negativo, tienen como consecuencia poner fin al procedimiento y a su vez agota vía administrativa.

Somos de la opinión que, lo que pretende el apoderado de la sociedad SCIENTIFIC INSTRUMENTS, S.A. DE C.V. es agotar la vía administrativa ya sea por resolución desfavorable o por silencio administrativo de carácter negativo. Ya que el artículo 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA), expresa que - “para acceso a la jurisdicción contencioso administrativa será necesario que el demandante haya agotado la vía administrativa [...]”. Por otra parte, el Art. 25 letra a) y b) de la LJCA, estipula que: “El plazo para deducir pretensiones contencioso administrativo será: (...) a) Sesenta días contados a partir del siguiente al de la notificación del acto que agota la vía administrativa, b) Sesenta días contados desde el siguiente a aquel en que se hubiese producido la desestimación presunta de la petición”.

Somos de la opinión que, de responder de manera negativa la petición hecha por la sociedad Scientific Instruments, S.A. de C.V. de Reclamo de Indemnización de daños y perjuicios, el Honorable Consejo Directivo no le estaría vulnerando ningún derecho Constitucional a la sociedad peticionaria. Por tanto, no vemos posible una responsabilidad patrimonial subjetiva del Consejo Directivo actual.

Mencionar también lo dispuesto en el Art.55 inciso final, de la Ley de Procedimientos Administrativos, que expresa: -”La anulación en vía administrativa o judicial de los actos o disposiciones administrativas no supone, por si misma, derecho a la indemnización”.

Conforme lo antes relacionado, cabe mencionar que el supuesto para que un tribunal ha de encaminar a declarar la procedencia de una acción de indemnización por daños y perjuicios es cuando existe una imposibilidad fáctica del resarcimiento in natura.

Somos de la opinión que, si eventualmente se declara ilegal el acto administrativo que resuelve la petición (sea por resolución desfavorable o por silencio administrativo de carácter negativo). No se abriría la posibilidad de una acción de indemnización por daños y perjuicios para el actual Consejo Directivo, por no encontrarse la imposibilidad fáctica de resarcimiento.

El licenciado Martínez Portillo manifestó que con el informe presentado queda claro que no habrá responsabilidad para los miembros actuales del Consejo Directivo, y después de recibirlo, lo que procede es retomar el punto y resolver en la forma propuesta por la Unidad Jurídica, con la única salvedad que según el conteo realizado –por el equipo de asesores de Consejo Directivo- el plazo finalizaba el 21 de diciembre de 2020, lo que significa que todavía se está dentro del mismo, porque si termina en un día no hábil se traslada al día hábil siguiente, que es este día, porque hay que recordar que el 21 de diciembre ya estábamos de vacaciones, por lo que aún estamos en el día 60 para resolver.

La licenciada Calderón de Ríos manifestó que este día se tiene que tomar la resolución.

El licenciado Martínez Portillo dio lectura al proyecto del acuerdo, que en su momento presentó la Unidad Jurídica, que dice: “1°) Dar por recibido el informe sobre el análisis de la procedencia de la solicitud de reclamo de indemnización de daños y perjuicios presentada por el apoderado de la sociedad Scientific Instruments, S.A. de C.V.; 2°) Declárese improponible la solicitud de reclamación por daños y perjuicios respecto de la responsabilidad subjetiva, en base al art 277 CPCM en relación al art. 60 LPA; 3°) Declárese no ha lugar la solicitud de reclamación por daños y perjuicios respecto de la responsabilidad objetiva del Art. 55 LPA”. Recordó que la solicitante lo hizo en dos vías, una es la subjetiva, que es la que proponía la Administración que se declarara improponible; y la segunda es declarar no ha lugar la solicitud de reclamación por daños y perjuicios, respecto a la responsabilidad objetiva.

La licenciada Calderón de Ríos indicó que es necesario sustentar más la resolución.

El licenciado Martínez Portillo aclaró que dio lectura solo a la parte resolutive, pero tiene considerandos.

La licenciada Calderón de Ríos expresó que en los considerandos se hace un análisis más estricto sobre la razón que se toma la resolución, pero le llama la atención que el ISSS está agotando la vía administrativa y se está cerrando el proceso al Consejo Directivo, pero en la empresa en la parte jurisdiccional no se sabe lo que va a conseguir, lo que sí está segura es que el Consejo Directivo no será el responsable, ya que es institucional.

El licenciado Martínez Portillo explicó que en el amparo 51-2011, la Sala de lo Constitucional aclaró que habían dos tipos de responsabilidades patrimoniales que se podían exigir en virtud de un acto administrativo que ocasionara un perjuicio, la subjetiva que es la que se les exige a las personas que tenían la calidad de funcionarios cuando emitieron el acto y la objetiva que es la que se le exige a la Administración Pública como tal, en el caso del ISSS, por ser una institución oficial autónoma con personalidad jurídica propia, se demandaría al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, representado legalmente por la Directora General; cuando el solicitante lo presentó en sede administrativa lo hizo en las dos vías, si se hiciera eso mismo en un tribunal le van a prevenir, porque es una o la otra, y probablemente, un abogado inteligente pedirá la responsabilidad objetiva, porque es más fácil de cobrar, ya que si existiera sentencia favorable solo la tiene que cargar al presupuesto del siguiente año, en cambio si se logra una sentencia favorable de responsabilidad subjetiva, primero tiene que tratar de ejecutar sobre los bienes de las personas naturales que ejercían el cargo de funcionarios y hasta agotado eso, podría ir por la

responsabilidad subsidiaria. Lo más probable es que se vaya por la responsabilidad objetiva en sede judicial, en ese caso será el ISSS el que tendrá que responder con su grupo de abogados.

El licenciado Corleto Urey agradeció por la amplitud del informe presentado, en la plenaria pasada el doctor Zimmermann planteó la duda y quedó la preocupación a los miembros del Consejo Directivo, por las posibles repercusiones que pudieran haber, pero la explicación ha sido amplia y da un poco más de certidumbre.

El señor Quijano Clará expuso que nuestros asesores han sido muy claros y han dejado bien ilustrada esta situación, pero también quisiera llamar la atención, porque siempre ha señalado que se está cumpliendo un mandato, y los consejales finalizan su periodo y años después vuelve a surgir esa situación, que muchas veces ya no se acuerdan de esas situaciones, como el presente caso que se llevó 10 años prácticamente, por eso consideró que se debería insistir en la parte jurídica de la Institución, de no ir haciendo ese rezago, ya que las demandas son muchas, porque buscan la forma de aprovecharse del Instituto, pero esta es la realidad cuando se tiene que votar por muchas situaciones que llaman la atención o que no están debidamente justificadas, aunque se quiere apoyar a la Administración, pero es una situación que se encuentra en el paso del tiempo, y todo lo que se ha legislado en este organismo se desconoce cuándo saldrá una situación, porque se finaliza el periodo de ser consejales y se toman decisiones en el entendido de querer favorecer a los derechohabientes y las decisiones que se han estado tomando, por lo menos la gran mayoría de este Consejo, es en función de las mejoras para los derechohabientes. Agradeció a los asesores porque han dejado satisfacción y solicitó que la Unidad Jurídica trate de agilizar algunos procesos para que los miembros del Consejo Directivo estén tranquilos al retirarse del Instituto.

La licenciada Calderón de Ríos expresó que al proveedor que interpone recurso le debe quedar claro de lo que va a recurrir, porque se establece con claridad los hechos que suscitaron por los cuales no se le dio la licitación o por los que se dejó fuera, pero esas cuestiones por más que se quiera acelerar los procesos judiciales y administrativos, son largas, tediosas, y cuando están fueran se dan cuenta que hizo falta mencionar algo, por tal razón insiste en que las resoluciones no deben ser tomadas a la ligera, sino que justificadas, ya que todos los acá presentes no desean ninguna responsabilidad, están con buena voluntad queriendo ayudarle al país, a los derechohabientes y contribuir a una sociedad diferente, pero lleva consigo una gran responsabilidad, lo que se puede hacer es disminuir la cantidad de riesgos que estamos asumiendo cuando se hace bien el papel justificativo, y en esa cadena de responsabilidades que siempre lo ha mencionado de las personas que intervienen en los procesos, deben tomarse conciencia que lo vamos a hacer profesionalmente y responsablemente, porque llevan de encuentro al Consejo Directivo en todas estas resoluciones. Agradeció que este año se tiene de nuevo asesores que respaldan la parte jurídica, ya que se tenía un vacío en la parte de auditoría, aunque la jefa de esa área está pendiente de los procesos; además

están los jurídicos y el equipo de asesores para poder resolver con mayor certeza jurídica que no se tendrá ningún problema.

La licenciada Calderón González manifestó que sería bueno que esta sentencia que ha sido emitida se haga del conocimiento de la UACI, porque por un error en cuanto a la adjudicación en una parte tan sencilla que era parte de las bases de licitación, se aprovechó la empresa; por lo que consideró que es importante que conozcan cuáles son las fallas que se tienen dentro de las bases de licitación y que hoy se contemplan todas esas deficiencias, para evitar precisamente que a futuro el Consejo Directivo tenga un contencioso administrativo.

El doctor Zimmermann Mejía manifestó que es muy importante lo que explicó la asesora, pero no se sabe el rumbo que tomará esta situación, se debe recordar que están en las dos vías, una es responsabilidad para la Administración y la otra es para el Consejo Directivo; y razona su voto en contra de esa situación.

La licenciada Calderón de Ríos expuso que se tiene libertad de votar y definitivamente cada quien interpreta como lo considere conveniente, pero tiene claro que responsabilidad personal como miembro de este Consejo no tiene, lo cual se podría alegar ante cualquier instancia, pero se está agotando la vía administrativa y es responsabilidad de ella como director, resolverle a un peticionario y no podrá reclamar esa parte, pero en caso que el peticionario hace alusión al Consejo, será a los consejales de hace 10 años, pero duda que lo pueda hacer porque ya se le prescribió la acción para reclamar en las dos vías.

La licenciada Maritza Haydee Calderón de Ríos, Presidente del Consejo Directivo, sometió a votación el informe jurídico sobre el análisis de la procedencia de la solicitud de reclamo de indemnización de daños y perjuicios presentada por Scientific Instruments, S.A. de C.V., que incluye la opinión de los asesores del Consejo Directivo. El cual fue aprobado por mayoría, con 7 votos a favor y 1 en contra del doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, representante del Colegio Médico de El Salvador.

El Consejo Directivo por mayoría de votos tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-0008.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de Dirección General EL INFORME PROPORCIONADO POR LA UNIDAD JURÍDICA, CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD DE **RECLAMACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS** PRESENTADA POR EL APODERADO DE LA SOCIEDAD **SCIENTIFIC INSTRUMENTS, S.A. DE C.V.**, RESPECTO DE LA RESPONSABILIDAD OBJETIVA SUBJETIVA ATRIBUIDA; AL RESPECTO SE HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

A) ANÁLISIS DE ADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD:

EN LA SOLICITUD DE RECLAMO DE INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS LA SOCIEDAD SCIENTIFIC INSTRUMENTS, S.A. DE C.V., A TRAVÉS DE SU APODERADO, ATRIBUYE RESPONSABILIDAD OBJETIVA A LA ADMINISTRACION, ES DECIR, AL ISSS SEGÚN LO REGULADO EN EL INCISO 2º DEL ART. 55 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (LPA), ASIMISMO, ATRIBUYE RESPONSABILIDAD SUBJETIVA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUIENES EMITIERON LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DECLARADOS ILEGALES DE CONFORMIDAD AL ART. 60 LPA.

AL RESPECTO DE LA RESPONSABILIDAD SUBJETIVA:

EN PRIMER MOMENTO ES IMPORTANTE ESTABLECER LOS CASOS EN QUE OPERA LA RESPONSABILIDAD SUBJETIVA, PARA ESE FIN TRAEMOS A COLACIÓN EL ART. 60 LPA, QUE DICTA LO SIGUIENTE:

“REGLAS ESPECIALES EN EL CASO DE RECLAMACIÓN POR VIOLACIÓN DE DERECHOS CONSTITUCIONALES.

ART. 60. CUANDO LOS DAÑOS Y PERJUICIOS TENGAN SU CAUSA EN LA VIOLACIÓN DE DERECHOS CONSTITUCIONALES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 245 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, PARA SU RECLAMACIÓN, SE TENDRÁ EN CUENTA LAS REGLAS SIGUIENTES:

- 1. LA RESPONSABILIDAD ES PERSONAL, DE TIPO SUBJETIVA Y RECAE DIRECTAMENTE EN EL SERVIDOR PÚBLICO. LA RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR PÚBLICO SE EXTIENDE AÚN A LOS SUPUESTOS EN LOS QUE EN SU ACTUACIÓN HAYA PODIDO EXISTIR UN ERROR EXCUSABLE Y NO SE EXTINGUE POR EL HECHO DE HABER CESADO EN EL CARGO...”**

ASIMISMO, SE CONSIDERA IMPORTANTE SEÑALAR QUE LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA MEDIANTE RESOLUCIÓN EMITIDA A LAS NUEVE HORAS DEL DÍA DIEZ DE JULIO DE DOS MIL, EN EL PROCESO DE AMPARO CONSTITUCIONAL REFERENCIA 307-99, RESOLVIÓ:

“..(.) EN LO QUE RESPECTA A LOS ASUNTOS DE MERA LEGALIDAD, CABE DECIR QUE, SON TODOS AQUÉLLOS QUE POR NO SER PROPIOS DE LA MATERIA CONSTITUCIONAL, QUEDAN CIRCUNSCRITOS EN CUANTO A SU REGULACIÓN Y DETERMINACIÓN A LA NORMATIVA DE LA LEGISLACIÓN SECUNDARIA. TÍPICOS CASOS DE ESTOS Y ASÍ LO DICE LA LEY, LO CONSTITUYEN EL PLANTEAMIENTO DE ASUNTOS PURAMENTE JUDICIALES, YA SEA CIVILES,

MERCANTILES, FAMILIARES, LABORALES, DE INQUILINATO O ADMINISTRATIVOS. CLARO ESTÁ DESDE LUEGO QUE, ELLO NO IMPLICA LA SEPARACIÓN ABSOLUTA Y SIN FUNDAMENTO DE ÉSTAS CON LA MATERIA CONSTITUCIONAL, PUES DE LO QUE SE TRATA MÁS BIEN ES DE GARANTIZAR Y RESPETAR, FRENTE A LA JURISDICCIÓN CONSTITUCIONAL QUE EJERCE ESTE TRIBUNAL, LA ORDINARIA QUE EJERCEN LOS JUECES...(..)”

EL SOLICITANTE ALEGA QUE LE FUERON VULNERADOS LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD E IGUALDAD DE SU REPRESENTADA, SIN EMBARGO, EN LA SOLICITUD NO FUNDAMENTA LA FORMA EN QUE ESTOS DERECHOS FUERON VIOLENTADOS, SI BIEN, EXISTE UN SENTENCIA DECLARANDO ILEGAL LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, PERO LA MISMA, NO BASTA POR SI SOLA PARA INVOCAR UNA VIOLACIÓN A DERECHOS DE RANGO CONSTITUCIONAL, DEFICIENCIAS QUE LA ADMINISTRACIÓN NO PUEDE SUPLIR, SINO QUE ES DE EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DE DEL RECLAMANTE, LO CUAL, SE CONVIERTE EN UNA DEFICIENCIA DE LA SOLICITUD FORMULADO. EN CONSECUENCIA, NO ES PROCEDENTE ADMITIR LA SOLICITUD DE DAÑOS Y PERJUICIOS POR LA ATRIBUCIÓN DE RESPONSABILIDAD SUBJETIVA A LOS FUNCIONARIOS QUE EMITIERON LOS ACTOS QUE FUERON DECLARADOS ILEGALES POR CUANTO Y COMO YA LO EXPRESA LA JURISPRUDENCIA, LOS DAÑOS Y PERJUICIOS EN EL PRESENTE CASO, TIENEN UN ORIGEN DIFERENTE AL INVOCADO POR EL SOLICITANTE, POR CUANTO NO SE PUEDE DETERMINAR QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS INDIVIDUALIZADOS SON RESPONSABLES DE TRANSGRESIONES A DERECHOS CONSTITUCIONALES EN LA EMISIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EMITIDOS EN SU OPORTUNIDAD; EN CONSECUENCIA DEBE DE DECLARARSE IMPROPONIBLE LA SOLICITUD DE RECLAMACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS RESPECTO DE LA RESPONSABILIDAD SUBJETIVA.

EN RELACIÓN A LA RESPONSABILIDAD OBJETIVA:

DICHA FIGURA JURÍDICA SE ENCUENTRA ESTIPULADA EN EL INC. 2º DEL ART. 55 LPA QUE DICE:

“LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO ES DE CARÁCTER INSTITUCIONAL Y PREDOMINANTEMENTE OBJETIVA, SALVO LAS REGLAS ESPECIALES APLICABLES, CUANDO SE TRATE DE VIOLACIONES A DERECHOS CONSTITUCIONALES.”

EN ESTE SENTIDO, LA SOLICITUD ESTABLECE QUE EL ISSS POSEE RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER INSTITUCIONAL Y PREDOMINANTEMENTE OBJETIVA, ASEVERANDO QUE CON INDEPENDENCIA DEL GRADO DE VOLUNTARIEDAD Y PREVISIÓN DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICO INVOLUCRADOS, LA ADMINISTRACIÓN DEBE RESPONDER

INSTITUCIONALMENTE POR LA GENERACIÓN DE CUALQUIER CONSECUENCIA DAÑOSA DE SUS ACTOS, CUANDO ESTAS NO DEBAN SER SOPORTADAS POR EL PARTICULAR.

POR LO MANIFESTADO ANTERIORMENTE, CONSIDERAMOS QUE LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS ES UNA LABOR CONSTANTE PARA EL NORMAL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL INSTITUTO, SIENDO EN ESTA OPORTUNIDAD QUE EL INSTITUTO CONVOCÓ A EMPRESAS A QUE PARTICIPARÁN EN LA LICITACIÓN PÚBLICA G-024/2010 DENOMINADA “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE PRUEBAS CON EQUIPO AUTOMATIZADO PARA QUÍMICA CLÍNICA HEMATOLOGÍA Y COAGULACIÓN PARA CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”; DEL CUAL SURGIÓ EL ACTO ADMINISTRATIVO DECLARADO ILEGAL Y QUE EN ESTA OPORTUNIDAD SE DEMANDA UNA COMPENSACIÓN ECONÓMICA, EN ESE SENTIDO, SE CONSIDERAMOS QUE SE CUMPLE EL PRESUPUESTO DE ADMISIBILIDAD CONTENIDO EN EL ARTÍCULO ANTES RELACIONADO, POR LO QUE ES PROCEDENTE ADMITIR LA SOLICITUD DE DAÑOS Y PERJUICIOS ÚNICAMENTE POR LA RESPONSABILIDAD OBJETIVA ATRIBUIDA AL ISSS.

B) ARGUMENTOS DE LA SOLICITANTE.

EN EL PRESENTE CASO, EL APODERADO DE LA SOLICITANTE AFIRMA QUE LOS ACUERDOS #2010-1465.NOV., CONTENIDO EN ACTA 3376 DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2010; Y EL ACUERDO #2011-0022.ENE., CONTENIDO EN ACTA 3385, DE FECHA 10 DE ENERO DE 2011, EMITIDOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO; ACTOS ADMINISTRATIVOS LOS CUALES FUERON DECLARADOS ILEGALES POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CONSTITUYEN ACTOS LESIVOS, CAUSANTES DE DAÑOS Y PERJUICIOS, POR PARTE DEL ISSS A SU REPRESENTADA, ASIMISMO MANIFIESTA QUE POR CAUSA DIRECTA DE TALES DECISIONES, SU PODERDANTE PADECIÓ LESIÓN EN SUS DERECHOS, LO QUE GENERÓ CONCRETOS Y ESPECÍFICOS DAÑOS PATRIMONIALES, LOS QUE SE RECLAMA A TRAVÉS DE SU SOLICITUD, PRESENTANDO LA DOCUMENTACIÓN QUE ESTIMA PROCEDENTE PARA DETERMINAR Y CUANTIFICAR LOS DAÑOS QUE MENCIONA.

C) INFORME DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

HABIÉNDOSE ADMITIDO LA SOLICITUD DE DAÑOS Y PERJUICIOS ÚNICAMENTE POR LA RESPONSABILIDAD OBJETIVA ATRIBUIDA AL ISSS SE SOLICITÓ INFORME EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 62 LPA, EL CUAL FUE EMITIDO POR LA SUB DIRECTORA GENERAL DEL ISSS EL DETERMINA LO SIGUIENTE:

“(…) 1) DESACUERDO EN LA DECLARATORIA DE ILEGALIDAD

(...)SEGÚN RESOLUCIÓN ANTES REFERIDA, ENTRE OTRAS SEÑALA QUE SI BIEN ES CIERTO QUE LA OFERTA ALTERNATIVA DE LA SOCIEDAD SCIENTIFIC INSTRUMENTS, S.A. DE C.V. NO CALIFICABA PARA LA ADJUDICACIÓN, NO POR ELLO EL EQUIPO OFRECIDO POR LA MISMA EN LA OFERTA BÁSICA –NUEVO- DEBIÓ EXCLUIRSE, INDICANDO LO SIGUIENTE:

“(...) ESTO ÚLTIMO NOS LLEVA A CONCLUIR QUE, LA DECISIÓN DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA DE NO CONSIDERAR PARA RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN LA OFERTA BÁSICA DE SCIENTIFIC INSTRUMENTS PARA EL CÓDIGO #120L02070, FUE PRODUCTO DE LA NO SUBSANACIÓN DE UNA PREVENCIÓN DE LA CUAL HEMOS CONCLUIDO EN EL ROMANO ANTERIOR, NO DEBIÓ HABER SIDO APLICADA POR EL CONSEJO DEMANDADO (...)”

SI BIEN, LA SALA DETERMINÓ QUE LA SUBSANACIÓN NO DEBIÓ DE HACERSE, PERO, TAL CIRCUNSTANCIA NO INHIBE EL HECHO QUE LA SOLICITANTE INCUMPLIÓ CON EL NUMERAL 2.2 ESPECÍFICAMENTE LITERAL “C” DE LAS BASES DE LICITACIÓN, AL NO CUMPLIR CON LA PRESENTACIÓN DEL DOCUMENTO ÚNICO DE IDENTIDAD DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, LOS CUALES A NUESTRA CONSIDERACIÓN SI TIENE UNA CONSECUENCIA, YA QUE, SON NECESARIOS PARA CONSIDERAR UNA OFERTA COMO ELEGIBLE, TAL COMO LO ESTIPULA LA MISMA BASE DE LICITACIÓN EN EL APARTADO 4.1 QUE DICE:

“SERA CONSIDERADA LA OFERTA QUE CUMPLA CON LA EVALUACIÓN FINANCIERA Y CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS TÉCNICOS, LEGALES Y ADMINISTRATIVOS Y SEA LA OFERTA DE MENOR PRECIO, SIN EMBARGO EL ISSS PODRÁ ADJUDICAR OFERTAS DE MAYORES PRECIOS, SIEMPRE QUE SE JUSTIFIQUE TÉCNICAMENTE LA CONVENIENCIA DE LA ADJUDICACIÓN.”

EN ESE SENTIDO, LA FALTA DE CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO CONTENIDO NUMERAL 2.2 ESPECÍFICAMENTE LITERAL “C” DE LAS BASES DE LICITACIÓN, ERA DE EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DE LA SOCIEDAD SCIENTIFIC INSTRUMENTS, S.A. DE C.V. Y NO DE LA ADMINISTRACIÓN, POR LO TANTO, SE VUELVE ABSURDO QUE POR UN ERROR DE EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DE ÉSTA, SE TENGA POR DETERMINADA UNA VIOLACIÓN CUANDO A ÉSTA NUNCA SE LE GENERÓ DERECHO ALGUNO COMO ADJUDICADA, INCLUSO LA MISMA SALA TAMPOCO HA INDICADO QUE LA EMPRESA SOCIEDAD SCIENTIFIC INSTRUMENTS, S.A. DE C.V., DEBIÓ DE HABER SIDO ADJUDICADA, EN CONSECUENCIA NO PUEDE VENIR A EXIGIR UNA RESARCIMIENTO DE UNA EXPECTATIVA DE DERECHOS.

II) INSUFICIENCIA DE LA PRUEBA PRESENTADA.

QUE APODERADO DE LA SOCIEDAD SCIENTIFIC INSTRUMENTS, S.A. DE C.V., PRESENTA COMO INFORME PERICIAL, CON EL QUE PRETENDE DETERMINAR Y CUANTIFICAR EL SUPUESTO DAÑO CAUSADO, SOLICITANDO SE ORDENE EL PAGO DE INDEMNIZACIÓN A FAVOR DE SU REPRESENTADA POR IMPORTE DE UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS CATORCE DÓLARES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$1,205,814.36)

AL RESPECTO Y CON OBJETO DE VERIFICAR LO ANTERIOR SE SOLICITÓ COLABORACIÓN A ESPECIALISTA A FIN DE REALIZAR ANÁLISIS DE LAS CIFRAS CONTENIDAS EN EL INFORME ESPECIAL DE PERITAJE PRESENTANDO CONCLUYEN EN EL MISMO LO SIGUIENTE:

“(…) 7. ANALISIS AL CÁLCULO DEL LUCRO CESANTE.

SEGÚN EL NUMERAL 3.2 “DESARROLLO DEL ANÁLISIS Y CUANTIFICACIÓN DEL LUCRO CESANTE”, DEL INFORME DE PERITAJE INDEPENDIENTE PARA CUANTIFICAR DAÑOS Y PERJUICIOS A SCIENTIFIC INSTRUMENTS, S.A. DE C.V., SE PRESENTAN LOS SIGUIENTES RESULTADOS:

a. ANALISIS DEL ESTADO DE RESULTADO PRO-FORMA DE SCIENTIFIC INSTRUMENTS, S.A. DE C.V.

LA NIIF 13 PÁRRAFO 13.9 ESTABLECE “UNA ENTIDAD DISTRIBUIRÁ LOS COSTOS INDIRECTOS FIJOS DE PRODUCCIÓN ENTRE LOS COSTOS DE TRANSFORMACIÓN SOBRE LA BASE DE LA CAPACIDAD NORMAL DE LOS MEDIOS DE PRODUCCIÓN”. ESTE ENUNCIADO PODRÍA ADAPTARSE A UNA SOCIEDAD DE SERVICIOS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE SUS COSTOS Y GASTOS.

PARA ESTABLECER LAS GANANCIAS ESPERADAS DEL CONTRATO SE DESCONTARA DE LOS INGRESOS POR VENTAS, EL VALOR TOTAL DE LOS COSTOS Y GASTOS DE OPERACIÓN. A MANERA DE EJEMPLO, SE CONSIDERAN LOS GASTOS DE PAPELERÍA, ELECTRICIDAD, COMUNICACIÓN, SALARIOS, DEPRECIACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO UTILIZADOS EN LA OFICINA, QUE SE UTILIZARÍAN EN EL CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO PARA QUE SEAN DISTRIBUIDAS EN FUNCIÓN DEL CONSUMO. ASÍ MISMO, LAS HORAS TRABAJADAS EN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

POR LO ANTERIOR, ES NECESARIO EL PRORRATEO DE LOS GASTOS DE OPERACIÓN REFLEJADOS EN EL ESTADO DE RESULTADOS DEL AÑO 2010, DISTRIBUIDO ENTRE LAS ÁREAS QUE DESARROLLARÍAN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO POR SCIENTIFIC INSTRUMENTS, SA. DE C.V.

c. ANALISIS DEL CÁLCULO DE LAS GANANCIAS LIQUIDAS DEJADAS DE PERCIBIR POR SCIENTIFIC INSTRUMENTS, S.A. DE C.V.

LAS GANANCIAS LIQUIDAS DEJADAS DE PERCIBIR POR SCIENTIFIC INSTRUMENTS, SA. DE C.V., SE HAN CALCULADO PARA LOS TRES CÓDIGOS PROPUESTOS EN SU OFERTA BÁSICA (MAYOR EN PRECIO). SIN EMBARGO, TANTO LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD SCIENTIFIC INSTRUMENTS, SA. DE C.V. SEGÚN ACUERDO #2011-022.ENE., CONTENIDO EN EL ACTA 3385, DE SESIÓN ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS, DE FECHA DIEZ DE ENERO DE DOS MIL ONCE Y LA SENTENCIA DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA #145~2011, DE FECHA CINCO DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, RESUELVEN ÚNICAMENTE PARA EL CÓDIGO RECURRIDO 120102070 QUÍMICA CLÍNICA, POR LO QUE LA UTILIDAD DEJADA DE PERCIBIR PARA LOS CÓDIGOS: 120101030 HEMATOLOGÍA Y 120201010 COAGULACIÓN, NO DEBE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN PARA EL CÁLCULO DE LAS GANANCIAS LIQUIDAS DEJADAS DE PERCIBIR POR LA SOCIEDAD.

SI BIEN ES CIERTO QUE, LOS PARTICIPANTES PRESENTARON OFERTA PARA LOS TRES CÓDIGOS EN MENCIÓN NO SE PUEDE DAR POR SENTADO LA ADJUDICACIÓN DEL TOTAL DE CÓDIGOS, PUES LAS OFERTAS PRESENTADA POR SCIENTIFIC INSTRUMENT, SA. DE C.V. (OFERTA BASICA Y OFERTA ALTERNATIVA) PARA LOS CÓDIGOS 120101030 HEMATOLOGÍA Y 120201010 COAGULACIÓN, FUERON MAYOR EN PRECIO QUE LAS OFERTAS ADJUDICADAS A LA SOCIEDAD DIAGNOSTIKA CAPRIS, SA. DE C.V. (...)"

D) ANALISIS Y CONSIDERACIONES.

EN BASE A LAS POSTURAS ANTES EXPRESADAS, SOBRE EL INFORME EMITIDO POR EL ESPECIALISTA, SE DETERMINÓ QUE EL PERITAJE QUE PRESENTA COMO PRUEBA PARA CUANTIFICAR EL SUPUESTO DAÑO, ADOLECE DE VARIAS INCONSISTENCIAS, TALES COMO QUE NO SE REALIZÓ EL PRORRATEO DE LOS GASTOS DE OPERACIÓN REFLEJADOS EN EL ESTADO DE RESULTADOS DEL AÑO 2010, DISTRIBUIDO ENTRE LAS ÁREAS QUE DESARROLLARÍAN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO POR SCIENTIFIC INSTRUMENTS, SA. DE C.V.; ASIMISMO, LAS SUPUESTAS GANANCIAS LIQUIDAS DEJADAS DE PERCIBIR SE HAN CALCULADO PARA LOS TRES CÓDIGOS PROPUESTOS EN SU OFERTA BÁSICA, SIN EMBARGO, AMBOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DECLARADOS ILEGALES ÚNICAMENTE SE PRONUNCIAN RESPECTO AL CÓDIGO 120102070 “QUÍMICA CLÍNICA”, POR LO QUE LA UTILIDAD DEJADA DE PERCIBIR PARA LOS CÓDIGOS: 120101030 “HEMATOLOGÍA” Y 120201010 “COAGULACIÓN”, NO DEBÍA DE TOMARSE EN

CONSIDERACIÓN PARA EL CÁLCULO DE LAS GANANCIAS LIQUIDAS DEJADAS DE PERCIBIR POR LA SOCIEDAD.

EN BASE A LO ANTES EXPRESADO, PODEMOS CONCLUIR QUE EL PERITAJE PRESENTADO COMO PRUEBA MEDIANTE EL CUAL SE PRETENDE CUANTIFICAR EL SUPUESTO DAÑO ECONÓMICO SUFRIDO POR LA SOLICITANTE ES IMPRECISO, NO PUDIÉNDOSE DETERMINAR ECONÓMICAMENTE EL SUPUESTO DAÑO CAUSADO.

POR OTRO LADO, ES IMPORTANTE ACLARAR QUE A PESAR DE EXISTIR UNA RESOLUCIÓN DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DONDE DECLARA ILEGALES LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS ANTES DETALLADOS, LA SOLICITANTE NO HA LOGRADO ESTABLECER LA RELACIÓN DE CAUSALIDAD ENTRE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y LA SUPUESTA LESIÓN PRODUCIDA, PUESTO QUE EN NINGÚN MOMENTO SE DESESTIMÓ QUE LA SOLICITANTE NO TUVIERA INCUMPLIMIENTOS, CUANDO SI LOS TENÍA, ADEMÁS, LA SENTENCIA TAMPOCO ESTIMÓ QUE LA SOLICITANTE TENÍA QUE HABER SIDO ADJUDICADA, ES DECIR, LA SENTENCIA POR SÍ SOLA, NO LE OTORGA LA CALIDAD DE ADJUDICADA Y CONSECUENTEMENTE LOS DERECHOS QUE ESA CALIDAD LE HUBIERA OTORGADO, POR LO QUE LA CUANTÍA RECLAMADA EN ESTA OPORTUNIDAD PODEMOS CONCLUIR QUE ESTA SE BASA EN UNA EXPECTATIVA DE UN DERECHO QUE PUDO O NO HABER ADQUIRIDO, POR LO TANTO, NO ES POSIBLE ACCEDER A LO SOLICITADO EN EL SENTIDO DE REALIZAR EL PAGO DE INDEMNIZACIÓN POR EL MONTO DE UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS CATORCE DOLARES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,205,814.36) QUE RECLAMA.

POR LO ANTES EXPUESTO Y SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por mayoría de votos ACUERDA: 1º) DAR POR RECIBIDO EL **INFORME SOBRE EL ANÁLISIS DE LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE RECLAMO DE INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS** PRESENTADA POR EL APODERADO DE LA SOCIEDAD **SCIENTIFIC INSTRUMENTS, S.A. DE C.V.**; 2º) **DECLÁRESE IMPROPONIBLE LA SOLICITUD DE RECLAMACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS RESPECTO DE LA RESPONSABILIDAD SUBJETIVA, EN BASE AL ART 277 CPCM EN RELACIÓN AL ART. 60 LPA;** 3º) **DECLÁRESE NO HA LUGAR LA SOLICITUD DE RECLAMACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS RESPECTO DE LA RESPONSABILIDAD OBJETIVA DEL ART 55 LPA;** DE CONFORMIDAD AL INFORME DE LA UNIDAD JURÍDICA DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2020 Y OPINIÓN DEL EQUIPO DE ASESORES DEL CONSEJO DIRECTIVO DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2020, QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO SIETE** DE LA PRESENTE

ACTA; 4º) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACION QUE LA UNIDAD JURÍDICA NOTIFIQUE EL PRESENTE ACUERDO A LA SOLICITANTE; Y 5º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

7. INFORMES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO DEL CONSEJO DIRECTIVO

7.1. COMISIÓN “COMPRA DE MEDICAMENTOS, MATERIAL Y EQUIPO MÉDICO ODONTOLÓGICO

(MIÉRCOLES 16 DE DICIEMBRE DE 2020 - 11:30 A.M.)

Relató el acta de la comisión el licenciado Miguel Ángel Corleto Urey, representante del Ministerio de Economía, quien dio a conocer los puntos tratados en la reunión.

7.1.1. Solicitud de autorizar la **modificativa del contrato M-129/2019**, originado de la **Licitación Pública N° 2M20000002** denominada: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA ANESTESIA, GASTROENTEROLOGÍA Y NUTRICIÓN**”, suscrito con **C. Imberton, S.A. de C.V.**

El relator de la comisión informó que la doctora Carmen Elena Pineda Colorado, Jefa del Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, sometió a conocimiento y consideración la solicitud de **modificación del contrato M-129/2019**, presentada por parte de los Administradores del contrato, originado de la **Licitación Pública N° 2M20000002**, denominada: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA ANESTESIA, GASTROENTEROLOGÍA Y NUTRICIÓN**”, suscrito con la sociedad **C. Imberton, S.A. de C.V.**, en fecha 23 de octubre de 2019, con una vigencia al 23 de enero de 2021. Dio a conocer la solicitud del Administrador de contrato, la nota de aceptación de la contratista, la opinión jurídica favorable. Con base en la documentación relacionada, las opiniones y solicitud respectiva, el artículo 83-A y 83-B LACAP, la CLÁUSULA NOVENA del contrato, se concluye que se ha cumplido con el procedimiento establecido para este tipo de trámites; por lo que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional recomienda a Consejo Directivo autorizar la modificativa del contrato **M-129/2019**, suscrito con **C. Imberton, S.A. de C.V.**; para ampliar su vigencia por el período comprendido del **24 de enero de 2021 al 30 de junio de 2021**, conforme a lo acordado entre los administradores de

contrato y el contratista en el presente trámite, manteniendo invariable el precio unitario, la calidad y el resto de las condiciones contractuales.

La licenciada Maritza Haydee Calderón de Ríos, Presidente del Consejo Directivo, sometió a votación aprobar la solicitud de modificativa del contrato M-129/2019, originado de la Licitación Pública N° 2M20000002, suscrito con C. Imberton, S.A. de C.V. La cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

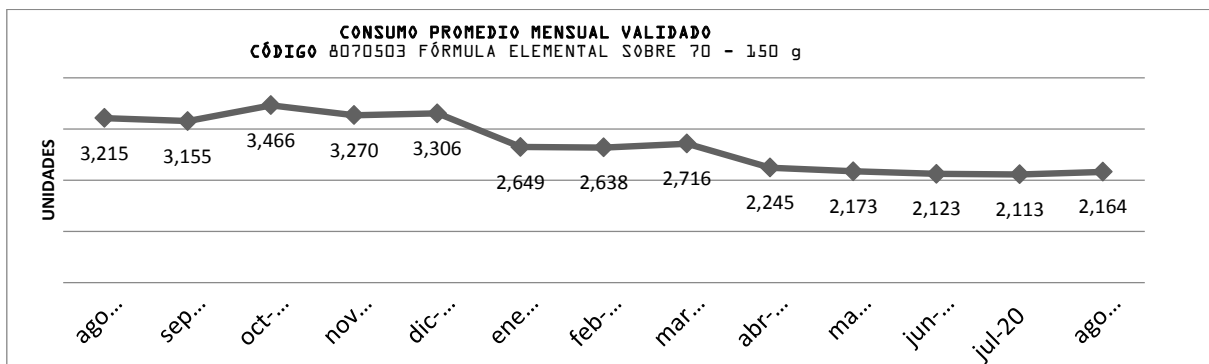
ACUERDO #2021-0009.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de "Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico" y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR LA UACI A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, ASÍ COMO LAS SOLICITUDES Y OPINIONES BRINDADAS POR LAS DEPENDENCIAS INVOLUCRADAS EN EL PRESENTE TRÁMITE DE **MODIFICATIVA DEL CONTRATO M-129/2019**, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M20000002, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA ANESTESIA, GASTROENTEROLOGÍA Y NUTRICIÓN**”, SUSCRITO CON **C. IMBERTON, S.A. DE C.V.**, EN FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2019 CON UNA VIGENCIA AL 23 DE ENERO DE 2021, HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

1. ADMINISTRADOR DE CONTRATO

LA JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE ALMACENES, REMITE SOLICITUD DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2020, EN LA QUE SOLICITA LA MODIFICACIÓN DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2021, PARA EL CÓDIGO 8070503 FÓRMULA ELEMENTAL SOBRE 70 - 150 G, MANIFESTANDO QUE LOS ÚLTIMOS CONSUMOS VALIDADOS REPORTADOS AL MES DE AGOSTO DEL 2020, POR EL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE INVENTARIOS, REPORTA UNA COBERTURA PARA EL CÓDIGO EN MENCIÓN DE MÁS DE 5.10 MESES SOLO EN ALMACENES Y, ADEMÁS LA LIMITANTE DE ESPACIO PARA ALMACENAR ADECUADAMENTE LOS MEDICAMENTOS. POR LO QUE CONSIDERAN NECESARIO, A FAVOR DEL INTERÉS INSTITUCIONAL, REPROGRAMAR LAS ENTREGAS PENDIENTES.

SE DETALLA CONSUMO PROMEDIO MENSUAL:

MODIFICATIVA CONTRATO M-129/2019 8070503 FÓRMULA ELEMENTAL SOBRE 70 - 150 g													
MES	ago-19	sep-19	oct-19	nov-19	dic-19	ene-20	feb-20	mar-20	abr-20	may-20	jun-20	jul-20	ago-20
CONSUMO PROMEDIO MENSUAL VALIDADO	3,215	3,155	3,466	3,270	3,306	2,649	2,638	2,716	2,245	2,173	2,123	2,113	2,164



EN EL COMPORTAMIENTO DEL CONSUMO SE OBSERVA TENDENCIA A LA BAJA DE ESTE PRODUCTO A PARTIR DEL MES DE MARZO DEL 2020, MES EN EL QUE SE DECRETÓ A NIVEL NACIONAL “ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR LA PANDEMIA COVID-19”, HABIENDO SIDO UNA DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS DEL ISSS, PARA EVITAR EL CONTAGIO LA SUSPENSIÓN DE LA CONSULTA EXTERNA, LO CUAL HA INCIDIDO EN LA DISMINUCIÓN DE LOS CONSUMOS DE DICHO PRODUCTO.

2. ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA

LA CONTRATISTA EXPRESA FORMAL ACEPTACIÓN, MEDIANTE NOTA DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2020, RELATIVO A LA AMPLIACIÓN DE VIGENCIA DE CONTRATO NOTIFICADA.

3. OPINIÓN JURÍDICA

LA UNIDAD JURÍDICA HA REMITIDO OPINIÓN FAVORABLE, CON NOTA DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2020 CON NÚMERO DE REFERENCIA DJGA-OP-281/2020, EN LA QUE SE RELACIONA LA CLÁUSULA NOVENA DEL CONTRATO, LA OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE EMITIDA POR EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO, LA ACEPTACIÓN EXPRESA DE LA CONTRATISTA Y VERIFICÁNDOSE QUE NO HAY TRANSGRESIÓN A LAS PRENOTADAS CLÁUSULAS CONTRACTUALES, NI A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 83-A Y 83-B DE LA LACAP, ES PROCEDENTE LA MODIFICATIVA SOLICITADA EN CUANTO A LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE VIGENCIA PARA EL **CONTRATO M-129/2019 HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2021**, POR NO AFECTAR INTERESES INSTITUCIONALES, PREVIA APROBACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS.

4. MARCO LEGAL

ART. 83-A DE LA LACAP QUE REZA: “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE PODRÁ MODIFICAR LOS CONTRATOS EN EJECUCIÓN REGIDOS POR LA PRESENTE LEY, INDEPENDIEMENTE DE

SU NATURALEZA Y ANTES DEL VENCIMIENTO DE SU PLAZO, SIEMPRE QUE CONCURRAN CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS Y COMPROBADAS.

PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS, AQUEL HECHO O ACTO QUE NO PUEDE SER EVITADO, PREVISTO O QUE CORRESPONDA A CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

LA COMPROBACIÓN DE DICHAS CIRCUNSTANCIAS, SERÁ RESPONSABILIDAD DEL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN (...)

EL ART. 83-B LACAP, CONSIGNA: *“LOS CONTRATOS NO PODRÁN MODIFICARSE CUANDO SE ENCUENTREN ENCAMINADAS A CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES OBJETIVOS:*

- a) ALTERAR EL OBJETO CONTRACTUAL;
- b) FAVORECER SITUACIONES QUE CORRESPONDAN A FALTA O INADECUADA PLANIFICACIÓN DE LAS ADQUISICIONES, O CONVALIDAR LA FALTA DE DILIGENCIA DEL CONTRATISTA EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.

LA MODIFICACIONES QUE SE REALICE EN CONTRA DE LO ESTABLECIDO EN EL INCISO ANTERIOR SERÁ NULA, Y LA RESPONSABILIDAD SERÁ DEL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN”.

LA MODIFICATIVA DE CONTRATO SE REALIZÓ CON BASE EN EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES, QUE ESTABLECE: *“TODA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL DEBE SER APROBADA POR CONSEJO DIRECTIVO, SEGÚN LA RECOMENDACIÓN JUSTIFICADA Y DOCUMENTADA DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, DEBIENDO EXISTIR OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE, EMITIDA POR EL DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS, EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO O EL USUARIO, SEGÚN SEA LA MATERIA DE SU COMPETENCIA; ASÍ COMO OPINIÓN JURÍDICA FAVORABLE EMITIDA POR LA UNIDAD JURÍDICA DEL ISSS. (...)*”.

POR TANTO, CON BASE A LA SOLICITUD RESPECTIVA, OPINIÓN DEL SUMINISTRANTE Y JURÍDICA, EL ARTÍCULO 83-A Y 83-B LACAP; Y, CLÁUSULA NOVENA DEL CONTRATO; por unanimidad ACUERDA: 1º) AUTORIZAR POR RECOMENDACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES CON EL VISTO BUENO DE LA UNIDAD JURÍDICA, LA **MODIFICATIVA DEL CONTRATO M-129/2019, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M20000002, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA ANESTESIA, GASTROENTEROLOGÍA Y NUTRICIÓN”, SUSCRITO CON C. IMBERTON, S.A. DE C.V. PARA AMPLIAR EL PLAZO DE VIGENCIA DEL 24 DE ENERO DE 2021 AL 30 DE JUNIO DE 2021, MANTENIENDO INVARIABLE EL MONTO CONTRATADO, EL PRECIO UNITARIO, CALIDAD**

DEL PRODUCTO Y EL RESTO DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES; DE CONFORMIDAD AL INFORME PRESENTADO POR UACI DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2020; OPINIÓN JURÍDICA DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2020; SOLICITUD DE LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020, Y NOTA DE ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA C. IMBERTON, S.A. DE C.V. DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2020, QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO OCHO** DE LA PRESENTE ACTA; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, QUE LA UACI ELABORE EL INSTRUMENTO LEGAL RESPECTIVO DE LA MODIFICATIVA DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS AUTORIZADOS; 3º) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE UACI NOTIFIQUE EL RESULTADO DEL PRESENTE ACUERDO; Y 4º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

7.1.2. Solicitud de autorización de **modificativa del contrato M-173/2019**, originado de la **Licitación Pública N° 2M20000005** denominada: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA NEFROLOGÍA, NEUMOLOGÍA Y MEDICINA INTERNA (PARTE II)**”, suscrito con **Droguería Pisa de El Salvador, S.A. de C.V.**

El relator de la comisión informó que la doctora Carmen Elena Pineda Colorado, Jefa del Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI; sometió a conocimiento y consideración la solicitud de **modificativa del contrato M-173/2019**, presentada por parte de los administradores del contrato, originado de la **Licitación Pública N° 2M20000005**, denominada: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA NEFROLOGÍA, NEUMOLOGÍA Y MEDICINA INTERNA (PARTE II)**”, suscrito con **Droguería Pisa de El Salvador, S.A. de C.V.**, en fecha 30 de octubre de 2019, con vigencia al 30 de enero de 2021. Informó sobre la solicitud remitida por el Departamento de Almacenes de la División de Abastecimiento; mostró gráficas de la tendencia de consumo de los cuatro códigos incluidos en este proceso; mencionó que la contratista remitió nota de aceptación de la modificativa; y opinión jurídica favorable, con base en la documentación relacionada, las opiniones y solicitud respectiva, el artículo 83-A LACAP, la CLÁUSULA NOVENA del contrato, se concluye que se ha cumplido con el procedimiento establecido para este tipo de trámites; por lo que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional recomienda al Consejo Directivo **autorizar la modificación del contrato M-173/2019**, suscrito con **Droguería Pisa de El Salvador, S.A. de C.V.**; para **ampliar su vigencia por el período comprendido del 31 de enero al 30 de junio de 2021**, conforme a lo acordado entre los administradores de contrato y el contratista en el presente trámite, manteniendo invariable el precio unitario, la calidad y el resto de las condiciones contractuales.

La licenciada Maritza Haydee Calderón de Ríos, Presidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud de modificativa del contrato M-173/2019, originado de la Licitación Pública N° 2M20000005, suscrito con Droguería Pisa de El Salvador, S.A. de C.V. La cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-0010.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de "Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico" y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR LA UACI A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, ASÍ COMO LAS SOLICITUDES Y OPINIONES EMITIDAS POR LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS QUE HAN PARTICIPADO EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE **MODIFICACIÓN DEL CONTRATO M-173/2019**, ORIGINADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2M20000005**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA NEFROLOGÍA, NEUMOLOGÍA Y MEDICINA INTERNA (PARTE II)”**, SUSCRITO CON **DROGUERÍA PISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.** EN FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2019, CON VIGENCIA AL 30 DE ENERO DE 2021, HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

1. SOLICITUD DEL DEPARTAMENTO DE ALMACENES – DIVISIÓN DE ABASTECIMIENTO

QUE MEDIANTE NOTA CON REFERENCIA JDA-148/2020, DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020, SOLICITÓ MODIFICACIÓN DEL CONTRATO, PARA AMPLIAR SU VIGENCIA AL 30 DE JUNIO DE 2021, EXPONIENDO QUE DESPUÉS DE EVALUAR LOS ÚLTIMOS CONSUMOS VALIDADOS, REPORTADOS POR EL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE INVENTARIOS, PARA 4 CÓDIGOS Y LAS EXISTENCIAS ACTUALES, DETERMINARON UNA COBERTURA DE MÁS DE CUATRO MESES EN LOS ALMACENES; QUE ANTE LA LIMITANTE DE ESPACIO PARA EL ALMACENAMIENTO ADECUADO DE LOS MEDICAMENTOS, LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO LES PERMITIRÁ REPROGRAMAR LAS ENTREGAS, GENERANDO ESPACIO Y TIEMPO PARA QUE SE ACTIVEN LOS CONSUMOS.

LA COBERTURA PARA LOS CUATRO CÓDIGOS ES:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	COBERTURA S/EXISTENCIA	CANTIDAD PENDIENTE DE ENTREGA
8160509	Dextrosa en Agua Estéril para Inyección: 5%; Solución Inyectable LV,: Bolsa o Frasco Plástico Flexible 1000 ml	4.68	4,400

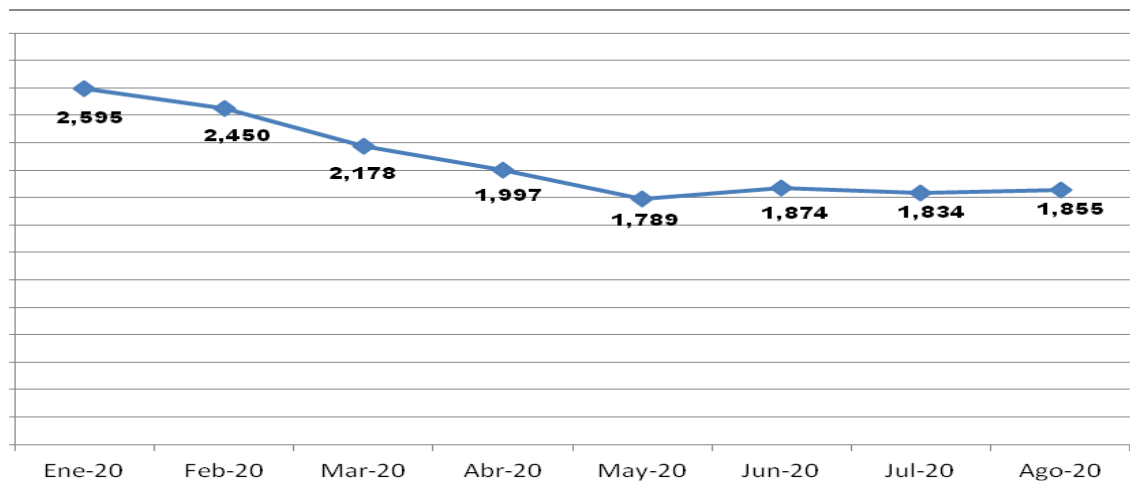
8160510	Dextrosa en Agua Estéril para Inyección: 5%; Solución Inyectable LV.; Bolsa o Frasco Plástico Flexible 250 ml	4.31	24,499
8160513	Dextrosa + Sodio Cloruro; (5 + 0.9) %; Solución Electrolítica en Agua Destilada LV.; Bolsa o Frasco Plástico Flexible 1.000 ml	5.02	87,500
8160535	Sodio Cloruro en Agua Estéril para Inyección 0.9%; Solución Inyectable IV.; Frasco o Bolsa 100 ml	2	132,077

ES DECIR, QUE TIENEN UNA COBERTURA HASTA EL MES DE FEBRERO 2021.

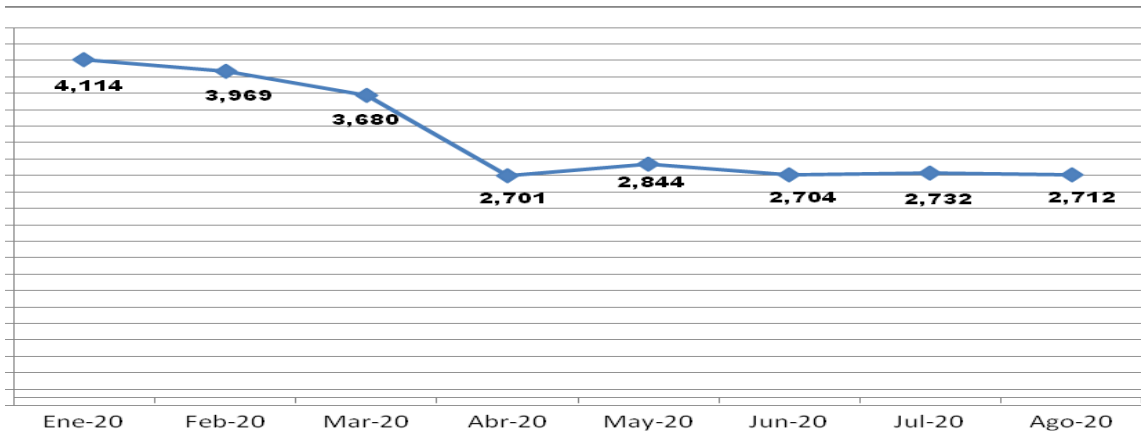
POR LO ANTERIOR, CONSIDERAN NECESARIO, A FAVOR DEL INTERÉS INSTITUCIONAL, REPROGRAMAR LAS CANTIDADES PENDIENTES DE ENTREGA, A PARTIR DEL MES DE ENERO HASTA MAYO DE 2021.

LA TENDENCIA DE CONSUMO DE MEDICAMENTOS, SE REFLEJA EN LOS SIGUIENTES GRÁFICOS:

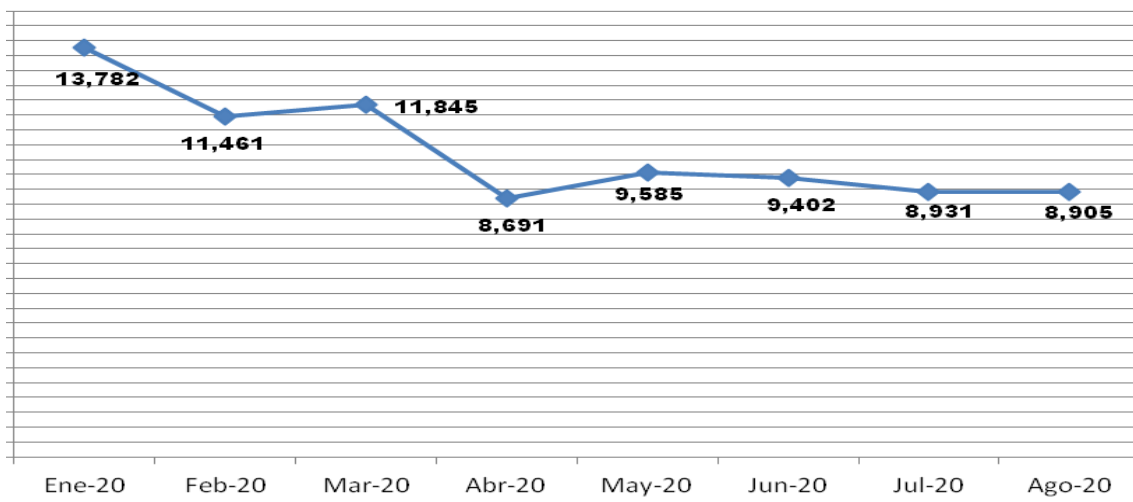
CONSUMO PROMEDIO MENSUAL VALIDADO 2020 - CÓDIGO 8160509



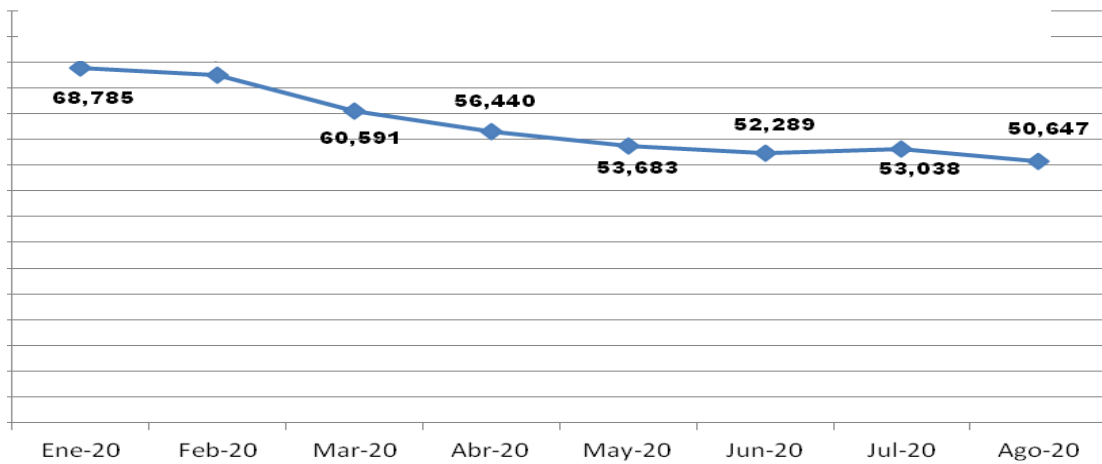
CONSUMO PROMEDIO MENSUAL VALIDADO 2020 - CÓDIGO 8160510



CONSUMO PROMEDIO MENSUAL VALIDADO 2020 - CÓDIGO 8160513



CONSUMO PROMEDIO MENSUAL VALIDADO 2020 - CÓDIGO 8160535



EN EL COMPORTAMIENTO DEL CONSUMO SE OBSERVA TENDENCIA A LA BAJA DE ESTOS PRODUCTOS, TENIENDO EN CUENTA QUE EN MARZO DE 2020 SE DECRETÓ A NIVEL

NACIONAL “ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR LA PANDEMIA COVID-19”, HABIENDO SIDO UNA DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS DEL ISSS, PARA EVITAR EL CONTAGIO, LA SUSPENSIÓN DE LA CONSULTA EXTERNA, LO CUAL HA INCIDIDO EN LA DISMINUCIÓN DE LOS CONSUMOS DE DICHOS CÓDIGOS.

2. ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA

LA CONTRATISTA, MEDIANTE NOTA DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2020, MANIFIESTA SU ACEPTACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO M-173/2019, PARA AMPLIAR SU VIGENCIA AL 30 DE JUNIO DE 2021.

3. OPINIÓN UNIDAD JURÍDICA

LA UNIDAD JURÍDICA EMITIÓ OPINIÓN CON REFERENCIA DJGA-OP-280/2020, DE FECHA 3 DE DICIEMBRE DE 2020, EN LA QUE RELACIONÓ LA CLÁUSULA NOVENA DEL CONTRATO, EL ARTÍCULO 83-A LACAP Y CONSIDERÓ LA SOLICITUD DE LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO Y LA ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA; INDICANDO QUE HA VERIFICADO QUE NO HAY TRANSGRESIÓN A LA PRENOTADA CLÁUSULA CONTRACTUAL NI A LO DISPUESTO EN EL CITADO ARTÍCULO, POR LO QUE CONCLUYE QUE ES PROCEDENTE LA MODIFICATIVA SOLICITADA EN CUANTO A LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE VIGENCIA PARA EL CONTRATO M-173/2019 HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2021, POR NO AFECTAR INTERESES INSTITUCIONALES, PREVIA APROBACIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO.

4. MARCO LEGAL

ART. 83-A LACAP: “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE PODRÁ MODIFICAR LOS CONTRATOS EN EJECUCIÓN REGIDOS POR LA PRESENTE LEY, INDEPENDIEMENTE DE SU NATURALEZA Y ANTES DEL VENCIMIENTO DE SU PLAZO, SIEMPRE QUE CONCURRAN CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS Y COMPROBADAS, (...). PARA EFECTO DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS, AQUEL HECHO O ACTO QUE NO PUEDE SER EVITADO, PREVISTO O QUE CORRESPONDA A CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR”. LA COMPROBACIÓN DE DICHAS CIRCUNSTANCIAS, SERÁ RESPONSABILIDAD DEL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN. CUALQUIER MODIFICACIÓN EN EXCESO DEL VEINTE POR CIENTO DEL MONTO ORIGINAL DEL CONTRATO, DE UNA SOLA VEZ O POR VARIAS MODIFICACIONES SE CONSIDERARA COMO UNA NUEVA CONTRATACIÓN, POR LO QUE DEBERÁ SOMETERSE A UN NUEVO PROCESO, SIGUIENDO TODO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN ESTA LEY, SO PENA DE NULIDAD DE LA MODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE”.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES: “TODA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL DEBE SER APROBADA POR CONSEJO DIRECTIVO, SEGÚN LA RECOMENDACIÓN JUSTIFICADA Y DOCUMENTADA DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, DEBIENDO EXISTIR OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE, EMITIDA POR EL DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS, EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO O EL USUARIO SEGÚN SEA LA MATERIA DE SU COMPETENCIA; ASÍ COMO OPINIÓN JURÍDICA FAVORABLE EMITIDA POR LA UNIDAD JURÍDICA DEL ISSS. DICHAS SOLICITUDES DEBERÁN SER PRESENTADAS EN EL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI. EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO, POR CAUSAS JUSTIFICADAS HASTA UN MES ANTES DEL VENCIMIENTO DEL MISMO, PODRÁ SOLICITAR AL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI, LAS MODIFICACIONES CONTRACTUALES QUE CONSIDERE PERTINENTES PARA UNA MEJOR CONSECUCIÓN DEL OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO”.

POR TANTO, CON BASE EN LA DOCUMENTACIÓN ANTERIORMENTE RELACIONADA, LA SOLICITUD Y OPINIÓN RESPECTIVA, EL ARTÍCULO 83-A LACAP, CLÁUSULA NOVENA DEL CONTRATO; por unanimidad ACUERDA: 1º) AUTORIZAR POR RECOMENDACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, CON BASE EN OPINIÓN FAVORABLE DE LA UNIDAD JURÍDICA Y DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO, **MODIFICACIÓN DEL CONTRATO M-173/2019** ORIGINADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M20000005, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA NEFROLOGÍA, NEUMOLOGÍA Y MEDICINA INTERNA (PARTE II)**”, SUSCRITO CON **DROGUERÍA PISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**; PARA AMPLIAR SU VIGENCIA POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL **31 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2021**, CONFORME A LO ACORDADO ENTRE LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO Y EL CONTRATISTA EN EL PRESENTE TRÁMITE, MANTENIENDO INVARIABLE EL PRECIO UNITARIO, LA CALIDAD Y EL RESTO DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES; DE CONFORMIDAD AL INFORME PRESENTADO POR UACI DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2020; OPINIÓN JURÍDICA DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2020; SOLICITUD DE LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020, Y NOTA DE ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA DROGUERÍA PISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2020, QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO NUEVE** DE LA PRESENTE ACTA; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, QUE LA UACI ELABORE EL INSTRUMENTO LEGAL RESPECTIVO DE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS AUTORIZADOS; 3º) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE UACI

NOTIFIQUE EL RESULTADO DEL PRESENTE ACUERDO; Y 4º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

7.1.3. Solicitud de autorización de **modificativa del contrato M-178/2019**, originado de la **Licitación Pública N° 2M20000005** denominada: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA NEFROLOGIA, NEUMOLOGIA Y MEDICINA INTERNA (PARTE II)**” suscrito con la sociedad **Corporación Cefa, S.A. de C. V.**

El relator de la comisión informó, que la doctora Carmen Elena Pineda Colorado, Jefa del Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI; sometió a conocimiento y consideración la solicitud de **modificación** del contrato **M-178/2019**, presentada por parte de los administradores del contrato, originado de la **Licitación Pública N° 2M20000005**, denominada: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA NEFROLOGÍA, NEUMOLOGÍA Y MEDICINA INTERNA (PARTE II)**”, suscrito con la **Corporación Cefa, S.A. de C.V.**, en fecha 30 de octubre de 2019, con vigencia al 30 de enero de 2021. Informó sobre la solicitud remitida por el Departamento de Almacenes de la División de Abastecimiento, mostró gráfico de la tendencia de consumo del código incluido en este proceso. También informó que la contratista remitió nota de aceptación de la modificativa, opinión jurídica favorable, con base en la documentación relacionada, las opiniones y solicitud respectiva, el artículo 83-A LACAP, la CLÁUSULA NOVENA del contrato, se concluye que se ha cumplido con el procedimiento establecido para este tipo de trámites; por lo que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional recomienda a Consejo Directivo **autorizar la modificación del contrato M-178/2019**, originado de la **Licitación Pública N° 2M20000005**, suscrito con la **Corporación Cefa, S.A. de C.V.**; para **ampliar su vigencia por el período comprendido del 31 de enero al 30 de junio de 2021**, conforme a lo acordado entre los administradores de contrato y el contratista en el presente trámite, manteniendo invariable el precio unitario, la calidad y el resto de las condiciones contractuales.

La licenciada Maritza Haydee Calderón de Ríos, Presidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud de modificativa de del contrato M-178/2019, originado de la Licitación Pública N° 2M20000005, suscrito con Corporación Cefa, S.A. de C.V. La cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-0011.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de "Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico" y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR LA UACI A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, ASÍ COMO LAS SOLICITUDES Y

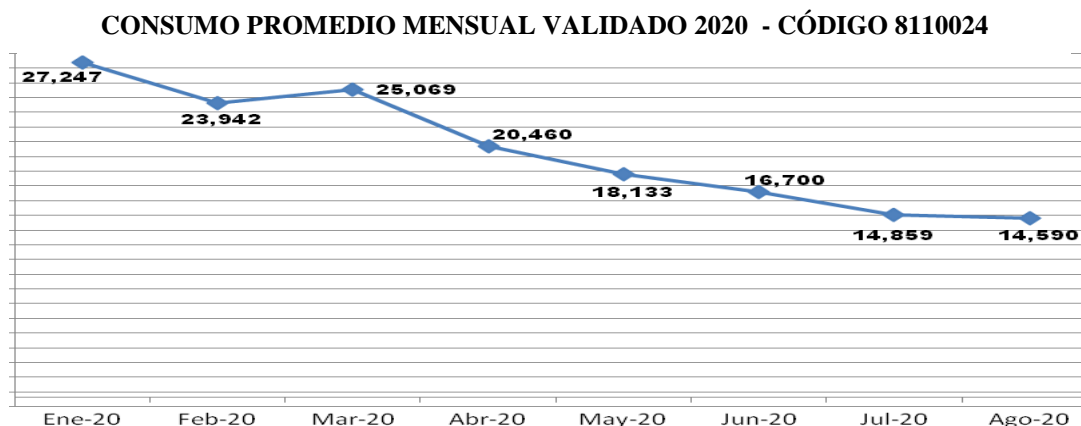
OPINIONES EMITIDAS POR LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS QUE HAN PARTICIPADO EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE **MODIFICACIÓN DEL CONTRATO M-178/2019**, ORIGINADO DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M20000005**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA NEFROLOGÍA, NEUMOLOGÍA Y MEDICINA INTERNA (PARTE II)**”, SUSCRITO CON **CORPORACIÓN CEFA, S.A. DE C.V.** EN FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2019, CON VIGENCIA AL 30 DE ENERO DE 2021, HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

1. SOLICITUD DEL DEPARTAMENTO DE ALMACENES – DIVISIÓN DE ABASTECIMIENTO

QUE MEDIANTE NOTA CON REFERENCIA JDA-143/2020, DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020, SOLICITÓ MODIFICACIÓN DEL CONTRATO, PARA AMPLIAR SU VIGENCIA AL 30 DE JUNIO DE 2021, EXPONIENDO QUE DESPUÉS DE EVALUAR LOS ÚLTIMOS CONSUMOS VALIDADOS, REPORTADOS POR EL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE INVENTARIOS, PARA 1 CÓDIGO Y LAS EXISTENCIAS ACTUALES, DETERMINARON QUE ANTE LA LIMITANTE DE ESPACIO PARA EL ALMACENAMIENTO ADECUADO DE LOS MEDICAMENTOS, LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO LES PERMITIRÁ REPROGRAMAR LAS ENTREGAS, GENERANDO ESPACIO Y TIEMPO PARA EL RESGUARDO APROPIADO DEL PRODUCTO.

POR LO ANTERIOR, CONSIDERAN NECESARIO, A FAVOR DEL INTERÉS INSTITUCIONAL, REPROGRAMAR LAS CANTIDADES PENDIENTES DE ENTREGA, A PARTIR DEL MES DE ENERO HASTA MAYO DE 2021.

LA TENDENCIA DE CONSUMO DEL MEDICAMENTO, SE REFLEJA EN EL SIGUIENTE GRÁFICO:



EN EL COMPORTAMIENTO DEL CONSUMO SE OBSERVA TENDENCIA A LA BAJA DE ESTE PRODUCTO, TENIENDO EN CUENTA QUE EN MARZO DE 2020 SE DECRETÓ A NIVEL

NACIONAL “ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR LA PANDEMIA COVID-19”, HABIENDO SIDO UNA DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS DEL ISSS, PARA EVITAR EL CONTAGIO, LA SUSPENSIÓN DE LA CONSULTA EXTERNA, LO CUAL HA INCIDIDO EN LA DISMINUCIÓN DEL CONSUMO DE DICHO CÓDIGO.

2. ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA

LA CONTRATISTA, MEDIANTE NOTA DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2020, MANIFIESTA SU ACEPTACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO M-178/2019, PARA AMPLIAR SU VIGENCIA AL 30 DE JUNIO DE 2021; Y PROPONE ENTREGAR EL PRODUCTO CON UN VENCIMIENTO MENOR A LO ESTABLECIDO, LO CUAL SE HIZO DEL CONOCIMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO, DÁNDOLO POR ACEPTADO, PARA LO CUAL DEBERÁ “PRESENTAR AL MOMENTO DE LA ENTREGA, ACTA NOTARIAL PARA SU REPOSICIÓN, Y EL PRODUCTO ENTREGADO EN CONCEPTO DE CAMBIO DEBE MANTENER EL MISMO PERIODO DE VIDA ÚTIL CONTRATADO INICIALMENTE”, TAL COMO LO ESTABLECE LA CLÁUSULA QUINTA DEL CONTRATO, NÚMERO “6.2 PRODUCTO CON VIDA ÚTIL MENOR A LA ESTABLECIDA EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, DE LA BASE DE LICITACIÓN”.

3. OPINIÓN UNIDAD JURÍDICA

LA UNIDAD JURÍDICA EMITIÓ OPINIÓN CON REFERENCIA DJGA-OP-277/2020, DE FECHA 3 DE DICIEMBRE DE 2020, EN LA QUE RELACIONÓ LA CLÁUSULA NOVENA DEL CONTRATO, EL ARTÍCULO 83-A LACAP Y CONSIDERÓ LA SOLICITUD DE LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO Y LA ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA; INDICANDO QUE HA VERIFICADO QUE NO HAY TRANSGRESIÓN A LA PRENOTADA CLÁUSULA CONTRACTUAL, NI A LO DISPUESTO EN EL CITADO ARTÍCULO, POR LO QUE CONCLUYE QUE ES PROCEDENTE LA MODIFICATIVA SOLICITADA EN CUANTO A LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE VIGENCIA PARA EL CONTRATO M-178/2019 HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2021, POR NO AFECTAR INTERESES INSTITUCIONALES, PREVIA APROBACIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO.

4. MARCO LEGAL

ART. 83-A LACAP: “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE PODRÁ MODIFICAR LOS CONTRATOS EN EJECUCIÓN REGIDOS POR LA PRESENTE LEY, INDEPENDIEMENTE DE SU NATURALEZA Y ANTES DEL VENCIMIENTO DE SU PLAZO, SIEMPRE QUE CONCURRAN CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS Y COMPROBADAS, (...). PARA EFECTO DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS, AQUEL HECHO O ACTO QUE NO PUEDE SER EVITADO, PREVISTO O QUE CORRESPONDA A CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR”. LA COMPROBACIÓN DE DICHAS CIRCUNSTANCIAS, SERÁ RESPONSABILIDAD DEL TITULAR

DE LA INSTITUCIÓN. CUALQUIER MODIFICACIÓN EN EXCESO DEL VEINTE POR CIENTO DEL MONTO ORIGINAL DEL CONTRATO, DE UNA SOLA VEZ O POR VARIAS MODIFICACIONES SE CONSIDERARA COMO UNA NUEVA CONTRATACIÓN, POR LO QUE DEBERÁ SOMETERSE A UN NUEVO PROCESO, SIGUIENDO TODO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN ESTA LEY, SO PENA DE NULIDAD DE LA MODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE”.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES: “TODA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL DEBE SER APROBADA POR CONSEJO DIRECTIVO, SEGÚN LA RECOMENDACIÓN JUSTIFICADA Y DOCUMENTADA DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, DEBIENDO EXISTIR OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE, EMITIDA POR EL DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS, EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO O EL USUARIO SEGÚN SEA LA MATERIA DE SU COMPETENCIA; ASÍ COMO OPINIÓN JURÍDICA FAVORABLE EMITIDA POR LA UNIDAD JURIDICA DEL ISSS. DICHAS SOLICITUDES DEBERÁN SER PRESENTADAS EN EL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI. EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO, POR CAUSAS JUSTIFICADAS HASTA UN MES ANTES DEL VENCIMIENTO DEL MISMO, PODRÁ SOLICITAR AL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI, LAS MODIFICACIONES CONTRACTUALES QUE CONSIDERE PERTINENTES PARA UNA MEJOR CONSECUCCIÓN DEL OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO”.

POR TANTO, CON BASE EN LA DOCUMENTACIÓN ANTERIORMENTE RELACIONADA, LA SOLICITUD Y OPINIÓN RESPECTIVA, EL ARTÍCULO 83-A LACAP, CLÁUSULA NOVENA DEL CONTRATO; por unanimidad ACUERDA: 1º) AUTORIZAR POR RECOMENDACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, CON BASE EN OPINIÓN FAVORABLE DE LA UNIDAD JURÍDICA Y DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO, LA **MODIFICACIÓN DEL CONTRATO M-178/2019** ORIGINADO DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M20000005**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA NEFROLOGÍA, NEUMOLOGÍA Y MEDICINA INTERNA (PARTE II)**”, SUSCRITO CON **CORPORACIÓN CEFA, S.A. DE C.V.**; PARA AMPLIAR SU VIGENCIA POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL **31 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2021**, CONFORME A LO ACORDADO ENTRE LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO Y EL CONTRATISTA EN EL PRESENTE TRÁMITE, MANTENIENDO INVARIABLE EL PRECIO UNITARIO, LA CALIDAD Y EL RESTO DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES; DE CONFORMIDAD AL INFORME PRESENTADO POR UACI DEL 8 DE DICIEMBRE DE 2020; OPINIÓN JURÍDICA DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2020; SOLICITUD DE LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020, Y NOTA DE ACEPTACIÓN DE LA

CONTRATISTA CORPORACIÓN CEFA, S.A. DE C.V., DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2020, QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO DIEZ** DE LA PRESENTE ACTA; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, QUE LA UACI ELABORE EL INSTRUMENTO LEGAL RESPECTIVO DE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS AUTORIZADOS; 3º) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE UACI NOTIFIQUE EL RESULTADO DEL PRESENTE ACUERDO; Y 4º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

7.1.4. Solicitud de autorización de modificativa del contrato M-282/2019, originado de la Licitación Pública N° 2M20000009, denominada: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA ENDOCRINOLOGÍA, NEUROLOGÍA Y PSIQUIATRÍA” suscrito con Activa, S.A. de C.V.

El relator de la comisión informó que la doctora Carmen Elena Pineda Colorado, Jefa de Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI; sometió a conocimiento y consideración la solicitud de **modificativa para el Contrato M-282/2019**, originado de la **Licitación Pública N° 2M20000009**, denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA ENDOCRINOLOGÍA, NEUROLOGÍA Y PSIQUIATRÍA”**, suscrito con **Activa, S.A. de C.V.**, en fecha 06 de noviembre de 2019, con vencimiento al 06 de febrero de 2021. Informó que el administrador del contrato remitió la solicitud a la jefatura del Departamento de Almacenes para que inicie el proceso de modificativa, dio a conocer la nota de aceptación de la contratista y opinión jurídica favorable, con base en la documentación anteriormente relacionada, las opiniones, solicitudes respectivas y cláusula NOVENA del contrato M-282/2019, se concluye que se ha cumplido con el procedimiento establecido para este tipo de trámites, en concordancia con las normas legales aplicables; por lo que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional **recomienda** al Consejo Directivo autorizar la **modificativa del contrato M-282/2019**, originado de la **Licitación Pública N° 2M20000009**, suscrito con **Activa, S.A. de C.V.**; para ampliación de vigencia **del 07 de febrero de 2021 al 30 de junio de 2021**; manteniendo invariable el monto contratado, precio unitario y la calidad, así como el resto de las condiciones del contrato.

La licenciada Maritza Haydee Calderón de Ríos, Presidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud de modificativa del contrato M-282/2019, originado de la Licitación Pública N° 2M20000009, suscrito con Activa, S.A. de C.V. La cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-0012.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de "Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico" y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR LA UACI A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, ASÍ COMO LAS SOLICITUDES Y

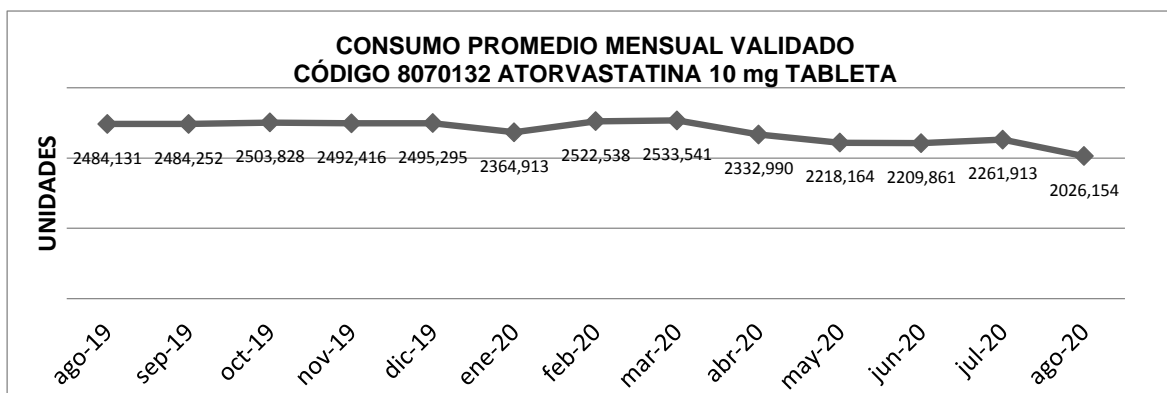
OPINIONES BRINDADAS POR LAS DEPENDENCIAS INVOLUCRADAS EN EL PRESENTE TRÁMITE DE **MODIFICATIVA DEL CONTRATO M-282/2019**, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M20000009, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA ENDOCRINOLOGÍA, NEUROLOGÍA Y PSIQUIATRÍA**”, SUSCRITO CON **ACTIVA, S.A. DE C.V.**, EN FECHA 06 DE NOVIEMBRE DE 2019 CON UNA VIGENCIA AL 06 DE FEBRERO DE 2021, HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

1. ADMINISTRADOR DE CONTRATO

LA JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE ALMACENES, REMITE SOLICITUD DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2020, EN LA QUE SOLICITA LA MODIFICACIÓN DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2021, PARA EL CÓDIGO 8070132 – ATORVASTATINA 10 MG TABLETA, MANIFESTANDO QUE LOS ÚLTIMOS CONSUMOS VALIDADOS REPORTADOS AL MES DE AGOSTO DEL 2020, POR EL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE INVENTARIOS, REPORTA UNA COBERTURA PARA EL CÓDIGO EN MENCIÓN DE MÁS DE 5.33 MESES SOLO EN ALMACENES Y, ADEMÁS LA LIMITANTE DE ESPACIO PARA ALMACENAR ADECUADAMENTE LOS MEDICAMENTOS.

POR LO ANTERIOR, CONSIDERAN NECESARIO Y A FAVOR DEL INTERÉS INSTITUCIONAL, REPROGRAMAR LAS CANTIDADES PENDIENTES DE ENTREGA. SE DETALLA CONSUMO PROMEDIO MENSUAL:

MODIFICATIVA CONTRATO M-282/2019 8070132 ATORVASTATINA 10 mg TABLETA													
MES	ago-19	sep-19	oct-19	nov-19	dic-19	ene-20	feb-20	mar-20	abr-20	may-20	jun-20	jul-20	ago-20
CONSUMO PROMEDIO MENSUAL VALIDADO	2484,131	2484,252	2503,828	2492,416	2495,295	2364,913	2522,538	2533,541	2332,990	2218,164	2209,861	2261,913	2026,154



EN EL COMPORTAMIENTO DEL CONSUMO SE OBSERVA TENDENCIA A LA BAJA DE ESTE PRODUCTO A PARTIR DEL MES DE MARZO DEL 2020, MES EN EL QUE SE DECRETÓ A NIVEL

NACIONAL “ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR LA PANDEMIA COVID-19”, HABIENDO SIDO UNA DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS DEL ISSS, PARA EVITAR EL CONTAGIO LA SUSPENSIÓN DE LA CONSULTA EXTERNA, LO CUAL HA INCIDIDO EN LA DISMINUCIÓN DE LOS CONSUMOS DE DICHO PRODUCTO.

2. ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA

LA CONTRATISTA EXPRESA FORMAL ACEPTACIÓN, MEDIANTE NOTA DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2020, RELATIVO A LA AMPLIACIÓN DE VIGENCIA DE CONTRATO NOTIFICADA.

3. OPINIÓN JURÍDICA

LA UNIDAD JURÍDICA HA REMITIDO OPINIÓN FAVORABLE, CON NOTA DE FECHA 04 DE DICIEMBRE DE 2020 CON NÚMERO DE REFERENCIA DJGA-OP-287/2020, EN LA QUE SE RELACIONA LA CLÁUSULA NOVENA DEL CONTRATO, LA OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE EMITIDA POR EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO, LA ACEPTACIÓN EXPRESA DE LA CONTRATISTA Y VERIFICÁNDOSE QUE NO HAY TRANSGRESIÓN A LAS PRENOTADAS CLÁUSULAS CONTRACTUALES, NI A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 83-A Y 83-B DE LA LACAP, ES PROCEDENTE LA MODIFICATIVA SOLICITADA EN CUANTO A LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE VIGENCIA PARA EL **CONTRATO M-282/2019 HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2021**, POR NO AFECTAR INTERESES INSTITUCIONALES, PREVIA APROBACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS.

4. MARCO LEGAL

ART. 83-A DE LA LACAP QUE REZA: “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE PODRÁ MODIFICAR LOS CONTRATOS EN EJECUCIÓN REGIDOS POR LA PRESENTE LEY, INDEPENDIENTEMENTE DE SU NATURALEZA Y ANTES DEL VENCIMIENTO DE SU PLAZO, SIEMPRE QUE CONCURRAN CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS Y COMPROBADAS.

PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS, AQUEL HECHO O ACTO QUE NO PUEDE SER EVITADO, PREVISTO O QUE CORRESPONDA A CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

LA COMPROBACIÓN DE DICHAS CIRCUNSTANCIAS, SERÁ RESPONSABILIDAD DEL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN (...).”

EL ART. 83-B LACAP, CONSIGNA: “LOS CONTRATOS NO PODRÁN MODIFICARSE CUANDO SE ENCUENTREN ENCAMINADAS A CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES OBJETIVOS:

a) ALTERAR EL OBJETO CONTRACTUAL;

b) FAVORECER SITUACIONES QUE CORRESPONDAN A FALTA O INADECUADA PLANIFICACIÓN DE LAS ADQUISICIONES, O CONVALIDAR LA FALTA DE DILIGENCIA DEL CONTRATISTA EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.

LA MODIFICACIONES QUE SE REALICE EN CONTRA DE LO ESTABLECIDO EN EL INCISO ANTERIOR SERÁ NULA, Y LA RESPONSABILIDAD SERÁ DEL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN”.

LA MODIFICATIVA DE CONTRATO SE REALIZÓ CON BASE EN EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES, QUE ESTABLECE: “TODA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL DEBE SER APROBADA POR CONSEJO DIRECTIVO, SEGÚN LA RECOMENDACIÓN JUSTIFICADA Y DOCUMENTADA DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, DEBIENDO EXISTIR OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE, EMITIDA POR EL DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS, EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO O EL USUARIO, SEGÚN SEA LA MATERIA DE SU COMPETENCIA; ASÍ COMO OPINIÓN JURÍDICA FAVORABLE EMITIDA POR LA UNIDAD JURÍDICA DEL ISSS. (...)”.

POR TANTO, CON BASE A LA SOLICITUD RESPECTIVA, OPINIÓN DEL SUMINISTRANTE Y JURÍDICA, EL ARTÍCULO 83-A Y 83-B LACAP; Y, CLÁUSULA NOVENA DEL CONTRATO; por unanimidad ACUERDA: 1º) AUTORIZAR POR RECOMENDACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES CON EL VISTO BUENO DE LA UNIDAD JURÍDICA, LA **MODIFICATIVA DEL CONTRATO M-282/2019**, DERIVADO DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M20000009**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA ENDOCRINOLOGÍA, NEUROLOGÍA Y PSIQUIATRÍA**”, SUSCRITO CON **ACTIVA, S.A. DE C.V.** PARA AMPLIAR EL PLAZO DE VIGENCIA DEL **07 DE FEBRERO DE 2021 AL 30 DE JUNIO DE 2021**, MANTENIENDO INVARIABLE EL MONTO CONTRATADO, EL PRECIO UNITARIO, CALIDAD DEL PRODUCTO Y EL RESTO DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES; DE CONFORMIDAD AL INFORME PRESENTADO POR UACI DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2020; OPINIÓN JURÍDICA DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2020; SOLICITUD DE LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020, Y NOTA DE ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA ACTIVA, S.A. DE C.V. DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2020, QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO ONCE** DE LA PRESENTE ACTA; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, QUE LA UACI ELABORE EL INSTRUMENTO LEGAL RESPECTIVO DE LA MODIFICATIVA DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS AUTORIZADOS; 3º) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE UACI NOTIFIQUE EL RESULTADO DEL PRESENTE ACUERDO; Y 4º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

7.1.5. Solicitud de autorización de modificativa del contrato M-284/2019, originado de la Licitación Pública N° 2M20000009, denominada: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA ENDOCRINOLOGÍA, NEUROLOGIA Y PSIQUIATRÍA” suscrito con C. Imberton, S.A. de C.V.

El relator de la comisión informó, que la doctora Carmen Elena Pineda Colorado, Jefa del Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI; sometió a conocimiento y consideración la solicitud de **modificativa para el Contrato M-284/2019**, originado de la **Contratación Directa N° 2M20000009**, denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA ENDOCRINOLOGÍA, NEUROLOGÍA Y PSIQUIATRÍA”**, suscrito con **C. Imberton, S.A. de C.V.**, en fecha 06 de noviembre de 2019, con vencimiento al 06 de febrero de 2021. Dio a conocer la solicitud del administrador del contrato, nota de aceptación de la contratista y opinión jurídica favorable, con base en la documentación anteriormente relacionada, las opiniones, solicitudes respectivas y cláusula NOVENA del contrato M-284/2019, se concluye que se ha cumplido con el procedimiento establecido para este tipo de trámites, en concordancia con las normas legales aplicables; por lo que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional recomienda a Consejo Directivo autorizar la **modificativa del contrato M-284/2019**, originado de la Licitación Pública 2M20000009, suscrito con **C. Imberton, S.A. de C.V.**; para ampliación de vigencia del **07 de febrero de 2021 al 30 de junio de 2021**; manteniendo invariable el monto contratado, precio unitario y la calidad, así como el resto de las condiciones del contrato.

La licenciada Maritza Haydee Calderón de Ríos, Presidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud de modificativa del contrato M-284/2019, originado de la Licitación Pública N° 2M20000009, suscrito con C. Imberton, S.A. de C.V. La cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

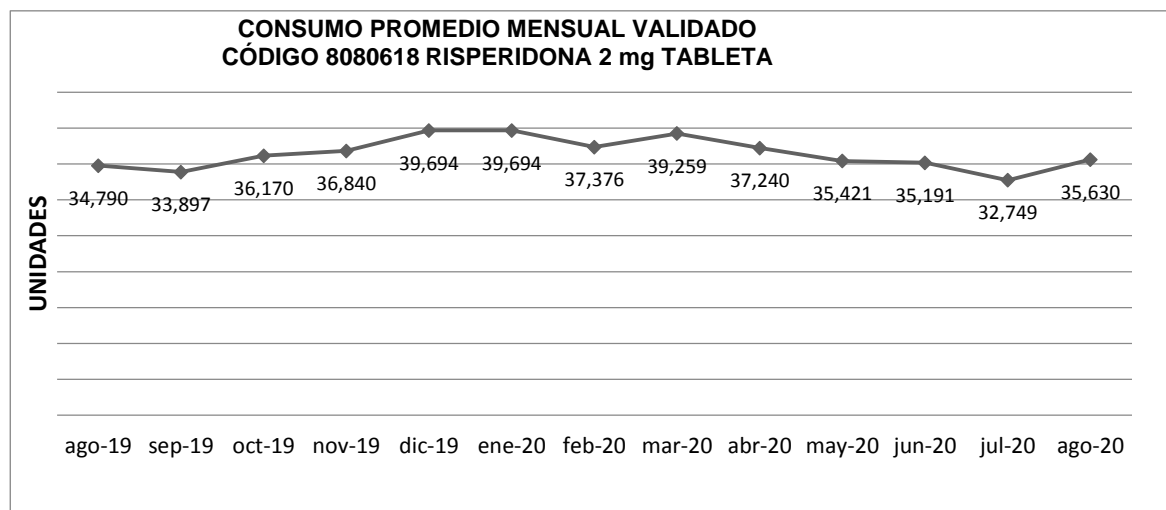
ACUERDO #2021-0013.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de "Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico" y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR LA UACI A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, ASÍ COMO LAS SOLICITUDES Y OPINIONES BRINDADAS POR LAS DEPENDENCIAS INVOLUCRADAS EN EL PRESENTE TRÁMITE DE **MODIFICATIVA DEL CONTRATO M-284/2019**, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2M20000009**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA ENDOCRINOLOGÍA, NEUROLOGÍA Y PSIQUIATRÍA”**, SUSCRITO CON **C. IMBERTON, S.A.**

DE C.V., EN FECHA 06 DE NOVIEMBRE DE 2019 CON UNA VIGENCIA AL 06 DE FEBRERO DE 2021, HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

1. ADMINISTRADOR DE CONTRATO

LA JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE ALMACENES, REMITE SOLICITUD DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2020, EN LA QUE SOLICITA LA MODIFICACIÓN DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2021, PARA EL CÓDIGO 8080618 – RISPERIDONA 2 MG TABLETA, MANIFESTANDO QUE CON BASE AL CONSUMO VALIDADO REPORTADO AL MES DE AGOSTO DEL 2020 POR EL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE INVENTARIOS Y LA LIMITANTE DE ESPACIO PARA ALMACENAR ADECUADAMENTE LOS MEDICAMENTOS, CONSIDERAN NECESARIO Y A FAVOR DEL INTERÉS INSTITUCIONAL, REPROGRAMAR LAS CANTIDADES PENDIENTES DE ENTREGA. SE DETALLA CONSUMO PROMEDIO MENSUAL:

MODIFICATIVA CONTRATO M-284/2019 8080618 RISPERIDONA 2 mg TABLETA													
MES	ago-19	sep-19	oct-19	nov-19	dic-19	ene-20	feb-20	mar-20	abr-20	may-20	jun-20	jul-20	ago-20
CONSUMO PROMEDIO MENSUAL VALIDADO	34,790	33,897	36,170	36,840	39,694	39,694	37,376	39,259	37,240	35,421	35,191	32,749	35,630



EN EL COMPORTAMIENTO DEL CONSUMO SE OBSERVA TENDENCIA A LA BAJA DE ESTE PRODUCTO A PARTIR DEL MES DE MARZO DEL 2020, MES EN EL QUE SE DECRETÓ A NIVEL NACIONAL “ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR LA PANDEMIA COVID-19”, HABIENDO SIDO UNA DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS DEL ISSS, PARA EVITAR EL CONTAGIO LA SUSPENSIÓN DE LA CONSULTA EXTERNA, LO CUAL HA INCIDIDO EN LA DISMINUCIÓN DE LOS CONSUMOS DE DICHO PRODUCTO.

2. ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA

LA CONTRATISTA EXPRESA FORMAL ACEPTACIÓN, MEDIANTE NOTA DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2020, RELATIVO A LA AMPLIACIÓN DE VIGENCIA DE CONTRATO NOTIFICADA, CON LA CONDICIÓN DE QUE EL ISSS ACEPTE ENTREGA DE PRODUCTOS CON VENCIMIENTO A JULIO 2022, CONDICIÓN QUE FUE ACEPTADA POR EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO, SIEMPRE Y CUANDO LA CANTIDAD A ENTREGAR SEA AMPARADA CON UN ACTA NOTARIAL PARA ASEGURAR EL CAMBIO POR EL CORTO VENCIMIENTO TAL COMO LO ESTABLECE EL CONTRATO.

3. OPINIÓN JURÍDICA

LA UNIDAD JURÍDICA HA REMITIDO OPINIÓN FAVORABLE, CON NOTA DE FECHA 04 DE DICIEMBRE DE 2020, CON NÚMERO DE REFERENCIA DJGA-OP-288/2020 QUE RELACIONA LA CLÁUSULA NOVENA DEL CONTRATO, LA OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE EMITIDA POR EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO, LA ACEPTACIÓN EXPRESA DE LA CONTRATISTA Y VERIFICÁNDOSE QUE NO HAY TRANSGRESIÓN A LAS PRENOTADAS CLÁUSULAS CONTRACTUALES, NI A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 83-A Y 83-B DE LA LACAP, ES PROCEDENTE LA MODIFICATIVA SOLICITADA EN CUANTO A LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE VIGENCIA PARA EL **CONTRATO M-284/2019 HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2021**, POR NO AFECTAR INTERESES INSTITUCIONALES, PREVIA APROBACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS.

4. MARCO LEGAL

ART. 83-A DE LA LACAP QUE REZA: “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE PODRÁ MODIFICAR LOS CONTRATOS EN EJECUCIÓN REGIDOS POR LA PRESENTE LEY, INDEPENDIEMENTE DE SU NATURALEZA Y ANTES DEL VENCIMIENTO DE SU PLAZO, SIEMPRE QUE CONCURRAN CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS Y COMPROBADAS.

PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS, AQUEL HECHO O ACTO QUE NO PUEDE SER EVITADO, PREVISTO O QUE CORRESPONDA A CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

LA COMPROBACIÓN DE DICHAS CIRCUNSTANCIAS, SERÁ RESPONSABILIDAD DEL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN (...).”

EL ART. 83-B LACAP, CONSIGNA: “LOS CONTRATOS NO PODRÁN MODIFICARSE CUANDO SE ENCUENTREN ENCAMINADAS A CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES OBJETIVOS:

a) ALTERAR EL OBJETO CONTRACTUAL;

b) FAVORECER SITUACIONES QUE CORRESPONDAN A FALTA O INADECUADA PLANIFICACIÓN DE LAS ADQUISICIONES, O CONVALIDAR LA FALTA DE DILIGENCIA DEL CONTRATISTA EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.

LA MODIFICACIONES QUE SE REALICE EN CONTRA DE LO ESTABLECIDO EN EL INCISO ANTERIOR SERÁ NULA, Y LA RESPONSABILIDAD SERÁ DEL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN”.

LA MODIFICATIVA DE CONTRATO SE REALIZÓ CON BASE EN EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES, QUE ESTABLECE: “TODA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL DEBE SER APROBADA POR CONSEJO DIRECTIVO, SEGÚN LA RECOMENDACIÓN JUSTIFICADA Y DOCUMENTADA DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, DEBIENDO EXISTIR OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE, EMITIDA POR EL DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS, EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO O EL USUARIO, SEGÚN SEA LA MATERIA DE SU COMPETENCIA; ASÍ COMO OPINIÓN JURÍDICA FAVORABLE EMITIDA POR LA UNIDAD JURÍDICA DEL ISSS. (...)”.

POR TANTO, CON BASE A LA SOLICITUD RESPECTIVA, OPINIÓN DEL SUMINISTRANTE Y JURÍDICA, EL ARTÍCULO 83-A Y 83-B LACAP; Y, CLÁUSULA NOVENA DEL CONTRATO; por unanimidad ACUERDA: 1º) AUTORIZAR POR RECOMENDACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, CON EL VISTO BUENO DE LA UNIDAD JURÍDICA LA **MODIFICATIVA DEL CONTRATO M-284/2019** DERIVADO DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M20000009**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA ENDOCRINOLOGÍA, NEUROLOGÍA Y PSIQUIATRÍA**”, SUSCRITO CON **C. IMBERTON, S.A. DE C.V.**; PARA AMPLIAR EL PLAZO DE VIGENCIA DEL **07 DE FEBRERO DE 2021 AL 30 DE JUNIO DE 2021**, MANTENIENDO INVARIABLE EL MONTO CONTRATADO, EL PRECIO UNITARIO CALIDAD DEL PRODUCTO Y EL RESTO DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES; DE CONFORMIDAD AL INFORME PRESENTADO POR UACI DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2020; OPINIÓN JURÍDICA DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2020; SOLICITUD DE LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020, Y NOTA DE ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA C. IMBERTON, S.A. DE C.V. DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2020, QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO DOCE** DE LA PRESENTE ACTA; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, QUE LA UACI ELABORE EL INSTRUMENTO LEGAL RESPECTIVO DE LA MODIFICATIVA DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS AUTORIZADOS; 3º) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE UACI NOTIFIQUE EL RESULTADO DEL PRESENTE ACUERDO; Y 4º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

- 7.1.6. Solicitud de autorizar la **prórroga del contrato G-179/2019**, originado de la **Licitación Pública N° 2G19000179** denominada: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE REALIZACIÓN DE ULTRASONOGRAFÍAS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**, suscrito con la **Fundación Padre Arrupe de El Salvador**.

El relator de la comisión informó que la doctora Carmen Elena Pineda Colorado, Jefa del Departamento Contratos y Proveedores de la UACI, sometió a conocimiento y consideración la solicitud de **prórroga del contrato G-179/2019**, originado de la **Licitación Pública N° 2G19000096** denominada: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE REALIZACIÓN DE ULTRASONOGRAFÍAS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**, suscrito con la **Fundación Padre Arrupe de El Salvador**, en fecha 22 de octubre de 2019, con una vigencia al 22 de enero de 2021. Dio a conocer la solicitud remitida por la División de Planificación y Monitoreo de Suministros, el reporte de la Oficina de Inteligencia de Mercado sobre el resultado de su investigación, que concluye: Que los precios del sondeo de mercado son comparativamente más altos a los escenarios de compra según planificación 2021 o el último precio de compra (contrato vigente). Que un 67.5% de los códigos incluidos en el servicio de ultrasonografías presentan un mercado concentrado con 1 o 2 proveedores y un 32.5%, presentan 3 o más proveedores, por lo que existe la posibilidad de obtener precios más competitivos hacia la baja en aquellos que presentan 3 o más proveedores. Y recomienda considerar el abastecimiento del servicio mediante la prórroga de los contratos vigentes, o que se evalúe la posibilidad operativa de segmentar los códigos de manera que se realice una nueva gestión de compra solo para los códigos con probabilidad de mayor competitividad de precios, es decir, los que reflejaron contar con 3 o más proveedores. Además, informó sobre la nota de aceptación de la contratista y la opinión jurídica favorable, con base en la documentación anteriormente relacionada, las opiniones y solicitud respectiva, el art. 83 LACAP, Art. 75 RELACAP y la Cláusula DÉCIMA del contrato, así como la verificación en la legalidad que ejecuta la Unidad Jurídica del ISSS, se concluye que se ha cumplido con el procedimiento establecido para este tipo de trámites, en concordancia con las normas legales aplicables; por lo que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional recomienda al Consejo Directivo autorizar la **prórroga del Contrato G-179/2019**, suscrito con la **Fundación Padre Arrupe de El Salvador**; dicha prórroga para un período comprendido del **23 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021** y por un monto de **US\$31,245.00** IVA incluido, conforme a lo acordado entre los administradores de contrato y el contratista en el presente trámite, manteniéndose invariable el precio, la calidad del servicio y el resto de las condiciones contractuales.

La licenciada Calderón de Ríos manifestó que sería una nueva necesidad, y UACI debe presentar un programa de las adquisiciones, porque muchos de estos contratos han sido prorrogados y solo se pueden prorrogar una vez, además no deben estar cayendo en compras emergentes y tratando de utilizar una figura distinta a un proceso de licitación más transparente, por lo que se debe tener un cronograma de las compras

que se harán en el año, ya que el presupuesto está aprobado, y se tienen que programar las adquisiciones del año y comenzar hacer los procesos para no caer de una manera atípica en estar haciendo las cosas de prisa; solicitó a la Subdirectora General que se presente una programación para conocer cómo se van haciendo las compras del proceso o sea que haya compras de emergencia, porque no se ha terminado la pandemia todavía, y vendrán otras cepas que se desconocen, pero por lo menos tener una programación y estar claros que se están dando los seguimientos, porque se han prorrogado muchos contratos y no se pueden volver a prorrogar.

El licenciado Corleto Urey expresó que en la comisión de trabajo se informó, y quedó en acta, que se evaluó la posibilidad de realizar un nuevo proceso de compra, y se adjunta el informe de precios de mercado que fue elaborado el 26 de octubre de 2020, en donde se revisaron los precios históricos de las contrataciones hechas por el ISSS por licitación pública, libres gestiones, contrataciones directas y etc., y los resultados del informe reflejan que los sondeos de precios de mercado al compararlos son más altos a los escenarios de compras según planificación de 2021, según al precio del contrato vigente, entonces de alguna manera descarta hacer otro proceso de compra, porque los precios investigados son más altos.

La licenciada Calderón de Ríos indicó que si bien es cierto que lo informado viene a solventar las inquietudes que podrían tener, porque es más beneficioso hacer prórroga de contrato que un proceso de licitación, lo cual está en manos del personal operativo que lo analiza, pero los miembros del Consejo Directivo al final desconocen si es verdadero, porque solo se recibe un informe, sin embargo, si se hace un proceso de licitación y no se tiene un análisis de precios de mercado para buscar un procedimiento alternativo, pero la ley dice que se tiene que hacer el procedimiento licitatorio, entonces al hacer la competencia debida el Consejo Directivo no tendría ningún problema. Señaló que para determinar si se prorroga o se hace un proceso de licitación, es una opinión que puede ser con un valor real o no, pero un auditor en algún momento puede venir a desvirtuar esa situación, en cambio en un proceso esa es la competencia que dice la ley, siempre ha considerado que hay auditores que son más objetivos y otros no lo son, simplemente mantienen su posición y mientras estamos en el lío de estar informando que no es así, ha pasado mucho tiempo, entonces lo mejor es hacer lo que la ley dice, que es licitar, aunque la presente figura es valedera, pero la justificación puede ser de peso o no para el auditor, y obsérvese que no es el precio de referencia o el estudio de mercado no fue el correcto, ya que el precio de referencia solo es del 2019, en donde se pudo haber comparado 3 años y tomar la media, aunque el 2020 no sería referencia por lo del Covid.

El señor Martínez Castellanos expuso que las valoraciones hechas por la señora Viceministra son valederas, y se debe entender el momento en que estamos, porque venimos saliendo de una pandemia, de alguna manera nuestro personal ha sido afectado, se entiende a UACI, pero su valoración es que de aquí en

adelante se debe tener mucho cuidado, porque se han visto muchas prórrogas y los miembros del Consejo Directivo viene a apoyar a la Administración y al derechohabiente y buscar una salida a los procesos, si bien la ley lo permite, pero no más allá de una vez, y lo mencionado por la señora Viceministra es una valoración que tanto la Administración como la UACI tienen que tomarla y establecer su propia política, en el sentido que ya no más prórrogas, porque al final las compras por baja cuantía son exorbitantes, más de uno o dos millones de dólares, y son cheques que tienen los hospitales, en donde le compran a los más amigos, entonces hay una fuga de dinero por una mala planificación desde su momento, apoya esa moción porque es importante.

El licenciado Corleto Urey aclaró que cuando se hace una comparación de precios de una eventual licitación pública, pero los contratos de las contrataciones directas o libres gestiones, las cuales se conoce que son con precios altos, pero la Oficina de Inteligencia de Mercado hizo una recomendación porque se tienen algunos códigos con mayor competencia que otros, pero se consideró que administrativamente dividirlos para hacer una prórroga y una licitación, era un poco complicado, al final se recomendó considerar el abastecimiento mediante la prórroga de los contratos vigentes o que se evalué la posibilidad de segmentar los códigos de manera que se realice una nueva gestión de compra, pero solo los códigos que tengan una mayor probabilidad de competencia. Agregó que, los informes de la Oficina de Inteligencia de Mercado y de la Unidad de Planificación y Monitoreo de Suministros, concluyen que la prórroga del contrato es la mejor opción de abastecimiento, teniendo en cuenta que la segmentación de códigos que sugiere la Oficina de Inteligencia de Mercado técnicamente no es posible en este momento, puesto que esa actividad es una de las que analizará detalladamente la Comisión de Protección y Seguridad Radiológica del Seguro Social, es decir que se requiere criterio estrictamente técnico, no únicamente lo relacionado a precios, lo cual es un argumento bastante importante.

La licenciada Calderón de Ríos manifestó que en este caso se debe utilizar una figura de excepción y no como una regla general, es decir que la regla general deben ser los procesos de licitación, porque eso libera a los consejales, aunque la Administración da la recomendación, pero al final el Consejo Directivo es el que lo aprueba.

La licenciada Maritza Haydee Calderón de Ríos, Presidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud de prórroga del contrato G-179/2019, originado de la Licitación Pública N° 2G19000179. La cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-0014.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de "Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico" y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR LA UACI A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, ASÍ COMO LAS SOLICITUDES Y OPINIONES EMITIDAS POR LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS QUE HAN PARTICIPADO EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE **PRÓRROGA DEL CONTRATO G-179/2019**, ORIGINADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2G19000096** DENOMINADA: “**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE REALIZACIÓN DE ULTRASONOGRAFÍAS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”, SUSCRITO CON **FUNDACIÓN PADRE ARRUPE DE EL SALVADOR**, EN FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2019 CON VIGENCIA AL 22 DE ENERO DE 2021, HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

1. SOLICITUD DE LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS

LA DPYMS MEDIANTE MEMORANDO DPLAN BSM 1013/2020, SOLICITA LA PRÓRROGA DEL CONTRATO PARA COBERTURA DEL SERVICIO POR EL PERÍODO DE 12 MESES APROXIMADAMENTE, A PARTIR DEL DÍA 23 DE ENERO 2021 AL 31 DE DICIEMBRE 2021, A FIN DE DAR CONTINUIDAD A ESTE SERVICIO QUE ES VITAL EN LOS CENTROS DE ATENCIÓN PARA EL DIAGNÓSTICO DE ENFERMEDADES, PARA LO CUAL REMITEN LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA RESPECTIVA.

EXPLICAN QUE HAN ESTIMADO LA CANTIDAD DE SERVICIOS DE ESTA PRÓRROGA CON BASE AL CONSUMO MENSUAL DE 2019, YA QUE DEBIDO A LA PANDEMIA POR COVID-19 NO PUEDE CONSIDERARSE EL AÑO 2020, POR SER UN AÑO ATÍPICO EN EL QUE SE CANCELÓ LA CONSULTA EXTERNA DISMINUYENDO LA DEMANDA DEL SERVICIO DE ULTRASONOGRAFÍAS, ENTRE OTROS.

ASIMISMO, QUE CON ESTE TRÁMITE SE BUSCA UNIFICAR LA VIGENCIA DE LOS CONTRATOS VIGENTES, YA QUE A LA FECHA SE CUENTA CON LOS DERIVADOS DE LA PRESENTE LICITACIÓN PÚBLICA 2G190000096, QUE VENCEN ENTRE EL 16 Y 21 DE ENERO DE 2021, Y LOS DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA 4G20000005, ENTRE EL 18 Y 25 DE ABRIL DE 2021; EN ESE SENTIDO, LA NUEVA NECESIDAD SERÍA REMITIDA A UACI PARA INICIAR LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO A PARTIR DEL 03 DE ENERO DE 2022.

LAS ALTERNATIVAS DE ABASTECIMIENTO EVALUADAS SON LAS SIGUIENTES:

i. REALIZAR UN NUEVO PROCESO DE COMPRA

SOBRE ESTE SERVICIO DPYMS HA REALIZADO REUNIONES EN EL MES DE NOVIEMBRE DE 2020 CON LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD RADIOLÓGICA DEL ISSS, NOMBRADA SEGÚN LA NORMA DE ORGANIZACIÓN DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD RADIOLÓGICA, EN LAS QUE EXPUSO LA NECESIDAD DE MEJORAS TÉCNICAS EN ALGUNOS SERVICIOS, ENTRE ELLOS EL DE ULTRASONOGRAFÍAS, LO CUAL REQUIERE UN TIEMPO IMPORTANTE PARA SU IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN QUE EXCEDERÍA LA VIGENCIA DE LOS CONTRATOS ACTUALES, ENTRE ELLAS CITAN:

- ANÁLISIS DE LOS CÓDIGOS EXISTENTES, A FIN DE EVALUAR LA POSIBILIDAD DE REDUCIR LA CANTIDAD, YA QUE SEGÚN CRITERIO TÉCNICO ÚNICAMENTE DEBERÍA CONTARSE CON CÓDIGOS DE ULTRASONOGRAFÍAS POR ZONA DE CUERPO Y QUE ESTAS SEAN SEGMENTADAS POR ZONAS (EN ATENCIÓN A RECOMENDACIONES DE CONSEJO DIRECTIVO).
- EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DE LA SUBCONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS, ASÍ COMO DEL ESTUDIO REALIZADO POR LOS SUMINISTRANTES, FORTALECIENDO LOS APARTADOS DE LOS TÉRMINOS DE COMPRA RELACIONADOS A ESE CONTROL DE CALIDAD.
- LA DESIGNACIÓN DE MÉDICOS RADIÓLOGOS PARA LA ELABORACIÓN DE TÉRMINOS TÉCNICOS
- ESTABLECIMIENTO DE MECANISMOS INSTITUCIONALES PARA CONTROL DE LA CALIDAD Y DE LA CANTIDAD EN LAS INDICACIONES DE ESTUDIOS DE ULTRASONOGRAFÍAS EN LOS CENTROS DE ATENCIÓN.
- REDUCCIÓN DEL NÚMERO DE ADMINISTRADORES DE CONTRATO.
- DIVULGACIÓN Y APLICACIÓN DE PROTOCOLOS EN ESTE SERVICIO EN TODOS LOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS A NIVEL NACIONAL.

REPORTE INTELIGENCIA DE MERCADO

LA OFICINA DE INTELIGENCIA DE MERCADO EMITIÓ INFORME CON NÚMERO OIM-2020-10-57GR DE FECHA DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2020, EN EL QUE SEÑALA QUE REALIZÓ REVISIÓN DE VALORES HISTÓRICOS DE CONTRATACIONES EFECTUADAS POR EL ISSS POR LICITACIÓN PÚBLICA, LIBRES GESTIONES, CONTRATACIONES DIRECTAS Y COMPRAS LOCALES 2020-2015. DICHS PRECIOS SON ACTUALIZADOS AL AÑO DE LA GESTIÓN DE COMPRA (2020) APLICANDO UNA MEDIDA DE INFLACIÓN (1.1 %).

EL INFORME CONTIENE UN SONDEO DE MERCADO PARA CANTIDAD PLANIFICADA PARA 2021 Y EL CÓDIGO 120504023 ESTÁ CLASIFICADO EN LA CATEGORÍA DE ALTA

VARIABILIDAD EN PRECIOS (CV>10%), EL CUAL SE CLASIFICA EN MÍNIMO, MEDIO Y MÁXIMO A TRAVÉS DE LA DISTRIBUCIÓN EN CUARTILES.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRECIO MÍNIMO	PRECIO MEDIO	PRECIO MÁXIMO
120504023	USG PÉLVICA ZONA CENTRAL Y PARACENTRAL	\$12.12000	\$15.22575	\$19.78552

LA OFICINA DE INTELIGENCIA DE MERCADO DEL RESULTADO DE SU INVESTIGACIÓN CONCLUYE:

- QUE LOS PRECIOS DEL SONDEO DE MERCADO SON COMPARATIVAMENTE MÁS ALTOS A LOS ESCENARIOS DE COMPRA SEGÚN PLANIFICACIÓN 2021 O EL ÚLTIMO PRECIO DE COMPRA (CONTRATO VIGENTE).
- QUE UN 67.5% DE LOS CÓDIGOS INCLUIDOS EN EL SERVICIO DE ULTRASONOGRAFÍAS PRESENTAN UN MERCADO CONCENTRADO CON 1 O 2 PROVEEDORES Y UN 32.5%, PRESENTAN 3 O MÁS PROVEEDORES, POR LO QUE EXISTE LA POSIBILIDAD DE OBTENER PRECIOS MÁS COMPETITIVOS HACIA LA BAJA EN AQUELLOS QUE PRESENTAN 3 O MÁS PROVEEDORES.

Y RECOMIENDA CONSIDERAR EL ABASTECIMIENTO DEL SERVICIO MEDIANTE LA PRÓRROGA DE LOS CONTRATOS VIGENTES, O QUE SE EVALÚE LA POSIBILIDAD OPERATIVA DE SEGMENTAR LOS CÓDIGOS DE MANERA QUE SE REALICE UNA NUEVA GESTIÓN DE COMPRA SOLO PARA LOS CÓDIGOS CON PROBABILIDAD DE MAYOR COMPETITIVIDAD DE PRECIOS, ES DECIR, LOS QUE REFLEJARON CONTAR CON 3 O MÁS PROVEEDORES.

ii. PRÓRROGA DE CONTRATO

AL ANALIZAR EL PRECIO DEL CONTRATO ACTUAL, SE PROYECTA UN AHORRO INSTITUCIONAL, EN RELACIÓN A LOS PROPUESTOS EN EL SONDEO DE MERCADO:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD CONTRATA Y A PRORROGAR	PRECIO CONTRATADO	MONTO TOTAL A PRORROGAR	PRECIO OIM SUGERIDO	VARIABILIDAD	TIPO DE PRECIO	MONTO CONSIDERANDO EL PRECIO SUGERIDO POR OIM EN CASO DE NUEVO TRAMITE DE COMPRA	AHORRO EN RELACIÓN AL NUEVO TRAMITE DE COMPRA
120504023	USG PÉLVICA ZONA CENTRAL Y PARACENTRAL	2,083	\$15.00	\$31,245.00	\$12.12000	ALTA VARIABILIDAD	MÍNIMO	\$25,245.96	\$5,999.04
		2,083		\$31,245.00				\$25,245.96	\$5,999.04

CON BASE A LO ANTERIOR DPYMS CONCLUYE QUE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO ES LA MEJOR OPCIÓN DE ABASTECIMIENTO, TENIENDO EN CUENTA ADEMÁS, QUE LA SEGMENTACIÓN DE CÓDIGOS QUE SUGIERE LA OFICINA DE INTELIGENCIA DE MERCADO, TÉCNICAMENTE NO ES POSIBLE, EN ESTE MOMENTO, PUESTO QUE ESA ACTIVIDAD ES UNA DE LAS QUE ANALIZARÁ DETALLADAMENTE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD RADIOLÓGICA DEL ISSS; ES DECIR, QUE SE REQUIERE CRITERIOS ESTRUCTAMENTE TÉCNICOS Y NO ÚNICAMENTE LO RELACIONADO A PRECIOS.

2. ADMINISTRADORES DEL CONTRATO

LOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO EN NOTA DIRIGIDA A LA DPYMS DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2020, SOLICITAN SE TRAMITE LA PRÓRROGA POR EL PERÍODO DE 12 MESES APROXIMADOS CONTADOS A PARTIR DEL 23 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021 PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO, EL CUAL ES VITAL PARA EL DIAGNÓSTICO Y EVOLUCIÓN DE DIFERENTES ENFERMEDADES DE TODAS LAS ESPECIALIDADES.

3. ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA

LA CONTRATISTA MEDIANTE NOTA REMITIDA EL 03 DE DICIEMBRE DE 2020 HA MANIFESTADO EXPRESAMENTE SU ACEPTACIÓN A LA PRÓRROGA DE CONTRATO.

4. OPINIÓN JURÍDICA

LA UNIDAD JURÍDICA EMITIÓ OPINIÓN FAVORABLE, EN LA QUE CONSIDERA EL ART. 83 LACAP Y 75 RELACAP, Y CONCLUYE QUE TOMANDO EN CUENTA LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO EN SU CLÁUSULA DECIMA, LA VALIDACIÓN DE LA NECESIDAD POR LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS MÉDICOS CON EL VISTO BUENO DE LA JEFA DE LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS, LA ACEPTACIÓN EXPRESA DE LA CONTRATISTA, ES PROCEDENTE PRORROGAR EL CONTRATO NO. G-179/2019, A PARTIR DEL DÍA 23 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021, POR EL MONTO DE \$31,245.00, PARA LO CUAL LA CONTRATISTA DEBERÁ PRESENTAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO POR EL 10% DEL VALOR DE LO PRORROGADO, PREVIA APROBACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS.

5. MARCO LEGAL

SOBRE EL TRÁMITE DE PRÓRROGA EL **ART. 83 LACAP** ESTABLECE: “LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO DE BIENES Y LOS DE SERVICIOS, PODRÁN PRORROGARSE UNA SOLA VEZ, POR UN PERÍODO IGUAL O MENOR AL PACTADO INICIALMENTE, SIEMPRE QUE LAS

CONDICIONES DEL MISMO PERMANEZCAN FAVORABLES A LA INSTITUCIÓN Y QUE NO HUBIERE UNA MEJOR OPCIÓN. EL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN EMITIRÁ LA RESOLUCIÓN DEBIDAMENTE RAZONADA Y MOTIVADA PARA PROCEDER A DICHA PRÓRROGA”.

EL **ART. 75 RELACAP** ESTABLECE: “LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS QUE POR SU NATURALEZA DE TRACTO SUCESIVO O DE ENTREGAS SUCESIVAS SEAN SUSCEPTIBLES DE PRÓRROGA, SE SUJETARÁN PARA TALES EFECTOS A LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS EN LA LEY.

EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO GESTIONARÁ ANTE LA UACI LA PRÓRROGA PERTINENTE. LA PRÓRROGA DEBERÁ SER ACORDADA POR EL TITULAR MEDIANTE, RESOLUCIÓN RAZONADA, PREVIO AL VENCIMIENTO DEL PLAZO PACTADO. ACORDADA LA PRÓRROGA CONTRACTUAL MEDIANTE LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA, EL CONTRATISTA DEBERÁ PRESENTAR, DENTRO DE LOS OCHO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, LA PRÓRROGA DE LAS GARANTÍAS CORRESPONDIENTES”.

ASIMISMO, LA CLÁUSULA DÉCIMA: **PRÓRROGA DEL CONTRATO**: “TODA PRÓRROGA CONTRACTUAL DEBE SER APROBADA POR CONSEJO DIRECTIVO CON BASE EN LAS OPINIONES FAVORABLES DE LA UNIDAD JURÍDICA Y LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN DE NECESIDADES Y MONITOREO DE SUMINISTROS (UPLAN). EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO SOLICITARÁ A LA UPLAN QUE VALIDE DICHA NECESIDAD Y OBTENGA EL PRESUPUESTO RESPECTIVO PARA LA PRÓRROGA. LA SOLICITUD DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, JUNTO CON LA OPINIÓN DE LA UPLAN SERÁ REMITIDA AL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI, QUIEN SOLICITARÁ LA APROBACIÓN A LA CONTRATISTA, ASÍ COMO LA OPINIÓN RESPECTIVA A LA UNIDAD JURÍDICA. SI LA CONTRATISTA ACEPTA LA PRÓRROGA SOLICITADA DEBERÁ AMPLIAR EL MONTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO POR UN 10% DEL VALOR PRORROGADO, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS Y DEMÁS CONDICIONES ESTABLECIDAS PARA ESTE TIPO DE GARANTÍAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO, CONFORME LO SEÑALADO EN EL ART. 83 DE LA LACAP”.

POR TANTO, CON BASE EN LA DOCUMENTACIÓN ANTERIORMENTE RELACIONADA, LAS OPINIONES Y SOLICITUD RESPECTIVA, EL ART. 83 LACAP, 75 RELACAP Y LA CLÁUSULA DÉCIMA DEL CONTRATO; por unanimidad ACUERDA: 1º) AUTORIZAR POR RECOMENDACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES CON VISTO BUENO DE LA UNIDAD JURÍDICA Y DE LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO, LA **PRÓRROGA DEL CONTRATO G-179/2019**, ORIGINADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G19000096

DENOMINADA: “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE REALIZACIÓN DE ULTRASONOGRAFÍAS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”, SUSCRITO CON FUNDACIÓN PADRE ARRUPE DE EL SALVADOR PARA EL CÓDIGO DETALLADO EN CUADRO INSERTO; DICHA PRÓRROGA PARA UN PERÍODO COMPRENDIDO DEL 23 DE ENERO DE 2021 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021 Y POR UN MONTO DE TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$31,245.00) IVA INCLUIDO, CONFORME A LO ACORDADO ENTRE LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO Y EL CONTRATISTA EN EL PRESENTE TRÁMITE, MANTENIÉNDOSE INVARIABLE EL PRECIO, LA CALIDAD DEL SERVICIO Y EL RESTO DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES.

DETALLE DE PRÓRROGA:

DETALLE CONTRATO INICIAL DEL 22 de octubre de 2019 AL 22 de enero de 2021					PRÓRROGA VIGENCIA: DEL 23 de enero de 2021 AL 31 de diciembre de 2021	
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN CÓDIGO ISSS	CANTIDAD TOTAL CONTRATADA	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL HASTA POR (IVA INCLUIDO)	CANTIDAD SOLICITADA	MONTO HASTA POR (IVA INCLUIDO)
120504023	USG PELVICA ZONA CENTRAL Y PARACENTRAL	2,083	\$15.00	\$31,245.00	2,083	\$31,245.00
				Total		\$31,245.00

DISTRIBUCIÓN

N°	CENTRO DE ATENCIÓN	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD A PRORROGAR	PRECIO CONTRATADO	TOTAL
1	UM ILOPANGO	120504023	USG PÉLVICA ZONA CENTRAL Y PARACENTRAL	293	\$15.00	\$4,395.00
2	UM SANTA TECLA	120504023	USG PÉLVICA ZONA CENTRAL Y PARACENTRAL	312	\$15.00	\$4,680.00
3	UM APOPA	120504023	USG PÉLVICA ZONA CENTRAL Y PARACENTRAL	195	\$15.00	\$2,925.00
4	UM SAN VICENTE	120504023	USG PÉLVICA ZONA CENTRAL Y PARACENTRAL	57	\$15.00	\$855.00
5	UM QUEZALTEPEQUE	120504023	USG PÉLVICA ZONA CENTRAL Y PARACENTRAL	455	\$15.00	\$6,825.00
6	UM AGUILARES	120504023	USG PÉLVICA ZONA CENTRAL Y PARACENTRAL	228	\$15.00	\$3,420.00
7	UM COJUTEPEQUE	120504023	USG PÉLVICA ZONA CENTRAL Y PARACENTRAL	130	\$15.00	\$1,950.00
8	UM NEJAPA	120504023	USG PÉLVICA ZONA CENTRAL Y PARACENTRAL	16	\$15.00	\$240.00
9	UM CHALATENANGO	120504023	USG PÉLVICA ZONA CENTRAL Y PARACENTRAL	49	\$15.00	\$735.00
10	UM ILOBASCO	120504023	USG PÉLVICA ZONA CENTRAL Y PARACENTRAL	23	\$15.00	\$345.00
11	UM SOYAPANGO	120504023	USG PÉLVICA ZONA CENTRAL Y PARACENTRAL	325	\$15.00	\$4,875.00
TOTAL				2,083		\$31,245.00

DE CONFORMIDAD AL INFORME PRESENTADO POR LA UACI DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2020; OPINIÓN JURÍDICA DEL 8 DE DICIEMBRE DE 2020; SOLICITUD DE LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2020; NOTA DE ACEPTACIÓN DEL CONTRATISTA FUNDACIÓN PADRE ARRUPE DEL 3 DE DICIEMBRE DEL 2020, Y NOTA DE LA SECCIÓN PROGRAMACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE

PRESUPUESTO DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2020, QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO TRECE** DE LA PRESENTE ACTA.

2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL QUE LA UACI ELABORE EL INSTRUMENTO LEGAL RESPECTIVO DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS AUTORIZADOS; 3º) QUE LA CONTRATISTA PRESENTE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO POR LA PRÓRROGA AUTORIZADA; 4º) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE UACI NOTIFIQUE EL RESULTADO DEL PRESENTE ACUERDO; Y 5º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

7.1.7. Solicitud de autorizar la **modificativa del contrato Q-058/2020** originado de la **Contratación Directa N° 4Q19000008** denominada: “**ADQUISICIÓN DE INSUMOS MÉDICOS, DIFERENTES ESPECIALIDADES, PARTE III**”, suscrito con **S.T. MEDIC, S.A. DE C.V.**

El relator de la comisión informó, que la doctora Carmen Elena Pineda Colorado, Jefa del Departamento Contratos y Proveedores de la UACI, sometió a conocimiento y consideración la **solicitud de modificativa al contrato Q-058/2020**, suscrito con **S.T. MEDIC, S.A. DE C.V.**, derivado de la **Contratación Directa N° 4Q19000008**, denominada: “**ADQUISICIÓN DE INSUMOS MÉDICOS, DIFERENTES ESPECIALIDADES, PARTE III**”, suscrito en fecha 11 de marzo de 2020, con vigencia al 11 de abril de 2021. Dio a conocer la solicitud de la contratista, la opinión técnica favorable del Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos y opinión jurídica favorable, con base en la documentación anteriormente relacionada, las opiniones y solicitudes respectivas, se concluye que se ha cumplido con el procedimiento establecido para este tipo de trámites, en concordancia con las normas legales aplicables; por lo que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional recomienda al Consejo Directivo **autorizar la modificativa del contrato Q-058/2020**, originado de la **Contratación Directa N° 4Q19000008**, suscrito con **S.T. MEDIC, S.A. DE C.V.**, para que el código **7032060** cuchilla descartable para micrótopo, sea marca **LEICA** y país **Alemania** de conformidad a lo solicitado por el contratista, manteniéndose invariable el precio unitario, la calidad, así como el resto de las condiciones contractuales.

La licenciada Calderón de Ríos indicó que, si por ejemplo 20 cuchillas no funcionan, ahora se modificará el contrato porque entregará otras, pero cuál es el procedimiento o las repondrá.

El licenciado Chacón Ramírez informó que el contratista las repondrá.

La licenciada Calderón de Ríos solicitó que quede claro en la resolución, porque la modificativa es de aquí en adelante, pero si un auditor ve eso, observará las entregas que había hecho y no sirven.

El licenciado Chacón Ramírez informó que aún no se habían elaborado actas de recepción.

La licenciada Calderón de Ríos señaló que en el informe se menciona que la modificativa es porque las cuchillas no servían, lo que significa es que ya las habían utilizado, o lo descubrieron a través de una prueba que le hicieron al bloque o cuando las estaban utilizando.

La licenciada López Rosales aclaró que todos los equipos médicos se reportan a la Dirección General de Medicamentos, porque cada una tiene una hoja de protocolo, entonces en el momento que sale defectuosa al igual que las grapas, se hace un informe y el cirujano lo reporta, además de farmacoterapia y fármaco vigilancia verifica el instrumento y lo retiran, entonces la empresa hará el cambio de todo lo contabilizado de lo entregado.

El doctor Zimmermann Mejía informó que todos los médicos usuarios que utilizan las cuchillas hacen un reporte y tiene que estar respaldado el cambio de las mismas.

La licenciada Calderón de Ríos expuso que si un auditor revisa el informe, lo que verificará no es la modificativa, sino que lo que se había entregado se encuentre en un acta de sustitución del producto, de lo cual se debe tener el cuidado, porque en la justificación se menciona que no sirven, por tal razón se modifica el contrato, pero si hubo entregas, las cuales no están retiradas ni sustituidas, es un reparo patrimonial.

El licenciado Martínez Portillo informó que en los considerandos se menciona que fueron rechazadas y que ya se devolvieron, por tal razón la modificativa es por un rechazo de lo entregado, y con la modificación entregará un producto de otra marca.

El licenciado Chacón Ramírez aclaró que la solicitud surge a partir del rechazo que se reportó y las cuchillas que no fueron recibidas para que las pudiera proveer al Instituto se hace la modificativa, pero las cuchillas no entraron en el stock del Instituto.

La licenciada Calderón de Ríos expresó que en el informe se dice que cuando se estaban utilizando se dieron cuenta que no servían, pero no se menciona que se hicieron pruebas.

La licenciada López Rosales aclaró que en el momento que se van a utilizar se conoce que no sirven, porque si el corte no sale bien se descarta.

El licenciado Corleto Urey informó que la explicación del usuario es que cuando las usa el corte no es perfecto, pero se fortalece la justificación en la opinión técnica de DACABI, en donde dice que remitió informe favorable, concluyendo que la marca es buena; y con fecha 15 de octubre de 2020 se remite la solicitud de modificativa, en la cual expone que es debido al rechazo del código.

La licenciada Calderón de Ríos expuso que al rechazar el producto significa que no entregó lo licitado o la base de licitación no fue la correcta, ya que se solicitó un producto y se entregó otro.

El licenciado Corleto Urey aclaró que las especificaciones técnicas las cumplieron, el problema es que la calidad del metal no es el adecuado.

El señor Quijano Clará expuso que en la comisión de trabajo lo que se entendió es que fueron los usuarios quienes informaron que al estar usándolas empezaron a sentir que se les quitaba muy rápido el filo, pero fue hasta que ya las estaban usando, aparentemente cumplían con todas las exigencias que se establecieron en las bases de licitación, pero ellos también sabían que en el mercado había otra marca de mejor calidad, que es de origen Alemán, entonces las rechazaron e hicieron la consulta a la empresa, la cual estuvo de acuerdo en hacer el cambio.

La licenciada Calderón de Ríos consultó si le hicieron las pruebas pertinentes.

El licenciado Chacón Ramírez explicó que, en la evaluación técnica aparte de verificar el certificado, también se evalúa el filo, material del cuchillo y será complicado en un proceso de compra que se generen todos esos estudios, pero debe ser conforme a la calidad del producto, también la revisión la hace DACABI.

La licenciada Calderón de Ríos indicó que en las bases de competencia se menciona que se presente una muestra del producto.

La licenciada Calderón González expuso que el problema se conoció a raíz del uso, en ese caso es imposible que en un proceso de licitación a pesar que se solicita una muestra, no se puede determinar el tiempo que se dará el problema, pero debe quedar fundamentado por DACABI, para que en próximas licitaciones ese producto ya tenga un antecedente y pueda ser rechazado por la experiencia que se ha tenido. Por otra parte, un auditor podría señalar en un determinado momento y cuestionar el hecho de adquirir un producto, porque cumplió con las especificaciones técnicas y el auditor no se puede basar en una opinión como en un pensamiento más allá de las especificaciones técnicas establecidas en las bases de licitación, porque ya lo determinaron, el uso queda dentro del histórico para que en próximos procesos ya

no se tome en cuenta, pero la empresa seguirá ofertando, por lo que se debe dejar bien documentado, porque el producto es de mala calidad.

La licenciada Calderón de Ríos manifestó que la ventaja es que la cambiará a una mejor calidad.

El doctor Mario José Ayala Orantes, asesor del Consejo Directivo, informó que en el acta de la comisión en la página 39, en el párrafo 3, dice: “El doctor Nelson Eliseo Díaz Cisneros, médico patólogo del Hospital General, manifestó que desde el año pasado han tenido problemas con la cuchilla, ese es el motivo principal que se dio el rechazo”. Entonces quedó claro en el acta la razón de hacer el rechazo.

La licenciada López Rosales expresó que esa es la modalidad de los médicos cuando hacen las comisiones, en donde informan los problemas que han tenido, por ejemplo, con las grapas y entre los cirujanos que estaban en ese entonces, ya que cuando las utilizaban en las salas de operaciones las grapas no agarraban, y un médico que estuvo en una de las operaciones hizo el reporte y se hizo todo el retiro.

El licenciado Martínez Portillo aclaró que, a raíz del rechazo, la misma contratista presentó la solicitud de la modificativa e informó que podía entregar las cuchillas de marca alemana, la cual fue evaluada por DACABI, también los usuarios informaron que esa marca ya fue utilizada, por tal razón no hubo controversia, sobre todo porque ellos mismos están solicitando cambiarla.

El doctor Martínez Aldana explicó que la navaja o la hoja cumplían con todas las especificaciones que se requerían, pero existen ciertas especificaciones que se sabrá realmente su función hasta el momento del uso, porque lo que dijo el doctor Díaz fue que el corte lo hacía perfecto, pero con el microscopio se notaba que el corte no daba la precisión requerida. Por otra parte, la compañía asumiría la diferencia entre las hojas, porque había una diferencia con el valor.

La licenciada Calderón de Ríos expuso que se entregará el producto de buena marca, mayor precio y lo asumirá la empresa.

La licenciada Maritza Haydee Calderón de Ríos, Presidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud de modificativa del contrato Q-058/2020, originado de la Contratación Directa N° 4Q19000008. La cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-0015.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de "Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico" y CONOCER A TRAVÉS DE LA

DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR LA UACI A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, ASÍ COMO LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA SOCIEDAD S.T. MEDIC, S.A. DE C.V., PARA MODIFICAR EL CONTRATO Q-058/2020, ORIGINADO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4Q19000008, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE INSUMOS MÉDICOS, DIFERENTES ESPECIALIDADES, PARTE III”, SUSCRITO EN FECHA 11 DE MARZO DE 2020 CON VIGENCIA AL 11 DE ABRIL DE 2021 HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

1. SOLICITUD DE LA CONTRATISTA

LA CONTRATISTA EN FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2020, REMITE SOLICITUD DE MODIFICATIVA EN LA CUAL EXPONE QUE DEBIDO AL RECHAZO DEL CÓDIGO 7032060 CUCHILLA DESCARTABLE PARA MICROTOMO, POR CORTES DE MALA CALIDAD, HAN CONSIDERADO REEMPLAZAR EL PRODUCTO; NO OBSTANTE, SU INCONFORMIDAD CON EL RECHAZO YA QUE LES REPRESENTA UN INCREMENTO SUSTANCIAL EN SUS COSTOS; DESEAN DAR POR FINALIZADO EL PROCESO Y CUMPLIR CON EL SUMINISTRO DEL BIEN EN UNA FORMA AMIGABLE Y BENEFICIOSA PARA EL INSTITUTO. EN ESE SENTIDO, PROPONE ENTREGAR UNA CUCHILLA DE ALTO PERFIL MARCA LEICA, CUYO PAÍS DE ORIGEN ES ALEMANIA.

2. OPINIÓN TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS- DACABI-

DACABI REMITIÓ OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE CON REFERENCIA OMVM/61 /XI/ 2020, CONCLUYE: QUE LA MARCA LEICA CUYO ORIGEN ES ALEMANIA, CORRESPONDE AL CÓDIGO ISSS 7032060, CUMPLE CON LA DOCUMENTACIÓN DE CALIDAD Y REGISTROS RESPECTIVOS; SIENDO DICHO PRODUCTO, ACORDE A LA DESCRIPCIÓN SOLICITADA Y REQUERIDA POR EL ISSS PARA CUCHILLA DESCARTABLE PARA MICRÓTOMO.

LA MUESTRA DE LA MARCA LEICA, ORIGEN ALEMANIA, REF. 14035838926, CORRESPONDE AL CÓDIGO 7032060 EVALUADO POR EL USUARIO, QUIENES MANIFIESTAN QUE PROPORCIONA MAYOR DURACIÓN, FILO UNIFORME Y DURADERO, CALIDAD DE CORTE ÓPTIMO, FACILIDAD PARA CORTAR TEJIDOS ENDURECIDOS E IMPLICACIÓN DE MENOR ESFUERZO FÍSICO AL MOMENTO DE REALIZAR LOS CORTES, ES ÚTIL EN LOS PROCEDIMIENTOS DE ANATOMÍA PATOLÓGICA.

POR LO TANTO, LA MODIFICATIVA CONTRACTUAL SOLICITADA PARA EL CAMBIO DE MARCA SAKURA, ORIGEN JAPÓN, POR LA MARCA LEICA, ORIGEN ALEMANIA, PARA EL

PRODUCTO CÓDIGO ISSS 7032060, ES PROCEDENTE Y NO AFECTA LOS INTERESES INSTITUCIONALES.

3. OPINIÓN JURÍDICA

LA UNIDAD JURIDICA EMITIÓ OPINIÓN EN LA QUE HACEN REFERENCIA A LA SOLICITUD DEL CONTRATISTA Y OPINIÓN TÉCNICA CONCLUYENDO QUE LA MODIFICATIVA SOLICITADA POR LA SOCIEDAD S.T. MEDIC, S.A. DE C.V., NO TRANSGREDE LOS ARTS. 83-A Y 83-B LACAP; POR LO QUE ES PROCEDENTE MODIFICAR EL REFERIDO CONTRATO EN LOS TÉRMINOS SOLICITADOS, PREVIA AUTORIZACIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO.

4. BASE CONTRACTUAL

ART. 83-A DE LA LACAP QUE ESTABLECE: “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE PODRÁ MODIFICAR LOS CONTRATOS EN EJECUCIÓN REGIDOS POR LA PRESENTE LEY, INDEPENDIEMENTE DE SU NATURALEZA Y ANTES DEL VENCIMIENTO DE SU PLAZO, SIEMPRE QUE CONCURRAN CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS Y COMPROBADAS (...). PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS, AQUEL HECHO O ACTO QUE NO PUEDE SER EVITADO, PREVISTO O QUE CORRESPONDA A CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

LA COMPROBACIÓN DE DICHAS CIRCUNSTANCIAS, SERÁ RESPONSABILIDAD DEL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN (...).”

ART.83-B DE LA LACAP QUE REZA: “LOS CONTRATOS NO PODRÁN MODIFICARSE CUANDO SE ENCUENTREN ENCAMINADAS A CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES OBJETIVOS:

- A) ALTERAR EL OBJETO CONTRACTUAL;
- B) FAVORECER SITUACIONES QUE CORRESPONDAN A FALTA O INADECUADA PLANIFICACIÓN DE LAS ADQUISICIONES, O CONVALIDAR LA FALTA DE DILIGENCIA DEL CONTRATISTA EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.

LA MODIFICACIÓN QUE SE REALICE EN CONTRA DE LO ESTABLECIDO EN EL INCISO ANTERIOR SERÁ NULA, Y LA RESPONSABILIDAD SERÁ DEL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN.”

LA MODIFICATIVA DE CONTRATO SE REALIZÓ CON BASE EN EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES, QUE ESTABLECE: “TODA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL DEBE SER APROBADA POR CONSEJO DIRECTIVO, DEBIENDO EXISTIR OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE EMITIDA POR EL DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS, EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO O EL USUARIO, SEGÚN SEA LA MATERIA DE SU

COMPETENCIA; Y OPINIÓN JURÍDICA FAVORABLE EMITIDA POR LA UNIDAD JURIDICA DEL ISSS (...)

POR TANTO, CON BASE EN LA DOCUMENTACIÓN ANTERIORMENTE RELACIONADA, LAS OPINIONES TÉCNICAS Y SOLICITUD RESPECTIVA; Y CLAUSULA OCTAVA DEL CONTRATO Q-058/2020; por unanimidad ACUERDA: 1°) AUTORIZAR POR RECOMENDACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES Y VISTO BUENO DE UNIDAD JURÍDICA, LA **MODIFICATIVA DEL CONTRATO Q-058/2020** DERIVADO DE LA **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4Q19000008**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE INSUMOS MÉDICOS, DIFERENTES ESPECIALIDADES, PARTE III**”, SUSCRITO CON LA SOCIEDAD **S.T. MEDIC, S.A. DE C.V.**, PARA QUE EL CÓDIGO **7032060** CUCHILLA DESCARTABLE PARA MICROTOMO, SEA MARCA **LEICA** Y PAÍS **ALEMANIA**, DE CONFORMIDAD A LO SOLICITADO POR EL CONTRATISTA, MANTENIÉNDOSE INVARIABLE EL PRECIO UNITARIO, LA CALIDAD, ASÍ COMO EL RESTO DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES; DE CONFORMIDAD AL INFORME PRESENTADO POR UACI DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2020; OPINIÓN JURÍDICA DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2020; SOLICITUD DE LA CONTRATISTA S.T. MEDIC., S.A. DE C.V. DEL 14 DE OCTUBRE DE 2020 Y OPINIÓN TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2020, QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO CATORCE** DE LA PRESENTE ACTA; 2°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, QUE LA UACI ELABORE EL INSTRUMENTO LEGAL RESPECTIVO DE LA MODIFICATIVA DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS AUTORIZADOS; 3°) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE UACI NOTIFIQUE EL RESULTADO DEL PRESENTE ACUERDO; Y 4°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

7.1.8. Solicitud de autorización para que médicos perinatólogos y neonatólogos puedan indicar T3 y T4 libres a las mujeres embarazadas y neonatos con tamizaje positivo a hipotiroidismo congénito.

El relator de la comisión informó que la doctora Miriam González, Gerente de Servicios de Apoyo del Hospital 1° de Mayo; sometió a conocimiento y consideración la **solicitud de autorización para que médicos perinatólogos y neonatólogos puedan indicar T3 y T4 libres a las mujeres embarazadas y neonatos con tamizaje positivo a hipotiroidismo congénito**. Explicó que posterior a la adenda #2 12 08 2020 a la Norma de Laboratorio, según acuerdo de Consejo Directivo #2020-1079.JUN., en la cual establece que “el examen T3 y T4 libre sean de uso exclusivo del médico especialista endocrinólogo”, ha restringido al médico Perinatólogo la indicación de estas pruebas a las mujeres embarazadas con sospecha de hipotiroidismo, igual afectación al médico pediatra/neonatólogo para indicar examen confirmatorio a

neonatos con tamizaje positivo a hipotiroidismo. Expresó que el problema es que excluyeron a médicos perinatólogos, neonatólogos o pediatras de la indicación, no se tomó en cuenta esas dos poblaciones vulnerables (mujeres embarazadas y neonatos), porque hasta agosto de este año, el médico perinatólogo indica esos exámenes (T3 y T4 libres) para hacer diagnósticos de enfermedad tiroidea en el embarazo, por lo que después de realizar la presentación del informe, sometió a consideración la solicitud siguiente: Ampliación de la indicación de estas pruebas a otras especialidades. Autorizar a médicos de medicina materno fetal (perinatólogos) y neonatólogos/pediatras encargados de tamizaje neonatal pueda indicar T3 y T4 libres a las mujeres embarazadas y neonatos con tamizaje positivo a hipotiroidismo congénito

El relator informó que después de discutir el punto la comisión de trabajo estuvo de acuerdo con la solicitud de autorización para que médicos perinatólogos, neonatólogos y pediatras encargados de tamizaje neonatal puedan indicar T3 y T4 libres a las mujeres embarazadas y neonatos con tamizaje positivo a hipotiroidismo congénito, lo cual fue respaldado con 5 votos; con la recomendación que la Subdirección de Salud, realice una evaluación sobre qué otras especialidades médicas tienen la necesidad de contar con la aprobación para indicar el T3 y T4 libre y presente informe del resultado.

La licenciada Calderón de Ríos manifestó que se les permitirá a los médicos que autoricen el examen, pero después de los resultados ese médico tendrá las facultades para indicar los medicamentos indicados para la mujer embarazada y los niños.

El licenciado Corleto Urey informó que podría ser que no sea solo este el caso, sino que sean otros tipos de especialistas que receten este tipo de examen y recomendó al Subdirector de Salud para que haga esa evaluación, puede ser que esa evaluación este afectando a otros.

La licenciada Calderón de Ríos expresó que a los niños y mujeres embarazadas es prioritario, porque de ello dependerá el tratamiento oportuno que se le pueda dar a este tipo de problemas. Informó que se ha tomado el tiempo para leer sobre eso y es una enfermedad bastante compleja, y le retrasa al niño una cantidad de situaciones en su vida, y si el Seguro Social está con el tema de la primera infancia es algo que se debe comenzar a actuar desde esa etapa, la cual lleva consigo el niño en el vientre materno, porque si se diagnostica la enfermedad en forma tardía, el niño ya perdió su vida plena, por lo que se debe garantizar al niño, se conoce que en otras especialidades médicas al adulto le diagnostican ese tipo de enfermedades y cualquier médico debería determinarlo porque generan muchos problemas, al no tratar ese tipo de enfermedades. Consultó si se presentará otro informe de otras especialidades para que puedan ser incluidas, porque los exámenes tienen un alto costo para el sistema de salud, sin embargo, es necesario que la población derechohabiente tenga la posibilidad de hacer ese tipo de pruebas.

El licenciado Colerto Urey manifestó que por recomendación de los jurídicos de este Consejo también se hará una modificación en el acuerdo que originó esa restricción, porque se explicó ampliamente el tema y es razonable lo que se está haciendo.

El doctor Zimmermann Mejía expresó que es importante que se haga una ampliación a la medicina interna, porque si un derechohabiente se encuentra mal de salud, un internista no puede indicar el T3 y T4, y el endocrinólogo no lo recibe porque no lleva el resultado de los exámenes, entonces es necesario ampliarlo para el beneficio de los derechohabientes, se inicia con las embarazadas y los niños, ya que con base a el diagnóstico, el internista puede iniciar el tratamiento o lo envía al endocrinólogo y la Subdirección de Salud hará el estudio para ampliar la recomendación de esos exámenes y los medicamentos.

La licenciada Maritza Haydee Calderón de Ríos, Presidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud de autorización para que médicos perinatólogos, neonatólogos y pediatras encargados de tamizaje neonatal puedan indicar T3 y T4 libres a las mujeres embarazadas y neonatos con tamizaje positivo a hipotiroidismo congénito; así como la recomendación de la comisión de trabajo. Lo cual fue aprobado con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-0016.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de "Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico" y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD A TRAVÉS DEL HOSPITAL 1° DE MAYO, QUE REFIERE A LA AUTORIZACIÓN PARA QUE **MÉDICOS PERINATÓLOGOS Y NEONATÓLOGOS PUEDAN INDICAR T3 Y T4 LIBRES A LAS MUJERES EMBARAZADAS Y NEONATOS CON TAMIZAJE POSITIVO A HIPOTIROIDISMO CONGÉNITO.** EN LO RELACIONADO A LO AUTORIZADO EN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2020-1079.JUN., EN LA CUAL SE APROBÓ QUE EL EXAMEN T3 Y T4 LIBRE SERÍA DE USO EXCLUSIVO DEL MÉDICO ENDOCRINÓLOGO, Y LAS LIMITANTES QUE ESA DISPOSICIÓN CAUSA A OTRAS ESPECIALIDADES; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) DAR POR RECIBIDA LA SOLICITUD PARA QUE **MÉDICOS PERINATÓLOGOS Y NEONATÓLOGOS PUEDAN INDICAR T3 Y T4 LIBRES A LAS MUJERES EMBARAZADAS Y NEONATOS CON TAMIZAJE POSITIVO A HIPOTIROIDISMO CONGÉNITO;** SEGÚN EL DOCUMENTO QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO QUINCE** DE LA PRESENTE ACTA; 2°) MODIFICAR EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2020-1079.JUN., CONTENIDO EN EL ACTA 3914, DEL 29 DE JUNIO DE 2020; EN EL SENTIDO DE AUTORIZAR A LOS MÉDICOS DE MEDICINA MATERNO FETAL (PERINATÓLOGOS) Y

NEONATÓLOGOS O PEDIATRAS ENCARGADOS DE TAMIZAJE NEONATAL PARA QUE PUEDAN INDICAR T3 Y T4 LIBRES A LAS MUJERES EMBARAZADAS Y NEONATOS CON TAMIZAJE POSITIVO A HIPOTIROIDISMO CONGÉNITO; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Recomendación:

ACUERDO #2021-0017.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de "Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico" y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD A TRAVÉS DEL HOSPITAL 1º DE MAYO, QUE REFIERE A **LA AUTORIZACIÓN PARA QUE MÉDICOS PERINATÓLOGOS Y NEONATÓLOGOS PUEDAN INDICAR T3 Y T4 LIBRES A LAS MUJERES EMBARAZADAS Y NEONATOS CON TAMIZAJE POSITIVO A HIPOTIROIDISMO CONGÉNITO.** EN LO RELACIONADO A LO AUTORIZADO EN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2020-1079.JUN., EN LA CUAL SE APROBÓ QUE EL EXAMEN T3 Y T4 LIBRE SERÍA DE USO EXCLUSIVO DEL MÉDICO ENDOCRINÓLOGO, Y LAS LIMITANTES QUE ESA DISPOSICIÓN CAUSA A OTRAS ESPECIALIDADES; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE: por unanimidad ACUERDA: 1º) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE LA **SUBDIRECCIÓN DE SALUD** A TRAVÉS DE LA **DIVISIÓN DE POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS DE SALUD,** **DETERMINE LAS ESPECIALIDADES MÉDICAS A LAS QUE SE LES DEBE AUTORIZAR, INDICAR LOS EXÁMENES T3 Y T4 LIBRE;** Y PRESENTEN UN INFORME EN LA COMISIÓN DE TRABAJO RESPECTIVA; Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

7.2. COMISIÓN "RECURSOS HUMANOS Y JURÍDICA"

(JUEVES 17 DE DICIEMBRE DE 2020 - 11:30 A.M.)

Relató el acta de la comisión la doctora Asucena Maribel Menjívar de Hernández, representante de la Sociedad Dental de El Salvador; quien dio a conocer los puntos tratados en la reunión.

7.2.1. Solicitud de autorización para el pago de prestaciones, en cumplimiento al Contrato Colectivo de Trabajo ISSS/STISSS:

Cláusula N° 57, a cargo de la Unidad de Recursos Humanos

<u>Ayuda en caso de muerte</u>	N° de empleado	Monto US \$
7.2.1.1. [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
<u>Beneficiarios del trabajador fallecido:</u>		
[REDACTED]	[REDACTED]	
[REDACTED]	[REDACTED]	
[REDACTED]	[REDACTED]	
[REDACTED]	[REDACTED]	

La licenciada Maritza Haydee Calderón de Ríos, Presidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud del pago de la prestación en referencia. La cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-0018.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DEL ISSS, Y CON BASE A LA **CLÁUSULA N° 57 AYUDA EN CASO DE MUERTE**, DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS; por unanimidad ACUERDA: 1°) AUTORIZAR EL PAGO A [REDACTED] [REDACTED] DE LA CANTIDAD DE [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] EQUIVALENTE AL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) PARA CADA UNO; LO QUE TOTALIZA EL CIEN POR CIENTO (100%) DE [REDACTED] [REDACTED] DE LA PRESTACIÓN DE **AYUDA EN CASO DE MUERTE**, POR SER LOS BENEFICIARIOS DEL TRABAJADOR FALLECIDO [REDACTED] CON NÚMERO DE EMPLEADO [REDACTED] QUIEN LABORÓ PARA Y A LAS ÓRDENES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, HASTA LA FECHA DE SU DECESO; 2°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, GIRAR LAS INSTRUCCIONES CORRESPONDIENTES A LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL PARA QUE EFECTÚE EL PAGO RESPECTIVO; 3°) EL MONTO CORRESPONDIENTE A [REDACTED] [REDACTED], SE LE OTORGARÁ A [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] POR FALLECIMIENTO DE LA BENEFICIARIA; ACRECERÁ SUS PARTES,

SEGÚN OPINIÓN JURÍDICA DJPL-PD-0493/05; Y 4º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Seguro de vida	Nº de empleado	Monto US \$
7.2.1.2. [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
<u>Beneficiarios del trabajador fallecido:</u>		
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

La licenciada Maritza Haydee Calderón de Ríos, Presidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud del pago de la prestación en referencia. La cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-0019.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DEL ISSS, Y CON BASE A LA **CLÁUSULA N° 58 SEGURO DE VIDA**, DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS; por unanimidad ACUERDA: 1º) **AUTORIZAR EL PAGO A [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] DE LA CANTIDAD DE [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] EQUIVALENTE AL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) PARA CADA UNO; LO QUE TOTALIZA EL CIEN POR CIENTO (100%) DE [REDACTED] [REDACTED] DE LA PRESTACIÓN DE SEGURO DE VIDA, POR SER LOS BENEFICIARIOS DEL TRABAJADOR FALLECIDO [REDACTED], CON NÚMERO DE EMPLEADO [REDACTED] QUIEN LABORÓ PARA Y A LAS ÓRDENES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, HASTA LA FECHA DE SU DECESO; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, GIRAR LAS INSTRUCCIONES CORRESPONDIENTES A LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL PARA QUE EFECTÚE EL PAGO RESPECTIVO; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.**

7.2.1.3. [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
<u>Beneficiarios del trabajador fallecido:</u>		
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED]

La licenciada Maritza Haydee Calderón de Ríos, Presidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud del pago de la prestación en referencia. La cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-0020.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DEL ISSS, Y CON BASE A LA **CLÁUSULA N° 58 SEGURO DE VIDA**, DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS; por unanimidad ACUERDA: 1°) **AUTORIZAR EL PAGO A** [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] DE LA CANTIDAD DE [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
EQUIVALENTE AL **VEINTICINCO POR CIENTO (25%) PARA CADA UNO**; LO QUE TOTALIZA EL **CIEN POR CIENTO (100%) DE** [REDACTED]
[REDACTED] DE LA PRESTACIÓN DE **SEGURO DE VIDA**, POR SER LOS BENEFICIARIOS DEL TRABAJADOR FALLECIDO [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] CON NÚMERO DE EMPLEADO [REDACTED], QUIEN LABORÓ PARA Y A LAS ÓRDENES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, HASTA LA FECHA DE SU DECESO; 2°) **ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, GIRAR LAS INSTRUCCIONES CORRESPONDIENTES A LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL PARA QUE EFECTÚE EL PAGO RESPECTIVO**; 3°) EL MONTO CORRESPONDIENTE A [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] POR FALLECIMIENTO DE LA BENEFICIARIA; ACRECERÁ SUS PARTES, SEGÚN OPINIÓN JURÍDICA DJPL-PD-0493/05; Y 4°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

7.2.1.4. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
Beneficiario del trabajador fallecido:
[REDACTED] [REDACTED]

La licenciada Maritza Haydee Calderón de Ríos, Presidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud del pago de la prestación en referencia. La cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-0021.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DEL ISSS, Y CON BASE A LA **CLÁUSULA N° 58 SEGURO DE VIDA**, DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS; por unanimidad ACUERDA: **1°) AUTORIZAR EL PAGO A [REDACTED] DE LA CANTIDAD DE [REDACTED] (EQUIVALENTE AL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE [REDACTED] DE LA PRESTACIÓN DE SEGURO DE VIDA, QUE QUEDÓ PENDIENTE DE TRÁMITE, POR SER PARTE DE LOS BENEFICIARIOS DEL TRABAJADOR FALLECIDO [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], CON NÚMERO DE EMPLEADO [REDACTED], QUIEN LABORÓ PARA Y A LAS ÓRDENES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, HASTA LA FECHA DE SU DECESO; 2°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, GIRAR LAS INSTRUCCIONES CORRESPONDIENTES A LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL PARA QUE EFECTÚE EL PAGO DEL PORCENTAJE RESPECTIVO, Y SE DÉ CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2020-1146-JUL., A FAVOR DEL REFERIDO BENEFICIARIO; 3°) EL MONTO CORRESPONDIENTE A [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] SE LE OTORGARÁ A [REDACTED] POR SER APODERADO LEGAL, MEDIANTE PODER GENERAL JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO, CON CLÁUSULA ESPECIAL, OTORGADO A SU FAVOR; Y 4°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.**

7.2.1.5. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
Beneficiarios del trabajador fallecido:

[REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED]

La licenciada Maritza Haydee Calderón de Ríos, Presidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud del pago de la prestación en referencia. La cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-0022.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DEL ISSS, Y CON BASE A LA **CLÁUSULA N° 58 SEGURO DE VIDA**, DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS; por unanimidad ACUERDA: 1°) **AUTORIZAR EL PAGO A** [REDACTED] **DE LA CANTIDAD DE** [REDACTED] **EQUIVALENTE AL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) PARA CADA UNO; A** [REDACTED] **DE LA CANTIDAD DE** [REDACTED] **EQUIVALENTE AL CINCUENTA POR CIENTO (50%); LO QUE TOTALIZA EL CIEN POR CIENTO (100%) DE** [REDACTED] **), DE LA PRESTACIÓN DE SEGURO DE VIDA, POR SER LOS BENEFICIARIOS DEL TRABAJADOR FALLECIDO** [REDACTED] **, CON NÚMERO DE EMPLEADO** [REDACTED] **QUIEN LABORÓ PARA Y A LAS ÓRDENES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL HASTA LA FECHA DE SU DECESO; 2°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, GIRAR LAS INSTRUCCIONES CORRESPONDIENTES A LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL PARA QUE EFECTÚE EL PAGO RESPECTIVO; 3°) EL MONTO CORRESPONDIENTE A** [REDACTED] **AMBOS DE APELLIDOS** [REDACTED] **, SE LE OTORGARÁ A** [REDACTED] **POR SER REPRESENTANTE LEGAL DE SUS MENORES HIJOS; 4°) EL 50% CORRESPONDIENTE A** [REDACTED] **, QUEDA PENDIENTE DE TRÁMITE, POR NO HABERSE PRESENTADO A RECLAMAR SU PORCENTAJE; LA SEÑORA** [REDACTED] **MANIFIESTA HABERLE COMUNICADO LA SITUACIÓN, PERO A LA FECHA, NO SE HA PRESENTADO; Y 5°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.**

7.2.1.6. [REDACTED] [REDACTED]
Beneficiarios de la trabajadora fallecida:
[REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED]

La licenciada Maritza Haydee Calderón de Ríos, Presidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud del pago de la prestación en referencia. La cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-0023.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DEL ISSS, Y CON BASE A LA **CLÁUSULA N° 58 SEGURO DE VIDA**, DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS; por unanimidad ACUERDA: 1°) **AUTORIZAR EL PAGO A [REDACTED] [REDACTED] DE LA CANTIDAD DE [REDACTED] EQUIVALENTE AL TREINTA Y CUATRO POR CIENTO (34%), A [REDACTED] DE LA CANTIDAD DE [REDACTED] EQUIVALENTE AL TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) PARA CADA UNA, LO QUE TOTALIZA EL CIEN POR CIENTO (100%) DE [REDACTED] DE LA PRESTACIÓN DE SEGURO DE VIDA, POR SER LAS BENEFICIARIAS DE LA TRABAJADORA FALLECIDA [REDACTED], CON NÚMERO DE EMPLEADA [REDACTED], QUIEN LABORÓ PARA Y A LAS ÓRDENES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, HASTA LA FECHA DE SU DECESO; 2°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, GIRAR LAS INSTRUCCIONES CORRESPONDIENTES A LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL PARA QUE EFECTÚE EL PAGO RESPECTIVO; 3°) EL MONTO CORRESPONDIENTE A [REDACTED], SE LE OTORGARÁ A [REDACTED], QUIEN COBRA POR SÍ Y SER APODERADA LEGAL, MEDIANTE PODER ESPECIAL OTORGADO A SU FAVOR; Y 4°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.**

7.2.2. Solicitud de aprobación de las propuestas de nombramientos, cuyos salarios sobrepasan los US \$571.43:

7.2.2.1. Subdirección de Salud:

7.2.2.1.1. Personal Médico detallado en el cuadro N° 48

La relatora de la comisión informó, que el licenciado José Indalecio Funes Ramos, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, sometió a conocimiento y consideración **diecisiete (17) propuestas de nombramientos** correspondientes al **personal médico**, para cubrir plazas en los diferentes centros de atención, y de esa manera poder brindar una mejor atención a los derechohabientes en cada centro de atención del ISSS, para lo cual explicó que el **cuadro 48** corresponde al personal médico, el cual detalla 17 nombramientos distribuidos así: recursos interinos: 12 y 5 permanentes.

La licenciada Maritza Haydee Calderón de Ríos, Presidente del Consejo Directivo, sometió a votación las propuestas de nombramiento del personal médico detalladas en el cuadro 48. Las cuales fueron aprobadas con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-0024.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER LAS SOLICITUDES DE PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL A TRAVÉS DEL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DEL ISSS, DE FECHA DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, RELATIVO A **DIECISIETE (17) PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL MÉDICO**, POR CONTRATO Y POR LEY DE SALARIOS, Y QUE SU SALARIO SOBREPASA LOS CINCO MIL COLONES (¢5,000.00) MENSUALES O SU EQUIVALENTE EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$571.43), PARA CUBRIR PLAZAS VACANTES, EN DISTINTOS, LUGARES Y POR DIFERENTES MOTIVOS, **Y EN LOS CASOS EN DONDE APARECE EL PERÍODO DE FORMA RETROACTIVA O EXTEMPORÁNEA, RATIFICAR LO ACTUADO POR LA ADMINISTRACIÓN SUPERIOR**; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) APROBAR Y RATIFICAR CON BASE A LO REGULADO EN EL ARTÍCULO N° 14, LITERALES “e” y “h” DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES, LOS **NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL MÉDICO, DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD DEL ISSS**, DETALLADOS EN EL **CUADRO NÚMERO CUARENTA Y OCHO (48)**, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO DIECISÉIS** DE LA PRESENTE ACTA, SEGÚN LAS GENERALES Y CONDICIONES INDICADAS EN LAS PROPUESTAS RESPECTIVAS Y JUSTIFICACIONES DE LAS MISMAS; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL A TRAVÉS DE LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

7.2.2.1.2. Personal Paramédico detallado en el cuadro N° 48 “A”.

La relatora de la comisión informó, que el licenciado José Indalecio Funes Ramos, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, sometió a conocimiento y consideración **setenta y ocho (78) propuestas de nombramiento** correspondientes al **personal paramédico**, para cubrir plazas en los diferentes centros de atención, y de esa manera poder brindar una mejor atención a los derechohabientes del ISSS, para lo cual

explicó que el **cuadro 48 “A”**, correspondiente a personal paramédico, contiene 78 nombramientos distribuidos así: recursos interinos: 78 y recursos permanentes: 0

La licenciada Maritza Haydee Calderón de Ríos, Presidente del Consejo Directivo, sometió a votación las propuestas de nombramiento del personal paramédico detalladas en el cuadro 48 “A”. Las cuales fueron aprobadas con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-0025.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER LAS SOLICITUDES DE PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL A TRAVÉS DEL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DEL ISSS, DE FECHA DIECISIETE DE DICIEMBRE DOS MIL VEINTE, RELATIVO A **SETENTA Y OCHO (78) PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL PARAMÉDICO**, POR CONTRATO Y POR LEY DE SALARIOS, Y QUE SU SALARIO SOBREPASA LOS CINCO MIL COLONES (¢5,000.00) MENSUALES O SU EQUIVALENTE EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$571.43), PARA CUBRIR PLAZAS VACANTES, EN DISTINTOS, LUGARES Y POR DIFERENTES MOTIVOS, Y EN LOS CASOS EN DONDE APARECE EL PERÍODO DE FORMA **RETROACTIVA O EXTEMPORÁNEA, RATIFICAR LO ACTUADO POR LA ADMINISTRACIÓN SUPERIOR**; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) APROBAR Y RATIFICAR CON BASE A LO REGULADO EN EL ARTÍCULO N° 14, LITERALES “e” y “h” DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES, **LOS NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL PARAMÉDICO, DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD DEL ISSS, DETALLADOS EN EL CUADRO NÚMERO CUARENTA Y OCHO “A” (48 “A”)**, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO DIECISIETE** DE LA PRESENTE ACTA, SEGÚN LAS GENERALES Y CONDICIONES INDICADAS EN LAS PROPUESTAS RESPECTIVAS Y JUSTIFICACIONES DE LAS MISMAS; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL A TRAVÉS DE LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

7.2.2.1.3. Personal de Enfermería detallado en el cuadro N° 48 “B”

La relatora de la comisión informó que el licenciado José Indalecio Funes Ramos, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, sometió a conocimiento y consideración **doscientas veinte (220) propuestas de nombramientos** correspondientes al personal de enfermería, para cubrir plazas en los diferentes centros de atención, y de esa manera poder brindar una mejor atención a los derechohabientes del ISSS; para lo cual explicó que el **cuadro 48 “B”**, se refiere al personal de enfermería, contiene **220** nombramientos distribuidos así: recursos interinos: 214 y 6 permanentes

La licenciada Maritza Haydee Calderón de Ríos, Presidente del Consejo Directivo, sometió a votación las propuestas de nombramiento del personal paramédico detalladas en el cuadro 48 “B”. Las cuales fueron aprobadas con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-0026.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER LAS SOLICITUDES DE PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL A TRAVÉS DEL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DEL ISSS, DE FECHA DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, RELATIVO A **DOSCIENTAS VEINTE (220) PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL DE ENFERMERÍA**, POR CONTRATO Y POR LEY DE SALARIOS, Y QUE SU SALARIO SOBREPASA LOS CINCO MIL COLONES (¢5,000.00) MENSUALES O SU EQUIVALENTE EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$571.43), PARA CUBRIR PLAZAS VACANTES, EN DISTINTOS, LUGARES Y POR DIFERENTES MOTIVOS, Y EN LOS CASOS EN DONDE APARECE EL PERÍODO DE FORMA **RETROACTIVA O EXTEMPORÁNEA, RATIFICAR LO ACTUADO POR LA ADMINISTRACIÓN SUPERIOR**; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) APROBAR Y RATIFICAR CON BASE A LO REGULADO EN EL ARTÍCULO No. 14, LITERALES “e” y “h” DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES, **LOS NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL DE ENFERMERÍA, DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD DEL ISSS, DETALLADOS EN EL CUADRO NÚMERO CUARENTA Y OCHO “B” (48 “B”)**, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO DIECIOCHO** DE LA PRESENTE ACTA, SEGÚN LAS GENERALES Y CONDICIONES INDICADAS EN LAS PROPUESTAS RESPECTIVAS Y JUSTIFICACIONES DE LAS MISMAS; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL A TRAVÉS DE LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

7.2.2.1.4. Personal Administrativo de Salud detallado en el cuadro N° 48 “C”.

La relatora de la comisión informó que el licenciado José Indalecio Funes Ramos, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, sometió a conocimiento y consideración **treinta y tres (33) propuestas de nombramientos** correspondientes a personal administrativo de salud, para cubrir plazas administrativas en los diferentes centros de atención, indicó que estos nombramientos son necesarios para poder brindar una mejor atención a los derechohabientes del ISSS, y hacer una gestión administrativa eficiente; para lo cual explicó que el **cuadro 48 “C”**, se refiere al personal administrativo de salud contiene 33 nombramientos, distribuidos de la manera siguiente: recursos interinos: 29 y 4 permanentes.

La licenciada Maritza Haydee Calderón de Ríos, Presidente del Consejo Directivo, sometió a votación las propuestas de nombramiento del personal administrativo de salud detallada en el cuadro 48 “C”. Las cuales fueron aprobadas con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-0027.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER LAS SOLICITUDES DE PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL A TRAVÉS DEL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DEL ISSS, DE FECHA DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, RELATIVO A **TREINTA Y TRES (33) PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE SALUD**, POR CONTRATO Y POR LEY DE SALARIOS, Y QUE SU SALARIO SOBREPASA LOS CINCO MIL COLONES (**¢5,000.00**) MENSUALES O SU EQUIVALENTE EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**US \$571.43**), PARA CUBRIR PLAZAS VACANTES, EN DISTINTOS, LUGARES Y POR DIFERENTES MOTIVOS, Y EN LOS **CASOS EN DONDE APARECE EL PERÍODO DE FORMA RETROACTIVA O EXTEMPORÁNEA, RATIFICAR LO ACTUADO POR LA ADMINISTRACIÓN SUPERIOR**; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) APROBAR Y RATIFICAR CON BASE A LO REGULADO EN EL ARTÍCULO No. 14, LITERALES “e” y “h” DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES, LOS **NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE SALUD, DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD DEL ISSS, DETALLADOS EN EL CUADRO CUARENTA Y OCHO “C” (48 “C”)**, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO DIECINUEVE** DE LA PRESENTE ACTA, SEGÚN LAS GENERALES Y CONDICIONES INDICADAS EN LAS

PROPUESTAS RESPECTIVAS Y JUSTIFICACIONES DE LAS MISMAS; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL A TRAVÉS DE LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

7.2.2.2. Dirección General: Unidad de Vinculación Estratégica, Dirección General

- Sra. [REDACTED] - Colaborador I
- Licda. [REDACTED] -Designado de la Dirección General para Asuntos Estratégicos y de Cooperación

La relatora de la comisión informó que el licenciado José Indalecio Funes Ramos, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, sometió a conocimiento y consideración la aprobación de la **propuesta de nombramiento que corresponden a: Dirección General** con base en lo regulado en el Art. 14, literales “e”, “h” y el Art. 47 de la Ley del Seguro Social y Reglamento del Régimen General de Salud y Riesgos Profesionales; así como en el Art. 25 del Código de Trabajo, a fin de alcanzar los objetivos y metas establecidas en las áreas respectivas, y de acuerdo a la justificación de las mismas; procedió a detallar los nombramientos de la manera siguiente:

- **Señora** [REDACTED] como Colaborador I, de forma interina, a partir del 01 de enero al 31 de marzo del 2021.
- **Licenciada** [REDACTED] como Designado de la Dirección General para Asuntos Estratégicos y de Cooperación de forma interina, a partir del 04 de enero al 07 de abril del 2021.

La licenciada Maritza Haydee Calderón de Ríos, Presidente del Consejo Directivo, sometió a votación las propuestas de nombramiento del personal de Dirección General detalladas en el cuadro 38 “A”. Las cuales fueron aprobadas con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-0028.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER LAS SOLICITUDES DE PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL, A TRAVÉS DEL INFORME DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS, DEL DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, EN RELACIÓN A LAS PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTOS DE LA **DIRECCIÓN GENERAL**; CORRESPONDIENTE A: UNIDAD DE VINCULACIÓN ESTRATEGICA Y DIRECCIÓN

GENERAL; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) APROBAR LOS NOMBRAMIENTOS DETALLADOS A CONTINUACIÓN:

NOMBRE DEL TRABAJADOR	CARGO PROPUESTO	DEPENDENCIA	SALARIO	PERIODO DE NOMBRAMIENTO	
[REDACTED]	COLABORADOR I PROMOCIÓN TEMPORAL	UNIDAD DE VINCULACIÓN ESTRATÉGICA SECCIÓN ATENCIÓN Y RESOLUCIÓN AL USUARIO	[REDACTED]	01/01/2021	31/03/2021
[REDACTED]	DESIGNADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL PARA ASUNTOS ESTRATÉGICOS Y DE COOPERACIÓN	DIRECCIÓN GENERAL	[REDACTED]	04/01/2021	07/04/2021

CON JORNADA DE OCHO (8) HORAS DIARIAS, SEGÚN GENERALES Y CONDICIONES INDICADAS EN LAS PROPUESTAS RESPECTIVAS Y JUSTIFICACIÓN DE LAS MISMAS; CON BASE EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO N° 14, LITERALES “e”, “h”; Y EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTO DEL RÉGIMEN GENERAL DE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO DE TRABAJO; DE CONFORMIDAD A LO DETALLADO EN EL **CUADRO 38 “A” (TREINTA Y OCHO “A”) DIRECCIÓN GENERAL**; QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTE** DE LA PRESENTE ACTA, Y 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

7.2.2.3. Subdirección Administrativa: División de Infraestructura, Sección Análisis, Diseño y Mantenimiento de Sistemas.

- Ing. Adrián Josué Barahona Osorio -Jefe de Sección Análisis, Diseño, Desarrollo y Mantenimiento de Sistemas
- Arq. Astrid Sofía Escobar Licona -Jefe de Oficina de Coordinación de Proyectos de Infraestructura y Mantenimiento

La relatora de la comisión informó que el licenciado José Indalecio Funes Ramos, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, sometió a conocimiento y consideración la aprobación de la **propuesta de nombramiento que corresponden a: Subdirección Administrativa**, con base en lo regulado en el Art. 14, literales “e”, “h” y el Art. 47 de la Ley del Seguro Social y Reglamento del Régimen General de Salud y Riesgos Profesionales; así como en el Art. 25 del Código de Trabajo, a fin de alcanzar los objetivos y metas establecidas en las áreas respectivas, y de acuerdo a la justificación de las mismas; procedió a detallar los nombramientos de la manera siguiente:

- **Ingeniero Adrián Josué Barahona Osorio**, como Jefe de Sección Análisis, Diseño, Desarrollo y Mantenimiento de Sistemas, de forma interina a partir del 04 de enero al 07 de abril de 2021.
- **Arquitecta Astrid Sofía Escobar Licona**, como Jefe de Oficina de Coordinación de Proyectos de Infraestructura y Mantenimiento, de forma interina a partir del 04 de enero al 07 de abril de 2021.

La licenciada Maritza Haydee Calderón de Ríos, Presidente del Consejo Directivo, sometió a votación las propuestas de nombramiento de personal de Subdirección Administrativa detalladas en el cuadro 44 “A”. Las cuales fueron aprobadas con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-0029.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER LAS SOLICITUDES DE PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL, A TRAVÉS DEL INFORME DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS, DEL DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, EN RELACIÓN A LAS PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTOS DE LA **SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA**; CORRESPONDIENTE A: DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA, Y SECCIÓN ANÁLISIS, DISEÑO Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS, SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) APROBAR LOS NOMBRAMIENTOS DETALLADOS A CONTINUACIÓN:

NOMBRE EMPLEADO	CARGOS/ FUNCIONES	DEPENDENCIA	SALARIO	PERIODO DE NOMBRAMIENTO	
INGENIERO ADRIÁN JOSUÉ BARAHONA OSORIO	JEFE DE SECCIÓN ANÁLISIS, DISEÑO, DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS PROMOCIÓN TEMPORAL	SECCIÓN ANÁLISIS, DISEÑO, DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS	██████████	04/01/2021	07/04/2021
ARQUITECTA ASTRID SOFÍA ESCOBAR LICONA	JEFE DE OFICINA DE COORDINACIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO	DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA OFICINA DE COORDINACIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO	██████████	04/01/2021	07/04/2021

CON JORNADA DE OCHO (8) HORAS DIARIAS, SEGÚN GENERALES Y CONDICIONES INDICADAS EN LAS PROPUESTAS RESPECTIVAS Y JUSTIFICACIÓN DE LAS MISMAS; CON BASE EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO N° 14, LITERALES “e”, “h”; Y EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTO DEL RÉGIMEN GENERAL DE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO DE TRABAJO; DE CONFORMIDAD A LO DETALLADO EN EL **CUADRO 44 “A” (CUARENTA Y CUATRO “A”)**

SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA; QUE APARECE COMO ANEXO NÚMERO VEINTIUNO DE LA PRESENTE ACTA; Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

7.2.3. Solicitud de aprobación del **Plan Anual de Capacitaciones para el año 2021**, dirigido al personal de las áreas administrativas y de salud, administrado por la Sección de Capacitación de Personal, de la Unidad de Recursos Humanos y por el Departamento de Investigación y Docencia de la Subdirección de Salud.

La relatora de la comisión informó que el doctor Luis Hidalgo Funes, Jefe del Departamento de Investigación y Docencia y la ingeniera Xenia María Menjívar, Jefe del Departamento de Desarrollo Humano, sometieron a conocimiento y consideración la solicitud de aprobación del **Plan Anual de Capacitaciones para el año 2021**, dirigido al personal de las áreas administrativas y de salud, administrado por la Sección de Capacitación de Personal de la Unidad de Recursos Humanos y por el Departamento de Investigación y Docencia de la Subdirección de Salud. Explicó el informe del Plan de capacitación del área de salud, para lo cual detalló los aspectos siguientes: Objetivo, Cobertura y Consolidado; así mismo, informó que la Inversión estimada para la ejecución del Plan Anual de Capacitación 2021, corresponde a un **monto total por \$561,109.80**. Mostró el cuadro que contiene: Área de formación, monto estimado y cantidad de recursos a formar.

La relatora informó que en la comisión la ingeniera Xenia Menjívar, Jefa del Departamento de Desarrollo Humano, explicó el informe del Plan de capacitación del área administrativa, para lo cual detalló los aspectos siguientes: Objetivo, Cobertura y Consolidado, así mismo informó que el monto total estimado para el Plan Anual de Capacitación 2021 del área administrativa, es de \$100,000.00. Mostró cuadro Consolidado del PAC 2021, que contiene: componente, eventos, participantes, participaciones, modalidad y monto. También detalló ampliamente los Componentes del PAC 2021, en el que se incluyen los temas siguientes: Clima y cultura; Desarrollo Organizacional; Servicio con Calidez; Fortalecimiento de competencias emocionales; Desarrollo gerencial; Formación técnica para dependencias de la Dirección General, Subdirección de Salud, Subdirección Administrativa y Subdirección de Logística; así mismo, detalló para las Brigadas y Comité de Seguridad Ocupacional de la Torre Administrativa.

La licenciada Calderón de Ríos manifestó que se está aprobando el plan de capacitación y el monto; y consultó cómo se ejecutará, es decir si será por licitación, contrataciones directas o cómo será el proceso, ya que se está aprobando medio millón de dólares en capacitaciones.

El licenciado Chacón Ramírez informó que en las capacitaciones muchas veces se generan procesos de compra, pero actualmente se implementarán procesos en línea por la situación que se está viviendo; en

el caso de la Subdirección de Salud el área de docencia tiene determinado los programas bien definidos y en la parte administrativa se tienen los temas seleccionados.

La licenciada Calderón de Ríos manifestó que si el Consejo Directivo aprobará todas las compras, entonces se debe dejar claro en el acuerdo, porque se está aprobando el plan con su presupuesto para todas las contrataciones que se hagan.

El doctor Zimmermann Mejía indicó que en el área de salud se encuentra el programa de los residentes, el cual está normado y reglamentado, además se hicieron dos votaciones, una para el área de salud y la otra es la administrativa.

La doctora Menjívar de Hernández manifestó que ella consultó por lo de odontología, y mostraron las ofertas que habían recibido y de lo que se quiere capacitar por los nuevos materiales que deben utilizar, y tienen un convenio con la Universidad Nacional, y por lo menos por persona la capacitación tiene un costo de \$240.00 versus lo que presentó una universidad privada que era de \$3,000.00, entonces para presentar el plan de capacitación han hecho un estudio, porque el margen es totalmente diferente, de \$240.00 a \$3,000.00, por lo que en la parte de odontología hizo la consulta, pero se mostró la gran diferencia que se tenía.

La licenciada Calderón de Ríos expuso que tiene ciertas inquietudes acerca de las personas que van a la capacitación, por eso decía que se aprobará un plan de capacitación junto con el presupuesto de más de medio millón de dólares, pero quiénes la recibirán, cómo se seleccionará la persona o cómo será el proceso de contratación de ese servicio de capacitación, ya que se dará en línea. La observación que tiene es que se aprobará y después no sabrán nada de ese tema, lo cual se tiene que aclarar.

La doctora Menjívar de Hernández informó que en la comisión se explicó que se ejecutará de acuerdo a su necesidad, porque con base a eso sacan las necesidades, por ejemplo la Unidad de Auditoría Interna solicita 6 eventos con 120 participantes, con una inversión de \$7,200.00, de esa forma lo han ido desglosando.

La licenciada Calderón de Ríos consultó cuántos empleados tiene Auditoría Interna; e informó que la ley solicita 40 horas de capacitación.

La licenciada Miranda de Castillo informó que son 60 empleados.

La licenciada Calderón de Ríos manifestó que está de acuerdo con el plan de capacitación, pero siempre se han tenido discusiones en este pleno para seleccionar al personal que se capacitará, porque

muchas veces no son en nuestro país, se hacen en el exterior pagando más de \$5,000.00 por persona, y quién lo seleccionará.

El licenciado Martínez Portillo aclaró que se relaciona un presupuesto en lo presentado, pero ya está aprobado en el presupuesto general del ISSS, lo que tienen son parámetros para seleccionar al personal.

El licenciado Chacón Ramírez informó que la Subdirección de Salud cuenta con un reglamento para seleccionar al personal y se tiene un programa, en la parte administrativa las diferentes dependencias seleccionan a su personal para que reciba la capacitación.

La doctora Menjívar de Hernández aclaró que el presupuesto se tiene para eso, además siempre que se presentan al Consejo Directivo las capacitaciones vienen con sus montos y listado de personas que la recibirán.

El señor Martínez Castellanos expuso que el volumen de la información es bastante grande, pero en la comisión se explicó la forma como se desglosa; por ejemplo, la capacitación de alta gerencia, que va dirigida a jefes de unidades y divisiones, y esta la otra modalidad que es el grueso que se explicaba, los famosos *Slim*, que son capacitaciones al estilo de INSAFORP, con una plataforma virtual, las cuales son 14 o 15 horas, incluso la licenciada Pacas de Monge, hizo énfasis del porqué no ampliar esa plataforma y explotarla aún más, no dejarla con poco personal, y ahora que se tiene una oportunidad de poder ampliar con altas tecnologías esa modalidad, incluso los miembros del Consejo Directivo podrían incorporarse a una de esas modalidades y participar en estas plataformas libremente, entonces es una de las herramientas que se pueden utilizar para ampliar esa capacitación dentro de la Institución.

El licenciado Corvera Mendoza comentó que la capacitación en línea pudiera cubrir más beneficiarios con estas capacitaciones, lo que se ha hecho es que el costo se reduzca en alojar a un participante en el exterior, lo cual no se hace porque aún estamos en pandemia, y se podría incrementar el número de personal que se capaciten en la vía virtual.

La doctora Menjívar de Hernández expresó que se tienen dos tipos de capacitaciones: virtual y presencial, ya que no se pueden obviar las capacitaciones presenciales, pero muchas serán virtuales.

La licenciada Maritza Haydee Calderón de Ríos, Presidente del Consejo Directivo, sometió a votación el Plan Anual de Capacitaciones para el año 2021. El cual fue aprobado con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-0030.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA SECCIÓN CAPACITACIÓN DE PERSONAL DEL DEPARTAMENTO DESARROLLO HUMANO DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL Y EL DEPARTAMENTO INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA EN SALUD DE LA DIVISIÓN DE POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS DE SALUD DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, QUE REFIERE AL **PLAN ANUAL DE CAPACITACIONES PARA EL AÑO 2021**, CON EL OBJETIVO DE CONTRIBUIR AL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y RESPONDER A LAS NECESIDADES DE FORMACIÓN DEL PERSONAL MEDIANTE ACCIONES DE CAPACITACIÓN QUE GENEREN CONDICIONES POSITIVAS EN MATERIA DE ACTITUD, HABILIDADES Y CONOCIMIENTOS EN LOS EMPLEADOS A FIN DE INCIDIR EN UNA ATENCIÓN Y DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES CON CALIDAD Y CALIDEZ, Y BRINDAR COBERTURA EN CUANTO A LA FORMACIÓN DEL PERSONAL RESPONSABLE EN LA PROVISIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD; EN CUMPLIMIENTO AL MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA EN SALUD;. SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) DAR POR RECIBIDO EL **PLAN ANUAL DE CAPACITACIÓN PARA EL AÑO 2021**, DIRIGIDO AL PERSONAL DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVA Y DE SALUD, ADMINISTRADO POR LA SECCIÓN CAPACITACIÓN DE PERSONAL DEL DEPARTAMENTO DESARROLLO HUMANO, UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL Y EL DEPARTAMENTO INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA EN SALUD DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD; SEGÚN EL DOCUMENTO QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTIDÓS** DE LA PRESENTE ACTA; 2º) **APROBAR EL PLAN ANUAL DE CAPACITACIONES PARA EL AÑO 2021**, DIRIGIDO AL PERSONAL DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS Y DE SALUD DEL ISSS, HASTA POR UN MONTO DE SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS (**US \$661,109.80**), QUE CORRESPONDEN A LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA PARA EL PLAN, DE LO CUAL CIEN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (**US \$100.000.00**), CORRESPONDEN A LA SECCIÓN CAPACITACIÓN DE PERSONAL DEL DEPARTAMENTO DESARROLLO HUMANO, UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, Y QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS (**US \$561,109.80**) CORRESPONDEN AL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA EN SALUD, REALIZANDO LA PRIORIZACIÓN DE SOLICITUDES DE FORMACIÓN, LO QUE HA REFLEJADO DISMINUCIÓN EN EL PRESUPUESTO DE CAPACITACIÓN DE AÑOS

ANTERIORES, SE HA ORDENADO EL PROCESO DE ACUERDO A LO INSTRUIDO POR DIRECCIÓN GENERAL EN LO RELATIVO A LAS ROTACIONES O PASANTÍAS EN EL EXTRANJERO PARA MÉDICOS RESIDENTES Y A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO SOBRE DICHO PUNTO; 3°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL Y A LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD QUE VELEN POR EL CUMPLIMIENTO Y LA OPORTUNA EJECUCIÓN DEL PRESENTE PLAN; Y 4°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

7.2.4. Solicitud de aprobación de propuesta de Fortalecimiento del Proceso de Recaudación de las Cotizaciones al Seguro Social.

La relatora de la comisión informó que el licenciado Carlos Argueta Chávez, Jefe de la Unidad de Unidad Financiera Institucional, sometió a conocimiento y consideración la solicitud de aprobación de la propuesta de **Fortalecimiento del Proceso de Recaudación de las Cotizaciones al Seguro Social** (habilitación de nuevos puntos de pago) distribuidos en todo el país y en el exterior; para lo cual mencionó que la Administración dentro de sus prioridades institucionales contempla la modernización de los procesos de trabajo alineados en el contexto del Plan Estratégico Institucional, específicamente en la Línea Estratégica Sostenibilidad Financiera. Detalló los aspectos siguientes: Planteamiento del problema, Propuesta: Fortalecimiento del proceso de recaudación de las cotizaciones al Seguro Social, la cual tiene como objetivo mejorar la recaudación de las cotizaciones, especialmente en el sector de micro empresarios; también detalló el Mercado Objetivo, la Factibilidad financiera. Mostró cuadro que contiene: total de patronos, cotizaciones, costo por transacción y resultados. Informó que se cuenta con la opinión jurídica, que dice que el Instituto está facultado a contratar servicios de recaudación (Art 4 de la Ley LACAP y Art.9 de las Disposiciones Específicas del Presupuesto); para finalizar detalló las Conclusiones y Recomendaciones siguientes: Que el Instituto pueda celebrar contrato de prestación de servicios de recaudación de cotizaciones con una o más de las empresas que ya operan en el país, para evaluar por un tiempo prudencial (1 año) el pago fácil o exprés y dependiendo de los resultados, ampliar el período según la conveniencia institucional. Y Que el sistema de pago fácil o exprés, que ya opera en el país, constituye una alternativa viable, para ampliar la capacidad de recaudación del Instituto y brindar una mayor facilidad a los empleadores para el pago oportuno de sus planillas.

La licenciada Calderón de Ríos consultó cómo se fortalecerá.

El licenciado Chacón Ramírez informó que la propuesta es brindar alternativas a la micro y pequeña empresa, porque si bien es cierto que la gran empresa maneja un mayor capital, no obstante, este rango de empresas muchas veces no son las que reportan con mayor atraso, por la alternativa que puedan darle los sistemas de recolección.

La licenciada Calderón de Ríos indicó que es facilitar el proceso de recaudación, pero fortalecerlo es otro término y consultó cómo se fortalecerá o se pondrá más recurso humano con un sistema electrónico o a través de mensajería, lo cual podría fortalecerlo porque son más instrumentos.

La doctora Menjívar de Hernández aclaró que se explicó que se ampliará en puntos express en supermercados y farmacias en centros comerciales en donde existe mayor afluencia de personas, con un costo promedio de \$0.51.

El licenciado Chacón Ramírez informó que no se está autorizando ningún punto de recaudación, sino que, autorizarle a la Administración que busque la mejor alternativa, una vez se tenga se presentará al Consejo Directivo.

La licenciada Maritza Haydee Calderón de Ríos, Presidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud de Fortalecimiento del Proceso de Recaudación de las Cotizaciones al Seguro Social. La cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-0031.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR LA, DIVISIÓN ASEGURAMIENTO, RECAUDACIÓN Y BENEFICIOS ECONÓMICOS DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL, UNIDAD DE DESARROLLO INSTITUCIONAL; Y DEPARTAMENTO DE ACTUARIADO Y ESTADÍSTICA, RELATIVO A “**PROPUESTA DE FORTALECIMIENTO DEL PROCESO DE RECAUDACIÓN DE LAS COTIZACIONES AL SEGURO SOCIAL (HABILITACIÓN DE NUEVOS PUNTOS DE PAGO)**”, EL CUAL COMPRENDE: **A)** QUE AL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL MENSUALMENTE PRESENTAN PLANILLA UN PROMEDIO DE 34,785 PATRONOS, DE LOS CUALES APROXIMADAMENTE 2,335 NO LA CANCELAN OPORTUNAMENTE O EN SU DEFECTO NO HACEN EFECTIVO EL PAGO; DE ACUERDO CON LOS REGISTROS, UNA PARTE DE ÉSTOS CANCELAN EN EL TRANCURSO DEL MES SIGUIENTE Y OTRA PARTE PASA A ENGROSAR LA MORA PATRONAL; **B)** QUE EL INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE COTIZACIONES O QUE ÉSTE SE REALIZA EN FORMA EXTEMPORÁNEA AFECTA A CERCA DE 13 MIL TRABAJADORES EN PROMEDIO, LOS CUALES NO PUEDEN ACCEDER A LOS BENEFICIOS DEL SEGURO SOCIAL; **C)** QUE LA PROPUESTA EN REFERENCIA ESTÁ ORIENTADA A TODO EL UNIVERSO DE EMPLEADORES, PERO PRINCIPALMENTE AL 78% DE LOS EMPLEADORES QUE COTIZAN AL ISSS QUE ESTÁN EN LA CATEGORÍA DE MICROEMPRESARIOS, LOS CUALES TIENEN MAYORES

DIFICULTADES PARA TRATAR CON PROCESOS FORMALES O BANCARIZADOS, SINO MÁS BIEN UTILIZAN EL PAGO PRESENCIAL; **D)** LA PROPUESTA EN REFERENCIA, CONLLEVA BENEFICIOS A LOS EMPLEADORES EN CUANTO A AHORRO DE TIEMPO, COSTOS, FACILIDAD DE PAGO POR DIFERENTES PUNTOS DE RECAUDACIÓN, OPORTUNIDAD, SEGURIDAD EN SUS PAGOS; **E)** DE ACUERDO CON EL ANÁLISIS REALIZADO, LA PROPUESTA ES FINANCIERAMENTE VIABLE, SEGÚN LAS OPCIONES SIGUIENTES:

	PATRONOS	COTIZACIONES	COSTO POR TRANSACCIÓN \$0.51	RESULTADOS
TOTAL DE PATRONOS	2,335	\$449,000	\$1,191	\$ 447,809
MICRO EMPRESARIOS	2,128	\$ 233,000	\$1,085	\$ 231,915
50% DEL TOTAL DE PATRONOS	1,168	\$224,500	\$ 595	\$ 223,905
50% DEL TOTAL DE MICRO EMPRESARIOS	1,064	\$116,500	\$ 543	\$ 115,957

F) SEGÚN LA OPINIÓN JURÍDICA, EL INSTITUTO ESTÁ FACULTADO A CONTRATAR SERVICIOS DE RECAUDACIÓN (ART 4 DE LA LEY LACAP Y ART.9 DE LAS DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DEL PRESUPUESTO); SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1°) DAR POR RECIBIDO EL INFORME FORTALECIMIENTO DEL PROCESO DE RECAUDACIÓN DE LAS COTIZACIONES AL SEGURO SOCIAL;** SEGÚN EL DOCUMENTO QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTITRÉS** DE LA PRESENTE ACTA; **2°) APROBAR LA PROPUESTA HABILITANDO NUEVOS PUNTOS DE PAGO PARA LA RECAUDACIÓN DE COTIZACIONES EN LAS CONDICIONES MÁS FAVORABLES PARA EL INSTITUTO;** **3°) ENCOMENDAR A LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA (DIVISIÓN ASEGURAMIENTO, RECAUDACIÓN Y BENEFICIOS ECONÓMICOS Y DIVISIÓN DE DESARROLLO DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN), UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL Y UNIDAD DE DESARROLLO INSTITUCIONAL (DEPARTAMENTO DE ACTUARIADO Y ESTADÍSTICA) PARA QUE ELABOREN LA PROPUESTA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA Y PRESENTAR INFORME AL CONSEJO DIRECTIVO EN UN PLAZO MÁXIMO DE TRES MESES; Y 4°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.**

7.2.5. Aprobación de solicitudes de transacción de empleadores que cumplieron con el pago de las cotizaciones adeudadas; mes de octubre 2020.

La relatora de la comisión informó que la licenciada Nuria Zuleyma Hernández Jiménez, Jefa de la División de Aseguramiento, Recaudación y Beneficios Económicos, sometió a conocimiento y consideración la aprobación de **52 solicitudes de transacción, presentadas por igual número de**

empleadores que han cumplido con el pago del 100% de las cotizaciones en mora durante el mes de octubre 2020, con base al Art. 14 letra “r” de la Ley del Seguro Social y amparados en la “Política de prevención y recuperación de la mora en el pago de cotizaciones a la seguridad social para el trienio 2019-2021” autorizada por Consejo Directivo mediante los acuerdos #2018-2210.DIC., y 2020-1157.JUL. Dio a conocer, la conformación de las 52 solicitudes de pago vía transacción, informó que los resultados totales de la recuperación de la mora correspondiente al mes de octubre 2020 son los siguientes: **a) Cotizaciones:** El monto recuperado corresponde al 121.90% de la meta para octubre 2020. Este porcentaje en términos monetarios representa US \$1,121,455.07, de US \$920,000.00, que era el monto de la meta programada para cotizaciones y **b) Otras recuperaciones:** El monto recuperado corresponde al 53.88% de la meta para octubre 2020. Este porcentaje en términos monetarios representa US \$59,267.34, de US \$110,000.00, que era el monto de la meta programada para dicha cartera la cual incluye: efectividades de garantías, multas por atraso en las entregas, faltantes de inventario, prestaciones médicas a empleados, entre otros rubros. También informó que la recuperación total por mora, correspondiente al mes de octubre de 2020 es de \$1,180,722.41 equivalente al 114.63% de la meta programada para cotizaciones y otras recuperaciones para el mes de octubre de 2020, que es de \$1,030,000.00. De enero a octubre de 2020, se ha recuperado un total de \$9,098,289.49, equivalente al 95.23% de la meta programada para dicho período, la cual es de \$9,554,000.00, y que equivale al 79.12% de los \$11,500,000.00 de la meta programada en concepto de recuperación de cotizaciones y otras recuperaciones para el año 2020.

La licenciada Calderón de Ríos consultó si se ha hecho plan de recaudación de la mora.

El licenciado Chacón Ramírez informó que el año pasado se aprobaron las nuevas reformas, y se presentaron las alternativas más flexibles porque se cambiaron los planes de pagos, porque antes estaban condicionados a un tipo de prima, actualmente ya no se solicita ningún tipo de prima, sino que se deja más flexible al empleador y se dan alternativas de acuerdo a la política de recaudación, la cual será revisada cada dos años.

La licenciada Calderón de Ríos manifestó que le gustaría que le presentaran un informe sobre como funcionó el año pasado la política.

La doctora Menjívar de Hernández informó que la licenciada Jiménez, Jefa de la DARBE, en su momento presentó el informe de las políticas.

El licenciado Chacón Ramírez expresó que se puede solicitar que lo presenten nuevamente.

La licenciada Calderón de Ríos indicó que las políticas son para revisarlas, evaluarlas, y si no funcionan se tienen que modificar, porque se tienen que revisar con los ejercicios fiscales para conocer si

los indicadores propuestos se cumplieron o no, pero es importante revisarlas y ver si algo no está funcionando para cambiarlas. Expresó que le interesa conocer la recuperación de la mora, porque tiene conocimiento de las financieras y los indicadores de la mora son los que definen muchas situaciones, porque no se sabe si se está descuidando esa parte de la recaudación, por lo que sería bueno conocerlo.

La doctora Menjívar de Hernández aclaró que la vez anterior se solicitó que se dejara la mora histórica que es irrecuperable.

La licenciada Maritza Haydee Calderón de Ríos, Presidente del Consejo Directivo, sometió a votación 52 solicitudes de transacción presentadas por igual número de empleadores que han cumplido con el pago del 100% de las cotizaciones en mora durante el mes de octubre de 2020. Las cuales fueron aprobadas con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-0032.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL A TRAVÉS DE LA DIVISIÓN DE ASEGURAMIENTO, RECAUDACIÓN Y BENEFICIOS ECONÓMICOS DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, DENOMINADO: **SOLICITUDES DE TRANSACCIÓN, DE EMPLEADORES QUE CUMPLIERON CON EL PAGO DE LAS COTIZACIONES ADEUDADAS; MES REPORTADO: OCTUBRE DE 2020**; CONFORMADO POR 1 EMPLEADOR CONSIGNADO EN EL “CUADRO 22/2019” Y 51 EN EL “CUADRO 03/2020”, LOS CUALES POSEEN SALDOS EN MORA SEGÚN ESTADO DE SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DOCE CENTAVOS (**US \$71,538.12**); DE LOS CUALES SE RECUPERÓ LA CANTIDAD TOTAL DE CUARENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (**US \$49,388.32**), EN CONCEPTO DE COTIZACIONES; LOS VEINTIDÓS MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS (**US \$22,149.80**) QUE CORRESPONDEN A MULTAS Y RECARGOS, NO SERÁN CANCELADOS DE CONFORMIDAD A LA POLÍTICA DE RECUPERACIÓN DE MORA ANTES RELACIONADA, ESTO EN VIRTUD AL CUMPLIMIENTO DE PAGO POR PARTE DE LOS EMPLEADORES, ASÍ COMO A LO DISPUESTO EN EL ART. 14 LETRA “R” DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y LOS ACUERDOS DE CONSEJO DIRECTIVO #2018-2210.DIC. Y 2020-1157.JUL.; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) **APROBAR LAS CINCUENTA Y DOS (52) SOLICITUDES DE**

TRANSACCIONES PRESENTADAS POR IGUAL NÚMERO DE EMPLEADORES QUE CUMPLIERON CON EL PAGO DE LAS COTIZACIONES ADEUDADAS, CUYOS SALDOS EN MORA ASCIENDE A LA CANTIDAD DE SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DOCE CENTAVOS (US \$71,538.12); MES REPORTADO: OCTUBRE DE 2020, SEGÚN CUADRO 22/2019 Y CUADRO 03/2020 QUE APARECEN COMO ANEXO NÚMERO VEINTICUATRO DE LA PRESENTE ACTA; 2°) **DISPENSAR** CON BASE AL ARTÍCULO 14 LITERAL “R” DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EL MONTO TOTAL DE VEINTIDÓS MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS (USD \$22,149.80), EN CONCEPTO DE MULTAS Y RECARGOS CORRESPONDIENTE A LOS CINCUENTA Y DOS (52) EMPLEADORES QUE EFECTUARON EL PAGO TOTAL DE COTIZACIONES VÍA TRANSACCIÓN; 3°) **ENCOMENDAR** A LA SECCIÓN CONTROL DE INGRESOS DE LA DIVISION DE ASEGURAMIENTO RECAUDACIÓN Y BENEFICIOS ECONÓMICOS, ACTUALIZAR LOS ESTADOS DE CUENTA DE LOS EMPLEADORES RESPECTIVOS, A FIN DE QUE SE APLIQUEN LOS BENEFICIOS ESTIPULADOS EN CADA SOLICITUD DE PAGO VÍA TRANSACCIÓN CON RELACIÓN A LAS MULTAS Y RECARGOS DEJADOS DE PERCIBIR; 4°) QUE LA DIVISIÓN DE ASEGURAMIENTO, RECAUDACIÓN Y BENEFICIOS ECONÓMICOS, REALICE EL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN DE COTIZACIONES CANCELADAS A LOS TRABAJADORES DE LOS CINCUENTA Y DOS (52) EMPLEADORES QUE HAN EFECTUADO EL PAGO EN CONCEPTO DE COTIZACIONES EN REFERENCIA; Y 5°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

7.2.6. Informe sobre escrito presentado por la doctora [REDACTED], en el cual presenta varias demandas en torno a su incorporación al Servicio de Neurocirugía y la inclusión en la programación quirúrgica de dicho hospital, presentado por Subdirección de Salud.

La relatora de la comisión informó que el doctor José Chávez Sánchez, Director del Hospital General, sometió a conocimiento y consideración el informe sobre escrito presentado por la doctora [REDACTED] **neurocirujana del Hospital General**, en el cual presenta varias demandas en torno a su incorporación al [REDACTED] y la inclusión en la programación quirúrgica de dicho hospital; lo anterior, en cumplimiento al acuerdo de CD N° 2020-1540.SEP, ordinal 2° (anexo 1) y a solicitud N° 9307 de la Oficina de Información y Respuesta – OIR, relacionados a requerimientos de la doctora. [REDACTED]. Detalló ampliamente los considerandos siguientes: Retorno a plaza de [REDACTED]; Mantenerle el horario laboral de 7:00 a.m. a 1:00 p.m.; Evaluar la relación laboral de la solicitante con el

PRESENTADO POR EL DIRECTOR DEL HOSPITAL GENERAL SOBRE ESCRITO PRESENTADO POR LA DOCTORA [REDACTED]; QUE APARECE COMO ANEXO NÚMERO VEINTICINCO DE LA PRESENTE ACTA; 2°) ENCOMENDAR A LA **SUBDIRECCIÓN DE SALUD** PARA QUE, A TRAVÉS DE LA **DIRECCIÓN DEL HOSPITAL GENERAL**, SE INFORME A LA DOCTORA [REDACTED] LOS RESULTADOS DEL ANÁLISIS REALIZADO EN TORNO A SUS REQUERIMIENTOS: 3°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN DEL HOSPITAL GENERAL, VELAR POR LA SOSTENIBILIDAD DE LAS BUENAS RELACIONES LABORALES EN TODAS LAS ÁREAS DEL HOSPITAL; Y 4°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

7.2.7. Solicitud de aprobación del **envió al exterior del paciente [REDACTED] Cotizante, por \$ 24,960.00**

La relatora de la comisión informó que el doctor Luis Carlos Estrada, Jefe del Departamento Evaluación Provisión de los Servicios de Salud, sometió a conocimiento y consideración la solicitud de aprobación del **envió al exterior** del paciente [REDACTED], cotizante, por US\$24,960.00, quien se encuentra en tratamiento por el diagnóstico Ependinoma Intramedular Espinal desde abril del año 2020, evaluado por el Comité Central Hospitalario, quienes solicitan se gestione estudio de Radiocirugía Robótica con CyberKnife, como la única alternativa curativa en este caso. Informó que después de realizar el análisis del caso y considerando que el procedimiento solicitado no se encuentra incluido en el portafolio de servicios Institucional, pero es contemplado en la normativa institucional como caso excepcional, donde se ha demostrado con la evidencia científica de la más alta calidad que existe un procedimiento necesario para salvaguardar la vida del paciente y brindarle una mejor calidad de vida, asegurando que existe convenio con la Institución a la que se pretende comprar el servicio para la realización de dicho procedimiento y considerando los gastos incluidos en el manual institucional respectivo, **se recomienda que puede autorizarse la solicitud** de este procedimiento

La licenciada Maritza Haydee Calderón de Ríos, Presidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud para el envío al exterior del paciente [REDACTED]. La cual fue aprobada con 8 votos favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-0034.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL

INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO EVALUACIÓN DE LA PROVISIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD, DE LA DIVISIÓN EVALUACIÓN Y MONITOREO DE LOS SERVICIOS DE SALUD, DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, DE CONFORMIDAD A LA SOLICITUD DE FECHA 04 DE DICIEMBRE DEL 2020, RELATIVO A INFORME SOBRE SOLICITUD DE LA COMISIÓN AD-HOC DEL SERVICIO DE RADIOTERAPIA DEL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO PARA REALIZAR RADIOTERAPIA CORPORAL ESTEREOTÁCTICA (SBRT) CON CYBERKNIFE AL PACIENTE DERECHOHABIENTE [REDACTED] [REDACTED] CON NÚMERO DE AFILIACIÓN [REDACTED] DE [REDACTED] AÑOS DE EDAD; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) **APROBAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, EL ENVÍO AL EXTERIOR DE LA PACIENTE SEÑOR [REDACTED] [REDACTED] CON NÚMERO DE AFILIACIÓN [REDACTED], HACIA LA CIUDAD DE SAN JOSÉ, COSTA RICA, PARA REALIZAR **RADIOTERAPIA CORPORAL ESTEREOTÁCTICA (SBRT) CON CYBERKNIFE**; 2°) **APROBAR** A TRAVÉS DE LA UFI LA TRANSFERENCIA BANCARIA, A NOMBRE DE: **CENTRO INTERNACIONAL DE CÁNCER CIC/CR S. A.**

[REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED]

3°) **APROBAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, EL FINANCIAMIENTO DEL COSTO ESTIMADO SEGÚN COTIZACIÓN ENVIADA DESDE COSTA RICA PARA RADIOCIRUGÍA ROBÓTICA CYBERKNIFE QUE ES DE VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**US \$24,960.00**) QUE INCLUYE: PARTICIPACIÓN DE PERSONAL MÉDICO Y TÉCNICO QUE ASISTA A PACIENTE, RESONANCIA MAGNÉTICA CON MEDIO DE CONTRASTE, TOMOGRAFÍA AXIAL COMPUTARIZADA (TAC) DE SIMULACIÓN, ESTACIÓN DE TRABAJO PARA PLANIFICACIÓN DE TRATAMIENTOS, PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE CALIDAD PACIENTE ESPECÍFICO, DOSIMETRÍA, INMOVILIZADORES. ADICIONALMENTE: BOLETO AÉREO PARA PACIENTE Y UN ACOMPAÑANTE, HOSPEDAJE PARA EL PACIENTE Y UN ACOMPAÑANTE POR HASTA 10 DÍAS EN HOTEL BEST WESTERN IRAZÚ (HOTEL EJECUTIVO- 4 ESTRELLAS). TRASLADO AEROPUERTO-HOTEL-CENTRO MÉDICO, DESAYUNO, PRUEBA PCR COVID-19 PARA PACIENTE Y ACOMPAÑANTE.

PROCEDIMIENTO DE RADIO CIRUGÍA ROBÓTICA CYBERKNIFE	\$ 24,960
INCLUYE:	
PARTICIPACIÓN DE PERSONAL MÉDICO Y TÉCNICO QUE ASISTA A PACIENTE	
RESONANCIA MAGNÉTICA CON MEDIO DE CONTRASTE	
TOMOGRAFÍA AXIAL COMPUTARIZADA (TAC) DE SIMULACIÓN	
ESTACIÓN DE TRABAJO PARA PLANIFICACIÓN DE TRATAMIENTOS	
PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE CALIDAD PACIENTE ESPECÍFICO	
DOSIMETRÍA	
INMOVILIZADORES. ADICIONALMENTE	
ADICIONALMENTE: BOLETO AÉREO PARA PACIENTE Y UN ACOMPAÑANTE, HOSPEDAJE PARA EL PACIENTE Y UN ACOMPAÑANTE POR HASTA 10 DÍAS EN HOTEL BEST WESTERN IRAZÚ (HOTEL EJECUTIVO-4 ESTRELLAS), TRASLADO AEROPUERTO-HOTEL-CENTRO MÉDICO, DESAYUNO, PRUEBA PCR COVID-19 PARA PACIENTE Y ACOMPAÑANTE	
TOTAL	\$ 24,960

DE CONFORMIDAD A LAS NORMAS MÉDICAS PARA REGULAR EL ENVÍO AL EXTERIOR DE PACIENTES ASEGURADOS AL ISSS, Y AL INFORME PRESENTADO POR LA DIVISIÓN EVALUACIÓN Y MONITOREO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD DE FECHA DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTISÉIS** DE LA PRESENTE ACTA;

4°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL QUE LA UNIDAD JURÍDICA ELABORE LA CARTA COMPROMISO REGULADA EN EL MANUAL RESPECTIVO; 5°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL QUE LA UNIDAD DE VINCULACIÓN ESTRATEGICA ADQUIERA LOS BOLETOS AÉREOS Y TRAMITAR CON TESORERIA LOS GASTOS Y VIÁTICOS PARA EL ENVÍO AL EXTERIOR DE PACIENTE SEÑOR ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ EN CUMPLIMIENTO DE ESTE ACUERDO; Y 5°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

7.2.8. Informe jurídico sobre **analizar la procedencia del recurso de apelación planteado en el escrito presentado por el señor ██████████**, en cuanto a que se declare no ha lugar la denegatoria del auxilio de sepelio.

La relatora de la comisión informó que la licenciada Rasmilly de Quiroa, Colaboradora Jurídica, sometió a conocimiento y consideración el informe jurídico sobre **analizar la procedencia del recurso de apelación planteado en el escrito presentado por el señor ██████████**, en cuanto a que se declare no ha lugar la denegatoria del auxilio de sepelio; en cumplimiento al acuerdo #2020-1666.OCT., contenido en Acta N° 3934; durante la presentación detalló los considerandos siguientes: Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad; Argumentos del apelante; Análisis del caso, para lo cual,

detalló la recomendación siguiente: Esta Unidad es de la opinión que no es posible acceder a lo solicitado por el apelante, en el sentido de otorgarle la prestación por Auxilio de Sepelio, por haberse determinado por medio de la inspección la inexistencia de la relación laboral entre [REDACTED] y el patrono [REDACTED], con número patronal [REDACTED] y es por ello que se recomienda confirmar la resolución venida en apelación. Modificar la parte resolutive, en el sentido de ordenar a la Dirección General inicie con los antecedentes originados en el presente expediente, el correspondiente proceso administrativo sancionatorio en contra de los involucrados en la simulación laboral, en donde se le garantice un real derecho de audiencia y defensa.

La licenciada Maritza Haydee Calderón de Ríos, Presidente del Consejo Directivo, sometió a votación el informe jurídico sobre el recurso de apelación presentado por el señor [REDACTED]. El cual fue aprobado con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-0035.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR LA DIRECCION GENERAL A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE PROCURACIÓN DE LA UNIDAD JURÍDICA, CORRESPONDIENTE A LA **APELACIÓN** PRESENTADA, POR LICENCIADO [REDACTED] EL CUAL SOLICITA SE DECLARE NO HA LUGAR LA DENEGATORIA DEL AUXILIO DE SEPELIO DICTADO EN LA RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL POR MEDIO DE LA CUAL SE DENIEGA LA PRESTACIÓN DE AUXILIO DE SEPELIO POR CAUSA DE MUERTE SEÑOR [REDACTED] PUES ALEGA FALTA DE FUNDAMENTACIÓN Y VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD ADMINISTRATIVA; AL RESPECTO SE HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

A. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD:

EN EL ESCRITO PRESENTADO POR EL SEÑOR [REDACTED] ÉSTE MANIFIESTA SU DISCONFORMIDAD EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO [REDACTED] EMITIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL POR MEDIO DE LA CUAL SE DENIEGA LA PRESTACIÓN DE AUXILIO DE SEPELIO SOLICITADA Y EN ESE SENTIDO AL DARLE LECTURA A LOS TÉRMINOS PLANTEADOS, SE COLIGE QUE LA INTENCIÓN ES APELAR DE TAL RESOLUCIÓN. DE LO ANTERIOR, SE TRAE A COLACIÓN LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 135 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (LPA), EL CUAL EN LO PERTINENTE REFIERE:

“SI EL ACTO FUERA EXPRESO, EL PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE APELACIÓN SERÁ DE QUINCE DÍAS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN (...). ESTE RECURSO PODRÁ PRESENTARSE ANTE EL ÓRGANO QUE DICTÓ EL ACTO QUE SE IMPUGNA O ANTE EL COMPETENTE PARA RESOLVERLO...”

DE LA OBSERVANCIA DEL ESCRITO SE HACE CONSTAR QUE EL MISMO FUE PRESENTADO EN TIEMPO Y FORMA PARA SU ADMISIÓN.

NO HABIÉNDOSE DETERMINADO POR LA PARTE APELANTE NUEVOS HECHOS QUE NO CONSTAN EN EL EXPEDIENTE, EN BASE AL ART. 135 INCISO 3° LPA, NO SE ABRIRÁ A PRUEBA EN LA TRAMITACIÓN DEL PRESENTE RECURSO.

B. ARGUMENTOS DEL APELANTE:

HACIENDO REFERENCIA A LOS ARGUMENTOS DEL RECURRENTE, AQUÉL CONSIDERA ILEGAL LA RESOLUCIÓN EN CUESTIÓN INDICANDO LO SIGUIENTE:

“(…) QUE SEGÚN EL ART. 66 RELACIONADO CON EL ART. 74 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL SE TENDRÁ DERECHO AL AUXILIO DE SEPELIO A LA PERSONA QUE DEMUESTRE HABER COSTEADO LOS GASTOS FUNERARIOS O A SUS DEUDOS, EN ESTE CASO EN PARTICULAR EL SEÑOR [REDACTED] SE PRESENTÓ EN TIEMPO Y FORMA A SOLICITAR DICHO AUXILIO, ES DECIR, ANTES DE LA PRESCRIPCIÓN DEL MISMO QUE ES DE UN AÑO; TAMBIÉN ES DE HACER NOTAR QUE LOS REGISTROS DE PAGOS DE PLANILLA AL SSS POR PARTE DEL SEÑOR [REDACTED] CON NÚMERO PATRONAL [REDACTED], SE ENCONTRABAN AL DÍA Y A LA VEZ EL AFILIAD [REDACTED] TENÍA CON EL SEÑOR [REDACTED] UNA RELACIÓN LABORAL HASTA EL MOMENTO DE SU MUERTE, POR LO QUE NO ES COMPRENSIBLE EL PORQUÉ DE LA DENEGATORIA DE ESTE BENEFICIO QUE SEGÚN LA LEY DEL ISSS ES PROCEDENTE EN ESTE CASO, LO CUAL DENOTA UNA FRANCA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE IGUALDAD CONSTITUCIONAL (...)

(...)LA ADMINISTRACION, EN UN ACTO DEFINITIVO DENIEGA EL MISMO, ADUCIENDO LO PRECEPTUADO EN EL ART. 77 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, ES DECIR, QUE HA EXISTIDO FRAUDE, ALTERACIÓN DE DOCUMENTOS O INTENTO DE INDUCCIÓN A ENGAÑO A PERSONAL DEL INSTITUTO, PARA LO CUAL SOLO SE HACE MENCIÓN EN LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA QUE SE REALIZÓ UNA INSPECCIÓN EL DÍA VEINTICUATRO DE FEBRERO DE ESTE AÑO, PERO NO SE FUNDAMENTA COMO ÉSTA INSPECCIÓN LLEGÓ A ESTA CONCLUSIÓN O AFIRMACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN UNA DE LAS CAUSAS DE DENEGACIÓN DEL ARTÍCULO 77 DEL CUERPO NORMATIVO ANTES DICHO, LO CUAL GENERA UNA INDEFENSIÓN A LOS SUSCRITOS(...)

(...)EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE AHORA SE IMPUGNA ADOLECE DE LOS SIGUIENTES VICIOS: A) FALTA DE FUNDAMENTACIÓN (..) LA RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA **CARECE DE ELEMENTOS FACTICOS Y JURÍDICOS QUE DETERMINEN EL POR QUÉ SE LLEGÓ A LA CONCLUSIÓN DE DENEGAR EL AUXILIO DE SEPELIO** LO CUAL HACE IMPOSIBLE QUE EL ADMINISTRADO PUEDA DEFENDERSE DE TAL SEÑALAMIENTO O TENGA LAS HERRAMIENTAS NECESARIAS PARA ACCIONAR EL RESPECTIVO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EN CASO QUE LA ADMINISTRACIÓN SE MANTENGA CON LA NEGATIVA, QUE LESIONA LOS DERECHOS DEL ADMINISTRADO MANTENGA CON LA NEGATIVA, QUE LESIONA LOS DERECHOS DEL ADMINISTRADO. ES DE HACER MENCIÓN QUE UN ACTO CARENTE DE FUNDAMENTACIÓN ES NULO DE PLENO DERECHO ANTE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA. B) VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD ADMINISTRATIVA (...) SE DENIEGA UN DERECHO QUE TENEMOS COMO DEUDOS SOBREVIVIENTES DEL CAUSANTE AFILIADO SEGÚN LA LEY, PORQUE SE HA HECHO UNA INSPECCIÓN EN LA QUE SUPUESTAMENTE SE HA ACREDITADO QUE SE HA COMETIDO ALGUNA DE LAS CONDUCTAS SEÑALADAS EN EL ART. 77 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL LO CUAL A TODAS LUCES ES UNA **VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD ADMINISTRATIVA** Y A LA MISMA CONSTITUCIÓN EN LA CUAL SE DETERMINA QUE PARA QUE UNA PERSONA SEA SEÑALADA DE HABER REALIZADO UN **ILÍCITO DEBE SER VENCIDA EN JUICIO DEBIENDO SER OÍDA Y VENCIDA EN EL MISMO**, NO SOLO POR UNA MERA APRECIACIÓN REALIZADA POR UNA INSPECCIÓN DE LA CUAL EN NINGÚN MOMENTO SE HA PERMITIDO ACCESO NI SE RELACIONA SOBRE LA BASE DE QUE ELEMENTOS PROBATORIOS LLEGA A LA CONCLUSIÓN DE QUE NOS ENCONTRAMOS EN ALGUNO DE LOS CASOS PREVISTOS EN LA RESPECTIVA NORMA. TODO LO CUAL HACE QUE TAMBIÉN POR ESTA VÍA SEA NULA DE PLENO DERECHO (...)

C) **ANÁLISIS DEL CASO:**

D) **RESPECTO A LA FALTA DE FUNDAMENTACIÓN ALEGADA DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA.**

AL RESPECTO DE ESTE PUNTO, SE OBSERVA QUE EN EL ROMANO II DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA SE DETALLA LA RAZÓN DE LA DENEGATORIA DE LA PRESTACIÓN DE AUXILIO DE SEPELIO, SIENDO ÉSTA LA DETERMINACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL DEL SEÑOR [REDACTED] Y EL PATRONO [REDACTED] EN ESE SENTIDO, EL APELANTE HA CONOCIDO LAS CIRCUNSTANCIAS QUE INCIDIERON EN LA EMISIÓN DEL ACTO, TAL ES ASÍ QUE HA PODIDO IMPUGNAR LA RESOLUCIÓN ANTES REFERIDA.

AL RESPECTO DE LO ANTERIOR, LA HONORABLE SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO HA DETERMINADO LO SIGUIENTE:

“ (...)UNO DE LOS PRESUPUESTOS BÁSICOS PARA DETERMINAR SI EXISTIÓ FALTA DE MOTIVACIÓN EN LAS RESOLUCIONES DICTADAS EN SEDE ADMINISTRATIVA ES GENERAR UNA GRAVE TRASGRESIÓN A LOS DERECHOS DE CONTRADICCIÓN Y DEFENSA DEL INTERESADO, NO OBSTANTE, ÉSTE NO HA SIDO CONCRETIZADO EN EL PRESENTE CASO, YA QUE EL ACTOR TUVO LA OPORTUNIDAD DE INTERPONER EL RECURSO PERTINENTE EN SEDE ADMINISTRATIVA, Y, POSTERIORMENTE, HA SEGUIDO EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE ANTE ESTA INSTANCIA JUDICIAL FUNDAMENTANDO SU PRETENSIÓN PRECISAMENTE EN LA MOTIVACIÓN REALIZADA POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN CADA UNO DE SUS ACTOS. POR CONSIGUIENTE, SE DETERMINA QUE NO HA EXISTIDO VIOLACIÓN A LA MOTIVACIÓN COMO ELEMENTO OBJETIVO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS IMPUGNADOS...” (SENTENCIA DE FECHA 7 DE ENERO DE 2013, REF. 368-2008)

DE ESTE MODO PODEMOS AFIRMAR QUE LA RESOLUCIÓN QUE SE APELA SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE MOTIVADA PUES DETERMINA DE FORMA CLARA, PRECISA Y COHERENTE LOS MOTIVOS POR LOS CUALES HA SIDO DENEGADA LA PRESTACIÓN DE AUXILIO DE SEPELIO SOLICITADA.

II) SUPUESTA VIOLACIÓN DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD ADMINISTRATIVA.

EL APELANTE ALEGA QUE SE HA COMETIDO UNA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD ADMINISTRATIVA, PUES ADEMÁS DE DENEGARLE LA PRESTACIÓN QUE POR LEY LES CORRESPONDE COMO SOBREVIVIENTES DEL AFILIADO, SE ATRIBUYE LA COMISIÓN DE UN DELITO PRODUCTO DE UNA MERA APRECIACIÓN EN UNA INSPECCIÓN DONDE NO SE LES HA DADO LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR Y NO SE HA TENIDO ACCESO.

AL RESPECTO DE LO ANTERIOR, ES IMPORTANTE ESTABLECER LA NORMATIVA APLICABLE PARA OTORGAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE AUXILIO DE SEPELIO; POR LO QUE DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EL RÉGIMEN DEL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO SE APLICARA ORIGINALMENTE A TODOS LOS TRABAJADORES QUE DEPENDAN DE UN PATRONO; ASIMISMO EN LOS ARTÍCULOS 66 Y 69 DE LA MISMA LEY, SE ESTABLECE QUE EL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO O PENSIONADO DA DERECHO A UNA CUOTA ÚNICA PARA GASTOS DE SEPELIO Y QUE LOS REGLAMENTOS DETERMINARÁN LA FORMA, EL MONTO, EL PRINCIPIO DE PAGO Y LA DURACIÓN DE LOS BENEFICIOS POR MUERTE.

QUE EL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DEL SEGURO SOCIAL EN SU ART. 37 ESTABLECE:

“EN CASO DE MUERTE DE UN ASEGURADO POR ENFERMEDAD COMÚN O DE TRABAJO, O MATERNIDAD, EL INSTITUTO ENTREGARÁ A SUS BENEFICIARIOS O A QUIEN SE ENCARGARE O HUBIERE ENCARGADO DE LOS GASTOS EN CONCEPTO DE SERVICIOS FÚNEBRES, UNA CANTIDAD EQUIVALENTE AL PROMEDIO DE DOS SALARIOS MEDIO MENSUAL COTIZABLE AL RÉGIMEN DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2016; DICHA CANTIDAD PODRÁ SER REVISADA Y ACTUALIZADA POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO CADA TRES AÑOS...(..)”

POR OTRA PARTE LAS NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECIFICAS PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL N° 82 TOMO 403 DEL 8 DE MAYO DE 2014, CONSTITUYEN EL MARCO REGULATORIO INSTITUCIONAL EN GENERAL Y EN PARTICULAR, EN LAS CUALES SE CONSTITUYEN LAS DIRECTRICES GENERALES PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL ISSS EN TODAS SUS OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN LOS CENTROS DE ATENCIÓN, ESTABLECE EN SU CAPÍTULO III NORMAS RELATIVAS A LAS ACTIVIDADES DE CONTROL, ARTICULO 43; EL CUAL ESTABLECE: “LOS CENTROS DE ATENCIÓN SUBDIRECCIONES, UNIDADES, DIVISIONES, DEPARTAMENTOS Y DEMÁS DEPENDENCIAS DEL INSTITUTO DEBERÁN DESARROLLAR SUS ACTIVIDADES CON BASE EN LAS FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN. MANUALES DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS Y OTRAS NORMAS O REGULACIONES APLICABLES A CADA DEPENDENCIA.”

QUE EL MANUAL DE PROCESOS “REALIZAR TRÁMITE, PAGO, CONTROL DE PENSIONES RIESGO PROFESIONAL Y AUXILIO DE SEPELIO”, 10.1 TRAMITAR Y PAGAR AUXILIO DE SEPELIO; NUMERAL 10.1.1 NORMAS DEL PROCEDIMIENTO SUB NUMERAL 8 ESTABLECE:

“EN CASO DE QUE, AL MOMENTO DEL ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN PARA EL TRÁMITE Y PAGO DE AUXILIO DE SEPELIO, EL ANALISTA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, **NO CUENTE CON LOS ELEMENTOS SUFICIENTES PARA DETERMINAR LA RELACIÓN LABORAL, DEBERÁ REMITIR EL CASO AL DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN; CON EL INFORME APORTADO POR DICHO DEPARTAMENTO Y LA DEMÁS EVIDENCIA QUE CONSTA EN EL PROCESO, EL ANALISTA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DETERMINARÁ EL DERECHO A LA PRESTACIÓN... (..)**” (SUBRAYADO Y NEGRITA NUESTRO)

DICHO LO ANTERIOR Y TAL Y COMO LO DICTA EL MANUAL DE PROCESOS ANTES REFERIDO, EL ANALISTA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS AL RECIBIR LA SOLICITUD DE LA PRESTACIÓN DE AUXILIO DE SEPELIO NO CONTABA CON LOS ELEMENTOS SUFICIENTES PARA DETERMINAR LA RELACIÓN LABORAL, POR LO QUE REMITIÓ EL CASO AL DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN PARA QUE POR MEDIO DE LA RESPECTIVA INSPECCIÓN SE DETERMINARÁ SI EXISTÍA RELACIÓN LABORAL ENTRE EL SEÑOR [REDACTED] Y EL PATRONO [REDACTED] ON NÚMERO PATRONAL [REDACTED]

QUE POR MEDIO DE LA INSPECCIÓN SE DETERMINÓ A TRAVÉS DE LA PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIMONIAL, LA CUAL CONSTA EN EL EXPEDIENTE DE INSPECCIÓN, LA INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL, SIENDO NOTIFICADA AL CONTADOR PATRONAL EN FECHA 06 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, ASIMISMO SE LE CONCEDÍA 8 DÍAS PARA QUE PRESENTARA PRUEBAS FEHACIENTES Y COMPROBABLES DE LA RELACIÓN LABORAL CON EL SEÑOR [REDACTED], NO HACIENDO USO DE SU DERECHO TAL Y COMO CONSTA EN ACTA DE CUMPLIMIENTO DE PLAZO DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2020.

EL REGLAMENTO PARA LA AFILIACIÓN, INSPECCIÓN Y ESTADÍSTICA DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, EN ART. 24 DETERMINA : “LAS ACTAS DE INSPECCIÓN QUE LEVANTEN LOS INSPECTORES Y DEMÁS PERSONAL DEL INSTITUTO AUTORIZADO ESPECIALMENTE POR LA DIRECCIÓN Y LOS INFORMES QUE RINDAN, EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, SE TENDRÁN COMO RELACIONES EXACTAS Y VERDADERAS DE LOS HECHOS EN ELLOS CONTENIDOS Y HARÁN PLENA FE EN TODA CLASE DE ACTUACIONES, EN TANTO NO SE DEMUESTRE DE MODO EVIDENTE DE SU INEXACTITUD, FALSEDAD O PARCIALIDAD”

SIENDO QUE LAS ACTAS DE INSPECCIÓN QUE LEVANTEN LOS INSPECTORES EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES SE TENDRÁN COMO RELACIONES EXACTAS Y VERDADERAS DE LOS HECHOS EN ELLOS CONTENIDOS Y HARÁN PLENA FE EN TODA CLASE DE ACTUACIONES EN TANTO NO SE DEMUESTRE DE MODO EVIDENTE SU INEXACTITUD, FALSEDAD O PARCIALIDAD, POR LO QUE EN EL PRESENTE CASO POR PARTE DEL PATRONO AL MOMENTO DE HACER USO DE SU DERECHO DE AUDIENCIA Y DE DEFENSA, NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN QUE DESVIRTUARA LO PLANTEADO EN EL ACTA DE INSPECCIÓN.

ASIMISMO EL APELANTE, EN ESTA OPORTUNIDAD, NO HA LOGRADO DESVIRTUAR LO ESTABLECIDO EN EL INFORME DE INSPECCIÓN, ES DECIR, LA INEXISTENCIA DE LA

RELACIÓN LABORAL ENTRE SEÑOR [REDACTED] Y EL PATRONO [REDACTED] CON NÚMERO PATRONAL [REDACTED] Y TAMPOCO HA OFRECIDO ELEMENTOS NUEVOS LOS CUALES DEMUESTREN LA INEXACTITUD, FALSEDAD O PARCIALIDAD DEL INFORME ANTES MENCIONADO.

EN CONCLUSIÓN, NO HAN VULNERADO EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TAL Y COMO LO AFIRMA PUESTO QUE SE HAN CUMPLIDO CON TODOS LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA PARA LA DENEGACIÓN DEL BENEFICIO DE AUXILIO DE SEPELIO; OTORGÁNDOLE AL PATRONO LA OPORTUNIDAD DE PRESENTAR PRUEBA LA CUAL DESVIRTUARA LA INEXISTENCIA LABORAL DETERMINADA POR LA INSPECCIÓN; ASIMISMO EL APELANTE HA TENIDO LA POSIBILIDAD DE IMPUGNAR DE LA RESOLUCIÓN NO. [REDACTED] CONOCIENDO LOS EXTREMOS POR LOS CUALES SE DENEGÓ LA PRESTACIÓN; POR LO QUE NO SE PUEDE DAR POR VALIDO LA FALTA DE FUNDAMENTACIÓN ALEGADA; POR OTRA PARTE, POR MEDIO DE LA APELACIÓN NO HA APORTADO HECHOS NUEVOS QUE LOGREN COMPROBAR INEXACTITUD, FALSEDAD O PARCIALIDAD, DEL INFORME DE INSPECCIÓN QUE LOGRE DESVIRTUAR LA INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL.

POR ÚLTIMO, SE ADVIERTE QUE EN LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, ORDENA LA REMISIÓN DE UNA COPIA DE LA MISMA AL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE PROCURACIÓN, SIN EXPLICAR LA RAZONES, SIN EMBARGO, SE ASUME QUE DICHA REMISIÓN ES PARA QUE SE PROCEDA DE CONFORMIDAD AL ART. 95 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL E IMPONER LA SANCIÓN EN ÉL CONTENIDA, NO OBSTANTE, IMPONER DICHA SANCIÓN EN ÉSTE PROCESO QUE POR SU NATURALEZA ESTÁ DISEÑADO PARA DETERMINAR EL OTORGAMIENTO DE UNA PRESTACIÓN PECUNIARIA Y NO PARA IMPONER UNA SANCIÓN, EN EL CUAL, SU INICIÓ FUE A INSTANCIA DE UN SUJETO DIFERENTE AL QUE SE PRETENDE IMPONER LA SANCIÓN, LO ANTERIOR, COLOCARÍA ÉSTE O ESTOS ÚLTIMOS EN UN ESTADO DE INDEFENSIÓN ANTE UNA POSIBLE SANCIÓN ADMINISTRATIVA, POR LO QUE, CONSIDERAMOS QUE PARA SANEAR CUALQUIER VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DE LOS POSIBLES INFRACTORES, ES NECESARIO INICIAR UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR APARTE, DONDE SE TOMA COMO BASE EL HALLAZGO DE LA SECCIÓN DE INSPECCIÓN, DONDE SE DETERMINE LOS MONTOS PECUNIARIOS A CANCELAR Y EL CÁLCULO DE LA MULTA A IMPONER, AGOTANDO LAS ETAPAS PROPIAS DE UN PROCESO SANCIONATORIO, LO CUAL, NO ES PARTE DE LAS FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE PROCURACIÓN.

III) RECOMENDACIÓN:

POR LOS ARGUMENTOS ANTES EXPUESTOS QUE NO ES POSIBLE ACCEDER A LO SOLICITADO POR EL APELANTE, EN EL SENTIDO DE OTORGARLE LA PRESTACIÓN POR AUXILIO DE SEPELIO, POR HABERSE DETERMINADO POR MEDIO DE LA INSPECCIÓN LA INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL ENTRE [REDACTED] Y EL PATRONO [REDACTED] CON NÚMERO PATRONAL [REDACTED] Y ES POR ELLO QUE SE RECOMIENDA CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN VENIDA EN APELACIÓN. MODIFICAR LA PARTE RESOLUTIVA, EN EL SENTIDO DE ORDENAR A LA DIRECCIÓN GENERAL INICIE CON LOS ANTECEDENTES ORIGINADOS EN EL PRESENTE EXPEDIENTE, EL CORRESPONDIENTE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN CONTRA DE LOS INVOLUCRADOS EN LA SIMULACIÓN LABORAL, EN DONDE SE LE GARANTICE UN REAL DERECHO DE AUDIENCIA Y DEFENSA; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) DAR POR RECIBIDO EL INFORME SOBRE LA **APELACIÓN PRESENTADA, POR LICENCIADO [REDACTED]** SEGÚN EL DOCUMENTO QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTISIETE** DE LA PRESENTE ACTA; 2°) DECLÁRESE **NO HA LUGAR EL RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO POR EL LICENCIADO [REDACTED]** EN CUANTO A SE DECLARE NO HA LUGAR LA DENEGATORIA DEL AUXILIO DE SEPELIO; 3°) **CONFÍRMESE LA RESOLUCIÓN N° [REDACTED]** EMITIDA POR DIRECCIÓN GENERAL EL DÍA VEINTISÉIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTE, POR MEDIO DE LA CUAL SE DENIEGA LA PRESTACIÓN DE AUXILIO DE SEPELIO; 4°) **MODIFÍQUESE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, EN EL SENTIDO QUE SE SUSTITUYA LO SIGUIENTE: “ENVÍESE COPIA DE ÉSTA RESOLUCIÓN AL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE PROCURACIÓN”** POR LO SIGUIENTE: “ENCOMIÉNDESE A LA ADMINISTRACIÓN QUE INICIE CON LOS ANTECEDENTES ORIGINADOS EN EL EXPEDIENTE DE INSPECCIÓN DEL PRESENTE CASO, EL CORRESPONDIENTE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN CONTRA DE LOS INVOLUCRADOS EN LA SIMULACIÓN LABORAL, EN DONDE SE LE GARANTICE UN REAL DERECHO DE AUDIENCIA Y DEFENSA; 5°) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACION QUE LA UNIDAD JURÍDICA NOTIFIQUE LO RESUELTO EN EL PRESENTE ACUERDO AL SOLICITANTE; Y 6°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

7.2.9. Informe jurídico sobre **escrito presentado por el licenciado [REDACTED]** apoderado general judicial de la señor **[REDACTED]** en el que expresa se tenga por presentada **petición de reiteración y ampliación de hechos en el recurso de revisión interpuesto.**

La relatora de la comisión informó que el licenciado [REDACTED], Colaborador Jurídico, sometió a conocimiento y consideración el informe jurídico sobre el **escrito presentado por el licenciado [REDACTED]** apoderado general judicial de la **señora [REDACTED]**, en el que expresa se tenga por presentada la petición de reiteración y ampliación de hechos en el recurso de revisión interpuesto el día 28 de mayo de 2020; para lo cual detalló los aspectos siguientes: Argumentos de hecho y jurídicos del interesado y Análisis del caso. Para finalizar concluyó que esta Unidad es de la opinión que al amparo de lo establecido en los artículos 19, 20 y 277 del Código Procesal Civil y Mercantil, la pretensión realizada por la señora [REDACTED] por medio de su apoderado general judicial, debe rechazarse por resultar improponible.

La licenciada Maritza Haydee Calderón de Ríos, Presidente del Consejo Directivo, sometió a votación el informe jurídico sobre el escrito presentado por el apoderado general judicial de la señora [REDACTED]. El cual fue aprobado con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-0036.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR LA DIRECCION GENERAL A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE PROCURACIÓN DE LA UNIDAD JURÍDICA, CORRESPONDIENTE AL **ESCRITO PRESENTADO EN FECHA 12 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, POR LA SEÑORA [REDACTED]**, EN EL CUAL EXPRESA SE TENGA POR PRESENTADA PETICIÓN DE AMPLIACIÓN DE HECHOS EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE OFICIO DE ACTOS Y NORMAS NULAS DE PLENO DERECHO HECHA EL DÍA 28 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO; AL RESPECTO SE HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

ARGUMENTOS DE HECHO Y JURÍDICOS DEL INTERESADO:

1) QUE EN ANTECEDENTES CONSTA QUE SE HA PRESENTADO RECURSO DE REVISIÓN DE OFICIO PARA CONOCIMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL. ESTO EN FECHA VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTE, EL CUAL INDICA NO SE LE HA RESUELTO.

2) QUE SE HA TENIDO CONOCIMIENTO DE HECHOS NUEVOS QUE REFUERZAN QUE SE HA VIOLENTADO EL SISTEMA DE DERECHOS DE LA SEÑORA [REDACTED], POR EL [REDACTED] DIRECTOR DE LA UNIDAD MÉDICA 15 DE SEPTIEMBRE, SANTA ANITA, POR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- a) DATOS DE LA SECCIÓN DE RECLUTAMIENTO DE PERSONAL, EN LA QUE CONSTA QUE LA SEÑORA [REDACTED], HA PARTICIPADO COMO CANDIDATA A LA PLAZA DE EDUCADORA EN SALUD.
- b) NOMBRAMIENTO DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS, EN LA QUE CONSTA QUE LA SEÑORA [REDACTED], POR SISTEMA DE CONTRATOS ES EDUCADORA EN SALUD.
- c) CONSTANCIA LABORAL EN LA QUE SE ACREDITA QUE EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA COVID 19, LA SEÑORA [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], SE HA MANTENIDO EN SUS LABORES.
- d) NOTA DEL REPRESENTANTE SINDICAL DEL STISS, SEÑOR [REDACTED] [REDACTED] EN EL QUE ACUSA QUE SE HA INTENTADO FAVORECER A LA SEÑORA [REDACTED] LO CUAL SE DESVIRTÚA TOTALMENTE CON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:
- i) DOCUMENTO DONDE CONSTA QUE EL GRAVE ATRASO SE ORIGINADA POR HABER INCUMPLIDO SUS DEBERES LEGALES EL JURÍDICO INSTITUCIONAL DEL ISSS Y RECURSOS HUMANOS DEL ISSS, DE LO CUAL HA SIDO PARTE EL [REDACTED] [REDACTED] DIRECTOR DE LA UNIDAD MÉDICA 15 DE SEPTIEMBRE, SANTA ANITA.
- ii) OFICIO Y FICHA DE NOMBRAMIENTO DE LA COORDINADORA DE EDUCACIÓN PARA LA SALUD, EN EL CUAL CONSTA QUE LA SEÑOR [REDACTED] [REDACTED], SE HA MANTENIDO EN SUS LABORES Y ES LA QUE HA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS Y EN ESPECIAL HABER INGRESADO A LA BOLSA DE TRABAJO PARA LA PLAZA EN DISCUSIÓN, CONSTANDO Y DANDO FE ADEMÁS QUE EN TIEMPO Y FORMA LOS DEMÁS RECURSOS QUE SE DETENTAN INCORPORAR NO PRESENTARON SOLICITUD ALGUNA EN LA BOLSA DE TRABAJO, POR DEFECTO NO RESERVÁNDOSE EL DERECHO.
- iii) IMPRESIÓN DE LA FICHA DE BOLSA DE TRABAJO DONDE CONSTA QUE EN TIEMPO Y FORMA LA SEÑORA [REDACTED] [REDACTED], INGRESÓ SU SOLICITUD A LA BOLSA DE TRABAJO, NO CONSTANDO EN LOS REGISTROS OFICIALES DE ESTA INSTITUCIÓN QUE EXISTAN MÁS SOLICITUDES.
- iv) EVALUACIÓN DE PERSONAL INTERINO, EN EL QUE CONSTA QUE LA SEÑORA [REDACTED] [REDACTED] ES EMPLEADA DE ESTA INSTITUCIÓN.

CON LO QUE PRUEBO LA VULNERACIÓN DE DERECHOS DE LA SEÑORA [REDACTED] [REDACTED], QUE PRUEBA QUE LA MISMA HA SIDO REDUCIDA EN SU

ESTABILIDAD LABORAL Y DERECHOS ADQUIRIDOS ARBITRARIAMENTE Y DEBE INSTALARSE EN SU PUESTO DE TRABAJO.

POR LO QUE PIDIÓ TENER POR PRESENTADA LA AMPLIACIÓN DE HECHOS EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE OFICIO DE ACTOS Y NORMAS NULOS DE PLENO DERECHO, ARTÍCULO 118 Y SIGUIENTES DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, Y SE DESARROLLE EL TRÁMITE DE LEY.

ANÁLISIS DEL CASO:

I) EL DÍA 28 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, SE RECIBIÓ ESCRITO POR MEDIO DEL CUAL EL [REDACTED], INTERPUSO RECURSO DE REVISIÓN DE OFICIO DE ACTOS Y NORMAS NULOS DE PLENO DERECHO, AL QUE HA HECHO ALUSIÓN EN EL ESCRITO QUE HOY SE RESUELVE, PARA QUE EL CONSEJO DIRECTIVO COMO MÁXIMA AUTORIDAD DE ESTE INSTITUTO CONOCIERA SOBRE LOS HECHOS EN ESA OPORTUNIDAD ARGUMENTADOS.

II) QUE NO ES CIERTO, COMO LO REFIERE EL ABOGADO [REDACTED], QUE EL RECURSO EN MENCIÓN NO HAYA SIDO RESUELTO, YA QUE ESTE CONSEJO DIRECTIVO POR MEDIO DE SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 24 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, TOMÓ EL ACUERDO NÚMERO 2020-1374.AGO, CONTENIDO EN ACTA NÚMERO 3924, EN EL CUAL SE DECLARÓ INADMISIBLE LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL REFERIDO ABOGADO, EN VISTA QUE EL RECURSO RECAÍA SOBRE SUPUESTOS ACTOS NO FAVORABLES EN PERJUICIO DE LA SEÑORA [REDACTED] NO PUDIENDO SER CONOCIDO CONFORME A LOS ARTÍCULOS 118 Y 119 LPA.

III) QUE EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO ANTES EXPRESADO FUE DEBIDAMENTE NOTIFICADO AL INTERESADO A LAS 08:46 HORAS DEL DÍA 02 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, POR MEDIO DE TELEFAX NÚMERO [REDACTED] CONFIRMANDO SU RECIBIDO LA SEÑORITA [REDACTED] TAL Y COMO QUEDÓ DOCUMENTADO EN EL COMPROBANTE RESPETIVO; ES DECIR, QUE EL ABOGADO [REDACTED], CONOCE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE LE RECHAZÓ SU RECURSO DE REVISIÓN, POR LO QUE NO ES ÉTICAMENTE CORRECTO ESTÉ ARGUMENTANDO EN SU NUEVO ESCRITO QUE NO LE HAYA SIDO RESUELTO Y PRETENDA SORPRENDER LA BUENA FE DE ESTE CONSEJO DIRECTIVO.

IV) QUE EN ATENCIÓN A LO ANTERIOR, EXISTEN DEFECTOS PROCESALES EN LA PRETENSIÓN DEL ABOGADO [REDACTED], DEBIDO A QUE EL RECURSO AL QUE HACE ALUSIÓN YA FUE OPORTUNAMENTE RESUELTO, Y EN VISTA DE ELLO NO PUEDE CONOCERSE DEL FONDO DE LA MISMA, POR LO TANTO DEBE

RECHAZARSE POR IMPROPONIBLE; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) DAR POR RECIBIDO EL INFORME SOBRE ESCRITO PRESENTADO POR EL LICENCIADO [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] APODERADO GENERAL JUDICIAL DE LA SEÑORA [REDACTED] [REDACTED]; SEGÚN EL DOCUMENTO QUE APARECE COMO ANEXO NÚMERO VEINTIOCHO DE LA PRESENTE ACTA; 2°) **RECHAZAR POR IMPROPONIBLE LA PRETENSIÓN HECHA POR EL [REDACTED] APODERADO GENERAL JUDICIAL DE LA SEÑORA [REDACTED] OR EXISTIR DEFECTOS PROCESALES QUE IMPIDEN CONOCER DEL FONDO DE LA MISMA;** 3°) ENCOMENDAR A LA **UNIDAD JURÍDICA** NOTIFIQUE LO RESUELTO EN EL PRESENTE ACUERDO AL INTERESADO; Y 4°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

7.2.10. La Federación de Hospitales Internacionales, hizo un reconocimiento al Hospital Regional de San Miguel, por lo que se recomienda dar un reconocimiento al personal médico y administrativo, así como a la Dirección, presentado por el doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, representante del Colegio Médico.

La relatora de la comisión informó que el doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, mencionó que quiere hacer un reconocimiento al Seguro Social, pero en especial al Hospital Regional de San Miguel, porque apareció en la revista Internacional de la Federaciones de Hospitales Internacionales, en el número 15 de los 114 hospitales en manejar la pandemia, con eso no quiere decir que los hospitales tales como el Médico Quirúrgico, Amatepec o el Hospital General, no se fajaron, ya que también dieron su máximo esfuerzo. Es una revista internacional que es muy reconocida, en esa lista aparece el Hospital de Ilobasco, Hospital Rosales y del ISSS aparece el Hospital Regional de San Miguel, así que extendió su reconocimiento a los que organizaron la estrategia contra la pandemia en dicho hospital y a todos los demás hospitales, así como un reconocimiento de parte del Consejo Directivo a la Subdirección de Salud, para hacerlo extensivo al Hospital de San Miguel. Además, solicitó prepararse para la segunda ola que viene y si han trabajado y organizado los equipos, sería bueno interactuar, no es que lo hayan hecho mejor, sino que lo han estudiado y aplicaron. Finalizó expresando que merecen una felicitación, toda la Institución, de parte de todo el Consejo Directivo.

El doctor Zimmermann Mejía manifestó que la revista de la Federaciones de Hospitales Internacionales, de más de 100 hospitales en los primeros 14 lugares aparece el hospital Regional de San Miguel, y como equipo manejaron la pandemia, pero no solo está ese hospital, sino que también, el Hospital Rosales, Hospital de Usulután y de Sensuntepeque, entonces si en una revista se informa que entre

los primeros 14 lugares está el hospital Regional de San Miguel, por parte de este Consejo Directivo y de la Administración se debe dar un reconocimiento, el cual tiene conocimiento que ese mismo día se hizo.

El licenciado Martínez Portillo informó que se tiene un proyecto de acuerdo, pero si ya se le dio cumplimiento a lo solicitado, no se emitiría el acuerdo.

Los señores del Consejo Directivo se dieron por enterados, ya que la Administración informó que ya se le dio cumplimiento.

7.2.11. Informe verbal sobre **cumplimiento al acuerdo #2020-1398.AGO.**, de fecha 31 de agosto de 2020, donde se encomendó investigar al [REDACTED] por incumplimiento de las reiteradas peticiones de informes sobre los recursos necesarios en los centros de atención, presentado por el licenciado Daniel Chacón Ramírez, Jefe de la Unidad Jurídica.

La relatora de la comisión informó, que el licenciado Daniel Rodrigo Chacón, Jefe de la Unidad Jurídica. manifestó que presentó escrito a Secretaría General, por la recomendación del acuerdo #2020-1398.AGO., del 31 de agosto del 2020, donde el Consejo encomendó a la Administración investigar el actuar del [REDACTED], relacionado al incumplimiento de la reiteradas peticiones de informar sobre recursos necesarios en los centros de atención, como médicos, enfermeras y el resto de personal, y en lo cual se ordenó, en el caso de ser procedente se aplicara la sanción correspondiente, al respecto y a fin de cumplir con lo anterior informó lo siguiente: Iniciaron el proceso administrativo sancionador en contra de [REDACTED], por las siguientes faltas: incumplir la indicación girada por parte del Consejo Directivo a [REDACTED] sobre lo solicitado; y dos, básicamente era si lo anterior encajaba en la causal de, son obligaciones de los trabajadores y trabajadoras realizar labores establecidas por el puesto que desempeña con dedicación, eficiencia, diligencia, honradez, en el tiempo y lugar conveniente, y también, si se tipifica como una falta grave sujeto a una amonestación por escrito con una copia al expediente; explicó que, dentro del diligenciamiento se le concedió audiencia al [REDACTED] [REDACTED] quien presentó basta información donde consta que la recomendación no solo fue a [REDACTED], porque necesitaba otros insumos, ya que no podía determinar la carga y cuánto personal se necesitaba, sino que, era un trabajo que tenía que ser en conjunto con otras áreas y por lo tanto, el [REDACTED] integró las pruebas documentales necesarias para determinar que la causal por la cual se le estaba siguiendo el proceso, no era correspondiente y que, si bien es cierto que hubo un incumplimiento parcial, porque al menos tuvo que haber informado al Consejo por la solicitud que había hecho, eso se podría considerar como una falta menos grave, y por lo tanto, conllevaría una amonestación verbal, y por escrito quedará en el expediente, entonces será una sanción menos gravosa la que determinaron, porque comprobaron que no correspondía, ni la responsabilidad era únicamente a [REDACTED],

sino que, era en conjunto con otras áreas y que si bien es cierto hubo otros insumos que tuvieron que valorar, como es el hecho de que hubo cambios en esa Subdirección de Salud, que también impidieron que pudieran concretar ese requerimiento, eso fue valorado y así fue aceptado por el [REDACTED]

La relatora informó que en la comisión el licenciado Chacón Ramírez indicó que ya está agregada en el expediente la sanción verbal, ya fue notificado [REDACTED] por esa razón informó lo sucedido.

La licenciada Maritza Haydee Calderón de Ríos, Presidente del Consejo Directivo, sometió a votación el informe sobre el cumplimiento al acuerdo #2020-1398.AGO. El cual se dio por recibido con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:
ACUERDO #2021-0037.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL PUNTO VARIO PRESENTADO POR EL LICENCIADO DANIEL RODRIGO CHACÓN RAMÍREZ, JEFE DE LA UNIDAD JURIDICA, EN RELACIÓN AL INFORME SOBRE EL **CUMPLIMIENTO AL ACUERDO #2020-1398.AGO.** DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2020, DONDE SE ENCOMENDÓ INVESTIGAR AL [REDACTED], POR INCUMPLIMIENTOS DE LAS REITERADAS PETICIONES DE INFORMES SOBRE LOS RECURSOS NECESARIOS EN LOS CENTRO DE ATENCIÓN AL CONSEJO DIRECTIVO; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) DAR POR RECIBIDO EL **INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO AL ACUERDO #2020-1398.AGO.** DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2020; PRESENTADO POR LA UNIDAD JURÍDICA, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTINUEVE** DE LA PRESENTE ACTA; EN EL QUE CONCLUYE: QUE EL TRABAJADOR [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] CON NÚMERO DE EMPLEADO [REDACTED] INCUMPLIÓ DE MANERA PARCIAL LA INDICACIÓN GIRADA POR PARTE DE CONSEJO DIRECTIVO A [REDACTED] [REDACTED] DE INFORMAR EL NÚMERO DE PLAZAS NECESARIAS POR CADA UNO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN SEGÚN INDICADORES INTERNACIONALES; PUESTO QUE LAS ENCOMIENDAS GIRADAS CON ANTELACIÓN Y QUE TENÍAN VINCULACIÓN DIRECTA CON ESTA ENCOMIENDA LAS CUMPLIÓ; SIN EMBARGO EVIDENCIÓ LOS ESFUERZOS QUE REALIZÓ CON LOS TRES FUNCIONARIOS PÚBLICOS QUE A LA FECHA HAN DIRECCIONADO LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, LO QUE HA LIMITADO QUE DE FORMA CONJUNTA ATIENDAN LA ENCOMIENDA, EN RAZÓN DE LO ANTERIOR LA DIRECCIÓN GENERAL BAJO SU POTESTAD SANCIONATORIA, LOS PRINCIPIOS QUE ESTA INTEGRA COMO EL DE

PROPORCIONALIDAD Y RESPONSABILIDAD IMPUSO AL TRABAJADOR UNA SANCIÓN DE MENOR GRADUALIDAD, SIENDO ESTA LA AMONESTACIÓN VERBAL; COMPROMETIÉNDOSE EL TRABAJADOR A DAR ENTERO CUMPLIMIENTO A SUS OBLIGACIONES E INDICACIONES QUE RECIBA DE SUS SUPERIORES; Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

8. MOCIONES Y ASUNTOS VARIOS

8.1. Solicitud de informar sobre las gestiones realizadas ante el Ministerio de Gobernación para nombrar a los representantes del Sector Empleador ante el Consejo Directivo. Presentado por el doctor Roberto Eduardo Montoya Argüello, representante del Colegio Médico de El Salvador.

El doctor Roberto Eduardo Montoya Argüello, representante del Colegio Médico de El Salvador, solicitó que la Administración informe sobre las gestiones que se han hecho ante el Ministerio de Gobernación para que se nombren a los representantes del Sector Empleador ante este Consejo Directivo, el cual es el que aporta el 70%; agregó que no hay paridad, lo que siempre se ha buscado es un equilibrio y no existe en estos momentos.

La licenciada Maritza Haydee Calderón de Ríos, Presidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud para que la Administración presente un informe sobre las gestiones que se han hecho ante el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial para la elección y nombramiento de los representantes del Sector Empleador ante este Consejo Directivo. Lo cual fue aprobado con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-0038.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer en Mociones y Asuntos Varios LA SOLICITUD DEL DOCTOR ROBERTO EDUARDO MONTOYA ARGÜELLO, REPRESENTANTE DEL COLEGIO MÉDICO DE EL SALVADOR ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS, PARA QUE SE INFORME SOBRE LAS GESTIONES QUE SE HAN HECHO ANTE EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL PARA QUE SE NOMBREN LOS REPRESENTANTES DEL SECTOR EMPLEADOR ANTE ESTE CONSEJO DIRECTIVO; por unanimidad ACUERDA: 1º) ENCOMENDAR A LA **DIRECCIÓN GENERAL** QUE INFORME SOBRE LAS GESTIONES QUE SE HAN HECHO ANTE EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, PARA LA ELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE LOS REPRESENTANTES DEL SECTOR EMPLEADOR ANTE ESTE CONSEJO DIRECTIVO; Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

- 8.2.** Solicitud de informar lo relacionado a un video y queja de un derechohabiente en la Unidad Médica de Quezaltepeque. Presentado por el doctor Roberto Eduardo Montoya Argüello, representante del Colegio Médico de El Salvador.

El doctor Roberto Eduardo Montoya Argüello, representante del Colegio Médico de El Salvador, solicitó informar sobre el video y la queja de un derechohabiente en la Unidad Médica de Quezaltepeque, lo cual tiene que ventilarse en este foro.

La licenciada López Rosales informó sobre el video que ha circulado en las redes sociales, que existió negligencia por parte del sistema de salud, y le han presentado un informe que no concuerda con lo que ella vio en el video, ya que se tienen varias cámaras.

La licenciada Calderón de Ríos expuso que la Administración está tratando de mejorar, pero al personal no se ha cambiado, y tienen mala actitud, lo cual existe en todos lados.

La licenciada López Rosales explicó que lo sucedido fue porque un médico no le quiso dar incapacidad a una paciente y se presentó a trabajar con Covid, entonces desde la primera mala actitud del personal debería sacarse de la Institución, porque hay un montón de gente que quiere trabajar, pero se tiene que estar soportando, porque después los defienden, lo cual molesta.

La doctora Menjívar de Hernández informó que todo tiene que ver desde el personal que está en la entrada de recepción, porque muchas veces no es el médico el que mal atiende, aunque se tienen casos, pero todo el proceso para llegar al médico, porque a todos les consta que hay personas que han pasado prácticamente todo el día para pasar consulta y por una incapacidad se tienen hasta 4 o 5 horas, desde el personal de enfermería que no agilizan el trámite.

La licenciada López Rosales expresó que el vigilante no tuvo que ver en eso, pero nadie fue a ver al gripario si había personas y no se encontraban en ninguna parte, y dicen que estaban cambiando todos los trajes, pero se siguió con lo mismo 4 horas después; es bueno que la gente denuncie, aunque no estuvo bien el proceder del empleado, pero estaba harto y tenía derecho, incluso ella lo hubiera hecho. Comentó que le enviaron un informe, pero ella amplió la investigación y no concuerda el documento con lo que ella vio, por lo que se presentará un buen informe sobre eso.

La licenciada Maritza Haydee Calderón de Ríos, Presidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud de encomendar a la Administración que presente informe en relación a un video y

queja de un derechohabiente en la Unidad Médica de Quezaltepeque. Lo cual fue aprobado con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-0039.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer en Mociones y Asuntos Varios LA SOLICITUD EI DOCTOR ROBERTO EDUARDO MONTOYA ARGÜELLO, REPRESENTANTE DEL COLEGIO MÉDICO DE EL SALVADOR ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS, SOLICITÓ INFORMAR SOBRE EL VIDEO Y LA QUEJA DE UN DERECHOHABIENTE EN LA UNIDAD MÉDICA DE QUEZALTEPEQUE; por unanimidad ACUERDA: 1°) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE LA **SUBDIRECCIÓN DE SALUD** PRESENTE UN INFORME EN RELACIÓN A UN VIDEO Y QUEJA PRESENTADA POR UN DERECHOHABIENTE EN LA UNIDAD MÉDICA DE QUEZALTEPEQUE; LO CUAL DEBERÁ SER PRESENTADO EN LA COMISIÓN DE TRABAJO RESPECTIVA DEL CONSEJO DIRECTIVO ISSS; Y 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

- 8.3.** Solicitud de presentar un informe sobre las cabinas de vacunación contra el Covid y cómo será la logística que se llevará, quiénes serán los primeros que se vacunarán y cómo será el proceso de vacunación a todos los derechohabientes. Presentado por la doctora Asucena Maribel Menjívar de Hernández, representante de la Sociedad Dental de El Salvador.

La doctora Asucena Maribel Menjívar de Hernández, representante de la Sociedad Dental de El Salvador, solicitó presentar un informe sobre las cabinas de vacunación contra el Covid y cómo será la logística que se llevará, quiénes serán los primeros que se vacunarán y cómo será el proceso de vacunación a todos los derechohabientes.

La licenciada Maritza Haydee Calderón de Ríos, Presidente del Consejo Directivo, sometió a votación que la Administración presente un informe sobre las cabinas de vacunación contra el Covid y cómo será la logística que se llevará, quiénes serán los primeros que se vacunarán y cómo será el proceso de vacunación a todos los derechohabientes. Lo cual fue aceptado con 8 votos.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-0040.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer en Mociones y Asuntos Varios LA SOLICITUD LA DOCTORA ASUCENA MARIBEL MENJÍVAR DE HERNÁNDEZ, REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD DENTAL DE EL SALVADOR ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS; EN EL SENTIDO DE PRESENTAR UN INFORME SOBRE LAS CABINAS

DE VACUNACIÓN CONTRA EL COVID Y CÓMO SERÁ LA LOGÍSTICA QUE SE LLEVARÁ, QUIÉNES SERÁN LOS PRIMEROS QUE SE VACUNARÁN Y CÓMO SERÁ EL PROCESO DE VACUNACIÓN A TODOS LOS DERECHOHABIENTES; por unanimidad ACUERDA: 1º) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE LA **SUBDIRECCIÓN DE SALUD** PRESENTE UN INFORME SOBRE LAS CABINAS DE VACUNACIÓN CONTRA EL COVID Y CÓMO SERÁ LA LOGÍSTICA QUE SE LLEVARÁ, QUIÉNES SERÁN LOS PRIMEROS QUE SE VACUNARÁN Y CÓMO SERÁ EL PROCESO DE VACUNACIÓN A TODOS LOS DERECHOHABIENTES; LO CUAL DEBERÁ SER PRESENTADO EN LA COMISIÓN DE TRABAJO RESPECTIVA DEL CONSEJO DIRECTIVO ISSS; Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

No habiendo más que tratar, finalizó la sesión a las catorce horas con diez minutos de este mismo día.

Se hace constar que todos los acuerdos del Consejo Directivo tomados en esta sesión se realizaron con base en la Constitución, Ley, Disposiciones Legales y Reglamentos vigentes y aplicables al ISSS.

Maritza Haydee Calderón de Ríos
Viceministra de Trabajo y Previsión Social y
Presidente del Consejo Directivo

Vidal Enrique Corvera Mendoza
Miembro del Consejo

Regina María Díaz Guardado
Miembro del Consejo

Wilfredo Armando Martínez Aldana
Miembro del Consejo

Miguel Ángel Corleto Urey
Miembro del Consejo

Alejandro Hernández Castro
Miembro del Consejo

Francisco Arturo Quijano Clará
Miembro del Consejo

Andrés Alberto Zimmermann Mejía
Miembro del Consejo

Asucena Maribel Menjívar de Hernández
Miembro del Consejo

Wendy Marisol López Rosales
Secretaria del Consejo Directivo

/dh